

BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Viernes, 2 de abril de 1999 – Número 66

Sumario

	<u>PÁG</u>
III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
3. Economía y presupuestos	
Escalante, Santander, Torrelavega.....	2.294
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
2. Otros anuncios	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de San Vicente de la Barquera.....	2.354
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Torrelavega.....	2.354
Juzgado de Instrucción Número Uno de Gernika-Lumo.....	2.356

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE Normas subsidiarias de planeamiento

INDICE GENERAL

DOCUMENTO A: MEMORIA

1.- INTRODUCCION

- 1.1.- Justificación de la conveniencia y oportunidad de la redacción de las NORMAS.
- 1.2.- Proceso de elaboración y resultado del trámite de participación pública.
- 1.3.- Justificación de la figura elegida.

2.- DIAGNOSTICO

3.- CRITERIOS Y OBJETIVOS

4.- HIPOTESIS DE CRECIMIENTO Y PROGRAMA DE NECESIDADES

5.- DESCRIPCION DE LA PROPUESTA DE ORDENACION

- 5.1.- Descripción y justificación del modelo de utilización y desarrollo urbanístico del territorio.
- 5.2.- El suelo urbano.
- 5.3.- El suelo urbanizable.
- 5.4.- El suelo no urbanizable.
- 5.5.- Red viaria y aparcamiento.
- 5.6.- Infraestructuras.

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

Artículo 1.- MABITO TERRITORIAL.

- 2.- AMBITO TEMPORAL.
- 3.- REVISION.
- 4.- SUSTITUCION.
- 5.- CARACTER VINCULANTE.
- 6.- OBLIGATORIEDAD DE LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS.
- 7.- INTERPRETACION DE LAS NORMAS.

DEFINICIONES

Artículo 8.- SUELO URBANO.

- 9.- SUELO APTO PARA URBANIZAR.
- 10.- SUELO NO URBANIZABLE.
- 11.- SISTEMA GENERAL.
- 12.- SISTEMA GENERAL VIARIO.
- 13.- SISTEMAS GENERALES DE SERVICIOS.
- 14.- SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES.
- 15.- SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.
- 16.- OPERACIONES DE REFORMA INTERIOR.
- 17.- PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR.
- 18.- ESTUDIOS DE DETALLE.
- 19.- PROYECTOS DE URBANIZACION.
- 20.- AREA.
- 21.- SECTOR.
- 22.- PLAN PARCIAL.

Artículo 23.- EDIFICIOS DE INTERES Y/O CARACTERISTICOS.

- 24.- ALINEACIONES OFICIALES.
- 25.- ALINEACIONES EXTERIORES.
- 26.- ALINEACIONES INTERIORES.
- 27.- ALINEACIONES ACTUALES.
- 28.- MANZANA.
- 29.- FINCA FUERA DE LINEA.
- 30.- FINCA REMITIDA.
- 31.- PARCELA EDIFICABLE.
- 32.- RETRANQUEO O DISTANCIA.
- 33.- RASANTES OFICIALES.
- 34.- RASANTES ACTUALES.
- 35.- ALTURA DE EDIFICACION.
- 36.- ALTURA DE PISOS.
- 37.- ALTURA LIBRE DE PISOS.
- 38.- LINEA DE EDIFICACION.
- 39.- SUPERFICIE OCUPABLE.
- 40.- SUPERFICIE EDIFICADA POR PLANTA.
- 41.- SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA.
- 42.- SUPERFICIE MAXIMA CONSTRUIBLE O DE OCUPACION.
- 43.- POLIGONO.
- 44.- UNIDAD DE ACTUACION.
- 45.- ACTUACION AISLADA.
- 46.- SOLAR.
- 47.- GARANTIAS PARA LA EJECUCION SIMULTANEA DE LA URBANIZACION Y EDIFICACION.
- 48.- PLAZO PARA EDIFICAR.
- 49.- SUPERFICIE LIBRE DE PARCELA.
- 50.- EDIFICABILIDAD.

Artículo 51.- PIEZA HABITABLE.

- 52.- PLANTA BAJA.
- 53.- PORTAL.
- 54.- SOTANOS Y SEMISOTANOS.
- 55.- EDIFICIO EXENTO.
- 56.- USOS PERMITIDOS.
- 57.- USOS PROHIBIDOS.
- 58.- USOS COMPATIBLES.
- 59.- EDIFICIO EXCLUSIVO.
- 60.- EDIFICIOS E INSTALACIONES FUERA DE ORDENACION.

NORMAS GENERALES PARA EL REGIMEN DEL SUELO

Artículo 61.- CLASIFICACION DEL SUELO.

- 62.- SUELO URBANO.
- 63.- CESIONES GRATUITAS EN EL SUELO URBANO.
- 64.- SUELO APTO PARA URBANIZAR.
- 65.- OBRAS EN EL SUELO APTO PARA URBANIZAR.
- 66.- SISTEMAS DE ACTUACION.
- 67.- CESIONES EN EL SUELO APTO PARA URBANIZAR.
- 68.- SUELO NO URBANIZABLE.
- 69.- OBRAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE.

NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 70.- ACTIVIDADES REGULADAS.

- 71.- NORMAS GENERALES DE TRAMITACION.
- 72.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA.
- 73.- RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA.
- 74.- CONTENIDO DE LA LICENCIA.
- 75.- NORMAS Y CONDICIONES APLICABLES.
- 76.- PLAZOS.
- 77.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA
- 78.- PLAZO DE INICIACION.
- 79.- INICIACION DE LAS OBRAS O INSTALACIONES
- 80.- PLAZO DE EJECUCION.
- 81.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA.
- 82.- LICENCIA DE OBRAS MENORES.
- 83.- SOLICITUD DE LICENCIA DE PARCELACION Y REPARCELACION.
- 84.- CONCESION DE LICENCIA DE PARCELACION.
- 85.- SUSTANCIACION DE LOS EXPEDIENTES DE REPARCELACION.

- 86.- VACIADOS.
- 87.- DERRIBOS.
- 88.- APEOS.
- 89.- OBRAS DE NUEVA PLANTA AMPLIACION O REFORMA.
- 90.- MOVIMIENTO DE TIERRAS.
- 91.- REQUISITOS DEL PROYECTO TECNICO.
- 92.- PLAZOS.
- 93.- SUSPENSION DEL COMPUTO DE LOS PLAZOS.

- Artículo 94.- DEFICIENCIAS SUBSANABLES E INSUBSANABLES.
- 95.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.
- 96.- REGIMEN APLICABLE A LA EJECUCION DE OBRAS E INSTALACIONES.
- 97.- OBRAS, INSTALACIONES O ACTIVIDADES ABUSIVAS.
- 98.- PRESCRIPCIONES OBSERVABLES EN LA EJECUCION DE OBRAS.
- 99.- DIRECCION FACULTATIVA.
- 100.- RENUNCIA Y NUEVA DESIGNACION DE TECNICO.
- 101.- CAMBIO DE EMPRESA CONSTRUCTORA.
- 102.- MODIFICACIONES DEL PROYECTO.
- 103.- DOCUMENTACION EN EL LUGAR DE LA OBRA O INSTALACION.
- 104.- EXIGENCIA DEL PREVIO SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES.
- 105.- SUSPENSION DE LAS OBRAS.
- 106.- OBLIGACION DE COMUNICAR LA TERMINACION DE LAS DISTINTAS FASES DE LA OBRA.
- 107.- OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO AL CONCLUIRSE LAS OBRAS.
- 108.- EJECUCION SUBSIDIARIA.
- 109.- LICENCIA PRIMERA UTILIZACION.
- 110.- DEVOLUCION DE DEPOSITOS Y CANCELACION DE AVALES.
- 111.- CONSULTAS E INFORMES.
- 112.- EXAMEN VISUAL DE LOS PLANOS O DOCUMENTOS DEL PLANEAMIENTO OFICIAL.
- 113.- OBTENCION DE COPIAS DE PLANOS.
- 114.- CEDULA URBANISTICA.
- 115.- SOLICITUD DE SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES.
- 116.- EJECUCION DEL SEÑALAMIENTO.
- 117.- PLAZOS.
- 118.- TASAS.
- 119.- PROMOCION PRIVADA DE PLANES.

- Artículo 121.- CONTENIDO DE LOS PLANES DE PROMOCION PRIVADA.
- 122.- DOCUMENTACION ESPECIFICA DE LOS PLANES DE PROMOCION PRIVADA.
- 123.- DOCUMENTACION.
- 124.- MODIFICACIONES.
- 125.- TRAMITACION.
- 126.- ESTUDIO DE DETALLE.
- 127.- PROYECTOS DE URBANIZACION DEFINICION.
- 128.- SOLICITUD DE LICENCIA.
- 129.- DOCUMENTACION.
- 130.- CONTENIDO DE LOS PROYECTOS.
- 131.- CONDICIONES Y GARANTIAS.
- 132.- SOLICITUD, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES.
- 133.- CONSULTAS.
- 134.- ACTAS DE INVITACION Y VISITAS TECNICAS.
- 135.- TRAMITACIONES.
- 136.- DOCUMENTACION.

CONDICIONES GENERALES DE USO

- Artículo 137.- CLASIFICACION.
- 138.- SIMULTANEIDAD DE USOS.
- 139.- AMBITO DE APLICACION.
- 140.- OBRAS EN EDIFICIO EXISTENTES.
- 141.- DEFINICIONES.
- 142.- USO VIVIENDA.
- 143.- USO GARAGES-APARCAMIENTO Y SERVICIOS DEL AUTOMOVIL.
- 144.- USO ARTESANIA.
- 145.- USO INDUSTRIA.
- 146.- USO HOTELERO.

- 147.- USO COMERCIAL.
- 148.- USO OFICINAS.
- 149.- USO ESPECTACULOS.
- 150.- USO SALAS DE REUNION.
- 151.- USO RELIGOSO.
- 152.- USO CULTURAL.
- 153.- USO DEPORTIVO.
- 154.- USO SANITARIO.
- 155.- CONDICIONES USO VIVIENDA.
- 156.- CONDICIONES USO GARAGE-APARCAMIENTO.
- 157.- CONDICIONES USO ARTESANIA.
- 158.- CONDICIONES USO INDUSTRIA.
- 159.- CONDICIONES USO HOTELERO.
- 160.- CONDICIONES USO COMERCIAL.

- Artículo 161.- CONDICIONES USO OFICINAS.
- 162.- CONDICIONES USO ESPECTACULOS.
- 163.- CONDICIONES USO SALAS DE REUNION.
- 164.- CONDICIONES USO RELIGIOSO.
- 165.- CONDICIONES USO CULTURAL.
- 166.- CONDICIONES USO DEPORTIVO.
- 167.- CONDICIONES USO SANITARIO.

NORMAS GENERALES HIGIENICO-SANITARIAS

- Artículo 168.- CONDICIONES DE LOS LOCALES.
- 169.- PORTALES.
- 170.- ESCALERAS.
- 171.- APARATOS ELEVADORES.
- 172.- CALEFACCION, ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, AGUA CALIENTE, GAS, TELEFONO ANTENAS DE TV, ETC.
- 173.- ABASTECIMIENTO DE AGUA.
- 174.- SANEAMIENTO.
- 175.- ENERGIA ELECTRICA.
- 176.- TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS.
- 177.- CUARTO DE BASURAS.
- 178.- SERVICIO DE CARTERIA.
- 179.- SEÑALIZACION DE FINCAS.
- 180.- SERVIDUMBRES URBANAS.
- 181.- CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES.
- 182.- PROGRAMA MINIMO.
- 183.- DIMENSIONES.
- 184.- ALTURAS.
- Artículo 185.- VOLUMENES.
- 186.- COCINAS.
- 187.- CONDICIONES SANITARIAS.
- 188.- ILUMINACION Y VENTILACION.
- 189.- ENTREPLANTAS.
- 190.- VIVIENDAS EN SEMISOTANOS.
- 191.- VIVIENDAS INTERIORES.
- 192.- VIVIENDAS EN PLANTA BAJA.
- 193.- LOCALES ABUHARDILLADOS.
- 194.- AISLAMIENTOS.
- 195.- ANTENAS COLECTIVAS.
- 196.- LINEAS AEREAS DE ALTA TENSION.
- 197.- FOSAS SEPTICAS.
- 198.- VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL.

CONDICIONES GENERALES, ESTETICAS Y DE PROTECCION

- Artículo 223.- CONDICIONES ESTETICAS.
- 224.- PROTECCION DE CONJUNTOS Y ELEMENTOS DE INTERES.
- 225.- PROTECCION DEL SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES.
- 226.- PROTECCION DE LA RED DE ALTA TENSION.
- 227.- PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION ATMOSFERICA.
- 228.- PROTECCION CONTRA RUIDOS Y VIBRACIONES.

- 229.- PROTECCION CONTRA INCENDIOS.
- 230.- PROTECCION DE LOS CAUCES PUBLICOS.
- 231.- PROTECCION DEL PAISAJE.
- 232.- PROTECCION AMBIENTAL, ESTERCOLEROS.
- 233.- PROTECCION DEL LITORAL, Y AREAS DE DOMINIO PUBLICO.

REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Artículo 234.- DISPOSICIONES GENERALES.

- 235.- CLASIFICACION DEL SUELO.
- 236.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO URBANO.
- 237.- S.U.1. RESIDENCIAL CONSOLIDADO (CASCO ANTIGUO).
- 238.- S.U.2.A. RESIDENCIAL BAJA DENSIDAD. SUBGRUPO A.
- 239.- S.U.2.B. RESIDENCIAL BAJA DENSIDAD. SUBGRUPO B.
- 240.- S.U.3. URBANO UNIFAMILIAR.
- 241.- ZONA VERDE PUBLICA.
- 242.- ZONA VERDE PRIVADA.
- 243.- DOTACIONES.
- 244.- ZONA DE PROTECCION ESPECIAL.
- 245.- PROTECCION DEL ARBOLADO.
- 246.- INDUSTRIAL.
- 247.- SUELO APTO PARA URBANIZAR.
- 248.- AREA DE CARRAMIGEL.
- 249.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO NO URBANIZABLE.
- 250.- SUELO NO URBANIZABLE.
- 251.- SUELO NO URBANIZABLE DE INTERES AGRICOLA Y GANADERO.
- 252.- SUELO NO URBANIZABLE DE INTERES FORESTAL.
- 253.- SUELO NO URBANIZABLE DE INTERES ECOLOGICO PAISAJISTICO.
- 254.- NUCLEO RURAL DE POBLACION EN SUELO NO URBANIZABLE.

1 - INTRODUCCION

1.1.- Justificación de la conveniencia y oportunidad de la redacción de las

Normas

Los motivos que a juicio del Equipo Redactor hacen necesarias la redacción de unas Normas Subsidiarias para el término Municipal de Escalante, que permitan una regulación urbanística adecuada en el mismo, se pueden resumir en los siguientes puntos:

- Ausencia de unas Normas Provinciales actualizadas y precisas que constituyen instrumentos normativos adecuados para regular los procesos urbanos que se están produciendo.
- Situación actual del núcleo de Escalante, respecto a su comarca, que le confiere el carácter de centro comarcal, configurando una serie de nuevas necesidades que se traducen en actuaciones urbanas recientes (centros preescolares, áreas deportivas, nuevas edificaciones, etc.) cuya implantación se ha de regular.
- Existencia de núcleos consolidados formador por arquitectura típica montañesa.
- Necesidades de implantación de nuevas infraestructuras de servicios, (Abastecimiento, saneamientos, etc.).
- Problemas relativos a la configuración de la red viaria actual.
- Necesidad de contar con un instrumento de planeamiento Municipal (Normas subsidiarias en este caso), que permitiera el posterior desarrollo de estudios puntuales de Planeamientos más adecuados.

En la medida que estas Normas suponen llenar un vacío existente para controlar y ordenar los procesos descritos con anterioridad nos parecen que quedan debidamente justificadas.

1.2.- Proceso de elaboración y resultado del trámite de participación pública

Las Normas Subsidiarias de Escalante, fueron encargadas en el 14 de Marzo del año: 1983, al equipo dirigido por el arquitecto D. Luis M^a Toscano Cleva.

Este equipo redactor, recibió la notificación de la adjudicación del trabajo el día 19 de Septiembre de 1983, firmándose el correspondiente contrato en Septiembre del mismo año.

Este equipo redactor, ha mantenido contacto con los responsables Municipales y con los Servicios Urbanísticos de la Diputación Regional, con el objetivo de fijar criterios y objetivos para la redacción del nuevo texto. Así mismo, se han realizado las visitas necesarias al Término Municipal y se ha estudiado la documentación existente.

1.3.- Justificación de la figura elegida

Se ha optado por realizar las Normas de acuerdo con lo especificado en el artículo 91 b) del Reglamento de Planeamiento - que asigna a las mismas el siguiente objeto:

Art. 91.

- b) Clasificar el suelo en urbano, urbanizable y no urbanizable delimitando el ámbito territorial de cada uno de los distintos tipos de Suelo, estableciendo la ordenación de suelo Urbano y de las áreas aptas para la urbanización, que integran el suelo urbanizable y en su caso, fijando las Normas de protección del suelo no urbanizable.

La elección de este tipo de Normas se ha hecho en función de la dinámica poblacional del Núcleo de Escalante, así como de su estructura urbana, que aconseja la previsión de terrenos urbanizables que, desarrolladas, mediante los correspondientes planes parciales, aseguren la coherencia con el resto de la trama Urbana, al tiempo que se garantizan las cesiones y los compromisos de Urbanización.

Se establecen, por tanto, tres tipos de suelo: urbano, urbanizable y no urbanizable.

En la Normativa se especifican los pasos a dar por el Ayuntamiento para tramitar un Plan General en base a las Normas Subsidiarias, en el caso de que las necesidades de programación del suelo lo hicieran necesario.

3.- CRITERIOS Y OBJETIVOS

Se ha considerado que la reducida extensión del municipio y las características de su territorio imponen una protección y conservación de las áreas naturales más frágiles.

Dadas las condiciones del núcleo y su importancia Turística (aumento del 40% de la población en verano), se estima positivo promover un uso regulado y orientado de los espacios naturales del Municipio como áreas de ocio extensivo, que faciliten un contacto directo con la Naturaleza y en orden al disfrute de las excepcionales condiciones de paisaje marismero que poseen.

Ha sido un criterio básico la necesidad de preservar y defender sus márgenes, y marismas, no solo en los términos que marca la ley por su calidad ecológica y paisajística y como patrimonio público de uso y disfrute colectivo abierto al conjunto de la población, en orden a evitar su privatización de hecho.

Si las marismas ocupan mucho espacio, se pretende no establecer protecciones injustificadas sobre suelos agrícolas de valor escaso. A pesar de la importancia que tienen en el Término Municipal, siendo el sector más importante y de posibilidades Urbanas o suburbanas en un Municipio de escasas superficies secas y aptas para urbanizar.

Facilitar al máximo el uso agrícola existente, potenciándolo por ser, como hemos dicho, el sector más importante, sin hipotecar el desarrollo futuro de otros usos del suelo, en el Municipio derivadas de su funcionalidad actual.

Mantener los recursos naturales existentes de carácter forestal en las áreas aptas, así como conservar los valores paisajísticos y espacios naturales de conservación necesaria.

Posibilitar usos no agrarios en áreas inmediatas de núcleo, que no incidan negativamente en el entorno, ni alteren su paisaje, ni deterioren sus componentes físicos.

SERAN OBJETIVOS PRIMORDIALES:

-Proteger de su destrucción las áreas naturales más frágiles que presentan un elevado riesgo de degradación directa y que constituyen espacios naturales de interés, con escasas posibilidades de usos alternativos justificados.

-Facilitar el acceso a las zonas de esparcimiento comunes, y de uso público.

-Proteger márgenes de rías, marismas, y paisajes de mayor valor naturales, creados, incentivando el uso del público, mediante la creación de zonas de recreo junto a las marismas.

-Consolidar la creación agrícola y ganadera del núcleo, sustentadora del desarrollo Urbano, facilitando, al mismo tiempo, áreas de expansión para equipamientos colectivos de uso público, que mejoren la calidad de los servicios prestados por el núcleo Urbano y eleven la calidad de vida de sus habitantes.

-Proponer tipologías edificatorias acordes con las características del entorno y formas de vida tradicionales, dadas las profundas raíces antropológicas y las relaciones existentes entre tipologías urbanas y formas de vida.

-Proponer una Normativa para el diseño de edificios y espacios públicos, acorde con la escala y características del núcleo actual.

-Plantear una Normativa de usos, que haga compatibles las diferentes actividades que tradicionalmente han tenido cabida en los recintos urbanos y que suponen una mayor integración de sus funciones (servicios, talleres, huertas, etc.).

4.- HIPOTESIS DE CRECIMIENTO Y PROGRAMA DE NECESIDADES

Formas de crecimiento de Escalante, referente a los habitantes.

- Años 70 ... número de habitantes.
- Crecimiento a lo largo de la década,
- Aumento de habitantes.

Se pueden plantear tres hipótesis de crecimiento básico para Escalante en los próximos cuatro-ocho años.

Una hipótesis mínima basada en el incremento medio actual, (último quinquenio) del orden de 0,3% año:

Población 1975.....	700 Hab.
Población 1981.....	737 Hab.
Incremento 1975-81.....	37 Hab.
Incremento quinquenal.....	5,3%
Incremento anual.....	1,06%

1983-750 Hab.

Población 1981.....	737 Hab.
Incremento 1981-86.....	37 Hab.
Población 1986.....	774 Hab.
Población 1990.....	881 Hab.

Estimada

HIPOTESIS MEDIA: Basada en el crecimiento decenal previo que ha supuesto un 2% anual aproximado.

Población 1970.....	692 Hab.
Población 1981.....	737 Hab.
Incremento 1970-81.....	45 Hab.
Incremento.....	6,5%
Incremento anual.....	0,65%

Población 1981.....	737 Hab.
Incremento 1981-86.....	32 Hab.
Población 1986.....	769 Hab.
Población 1990.....	802 Hab.

HIPOTESIS MAXIMA: Supondría considerar un incremento del 6,50% anual equivalente al decenio 1970-1981, como hipótesis para una población residente, aunque en determinadas épocas del año, la población se incrementa un 20% la población residente debido a la afluencia de veraneantes. Conjugando crecimiento vegetativo y saldo inmigratorio previsibles. Se considera como hipótesis mínima la sustentada en un crecimiento vegetativo del orden de 10-15 por mil, contrarrestado por una inmigración selectiva de jubilados y activos cualificados del terciario y una emigración que afecta a parte del crecimiento vegetativo. Se plantea como hipótesis medida la de un crecimiento vegetativo del 10-15 por mil, con un balance inmigratorio equilibrado en sus magnitudes básicas e incluso levemente excedentario, lo que permite un crecimiento anual del 1,5-2%.

De acuerdo con estas previsiones y la de unos 12 matrimonios anuales, las necesidades estimadas son:

-Número de viviendas, crecimiento población (hipótesis media).....	9
-Número de viviendas nuevas familias... 120	129 vvdas.

-Número de viviendas residencia secundaria..... 147 147 vvdas.

3.1 Hab./vivienda

En la actualidad, Escalante no posee sistemas de equipamientos ni escolar, salvo parvulario, ni deportivo, ocio, algunos comercios de Ultramarinos y servicios administrativos.

Estas deficiencias que se detectan, en relación con la demanda potencial, por su población residente y estacional, por lo que conviene subsanarlas con las previsiones de acuerdo con los estándares básicos señalados en la Ley del Suelo.

NECESIDADES DE SUELO PARA EQUIPAMIENTO

Estimadas para la población.

	Actural	Mínimo Exigido	Prevista
1. Parques y jardines	450 m ²	3.750 m ²	6.162 m ²
2. Areas de juego infantiles	1.480 m ²	750 m ²	6.818 m ²
3. Preescolar			
4. E.G.B.	2.550 m ²	2.500 m ²	2.550 m ²
5. Equipamiento deportivo	4.716 m ²	250 m ²	14.154,5 m ²
6. Equipamiento social		250 m ²	284 m ²
7. Equipamiento comercial	418 m ²	250 m ²	418 m ²

Lo esencial de las previsiones del programa de necesidades corresponde a lo anteriormente detallado, ya que carece de casi todas las reservas necesarias para dotaciones, siendo conveniente la potenciación y el desarrollo de la zona en estos aspectos.

5.- DESCRIPCION DE LA PROPUESTA DE ORDENACION EN SESION FECHA
24 NOV. 1987

5.1.- Descripción y justificación del modelo de utilización y desarrollo urbanístico del territorio.

El Municipio de Escalante, posee las características de un núcleo urbano agrícola y ganadero, sin poseer una gran zona comercial de influencia. No ha habido un cambio esencial en la última época, por lo que el Municipio conserva todas sus características ganaderas y agrícolas.

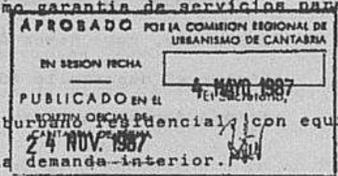
Este carácter de núcleo urbano queda patente en la reducida extensión del Término Municipal, en el que ha habido un escaso progreso extensivo, debido a la tradicional actividad de sus miembros que corrobora la importancia de la actividad agraria y del propio espacio agrario en el Término Municipal.

Este modelo funcional y territorial de raíz histórica es el que se propone para el territorio Municipal adaptado y desarrollo para las necesidades y exigencias del mundo actual, de la integración de Escalante y su comarca en un marco regional y nacional de relaciones económicas sustentadas, mayormente, en la agricultura y en la ganadería y secundariamente, si es posible, de relaciones como espacio de relación entre Escalante y el resto de la comarca, si es centro de esa comarca, y como espacio de servicios, cualificados para la población comarcal (en especial servicios educacionales, asistenciales, sanitarios, culturales, esparcimiento y administrativo).

Este triple nivel funcional de carácter urbano, define el presente de Escalante y de su territorio. Se considera que el modelo territorial histórico, puede ser mantenido y que debe su desarrollo haciendo posible el fortalecimiento del núcleo urbano y sus tres niveles funcionales y posibilitando el desarrollo territorial de los mismos.

En consecuencia se propone conservar el modelo histórico de utilización del territorio constituido por:

- a) Un núcleo urbano de servicios, con una pequeña área de concentración de equipamientos cualificados, si ello fuera necesario, de accesibilidad directa para la propia población y la comarcal, reforzando si es conveniente el papel de núcleo central de Escalante, como garantía de servicios para el área rural.
- b) Un núcleo urbano y un área suburbano residencial, con equipamiento agropecuario para una demanda interior.
- c) Un espacio suburbano de equilibrio con aptitudes mixtas, capaz de absorber las actividades agrarias y las demandas de espacio residencial de muy baja densidad (2 viv./hab.) haciéndolas compatibles.
- d) Un espacio natural de equilibrio, en la mayor parte del territorio Municipal, como entorno de calidad de Núcleo Urbano, reserva del paisaje, y como espacio de transición entre el espacio urbano y el espacio natural de las marismas.



5.2.- El suelo urbano de Escalante

Delimitación

Según el artículo 78 del título II, referente al Régimen urbanístico de la Ley del Suelo, Constituirán el suelo Urbano:

- a) Los terrenos a los que el Plan incluya en esa clase por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de agua y suministro de energía eléctrica, o por estar comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en dos terceras partes de su superficie, en la forma que aquél determina.
- b) Los que en ejecución del Plan lleguen a disponer de los mismos elementos de Urbanización a que se refiere el párrafo anterior.

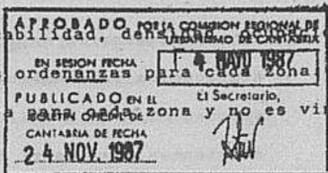
A su vez, se han tenido en cuenta los criterios para valorar terrenos y establecer la contribución territorial Urbana, que figuran en el Decreto de 5 de Octubre de 1982. Se establece en el Decreto, que todo terreno calificado como suelo Urbano, sea incluido en el área al que sea aplicable la Contribución Territorial Urbana, por ello, parece conveniente calificar exclusivamente el suelo que sea necesario a corto plazo (4-8 años) y el resto de las áreas bien emplazadas, calificarlas como aptas para la urbanización.

La delimitación realizada abarca fundamentalmente el núcleo antiguo de Escalante, así como las áreas de expansión construidas en los últimos años, que se sitúan principalmente en el borde izquierdo de la carretera comarcal de Burgos a Santoña y parte de los terrenos ya consolidados situados al borde derecho.

Su delimitación pormenorizada se realizará en el capítulo de Ordenanzas de Particulares para cada zona. La clasificación y delimitación

tación de las diferentes zonas y subzonas, se ha realizado, teniendo en cuenta su homogeneidad interna, así como las diferencias de emplazamiento, carácter y problemática, con otras zonas.

Se presenta a continuación el cuadro de Mediciones y Normativa General en el Suelo Urbano, donde puede comprobarse el cumplimiento de los estándares fijados en la Ley del Suelo y el Reglamento de Planeamiento para zonas verdes y centros de interés Público y Social (Apéndice 1. Art. 93-f del Reglamento):



- +La normativa sobre alturas, edificabilidad, densidad, tipología, etc. puede verse en las ordenanzas para cada zona.
- +El dato de nuevas viviendas se fija en cada zona y no es vigilante.
- +Se cumple el estándar de 5 m²/hab. para zonas verdes.
- +O.P. (según ordenanzas particulares).
- +Alineac. (según alineaciones dibujadas en los planos).
- +Actualmente existen 237 viviendas y 737 habitantes.
- +La ocupación media actual es de 3,10 Hab./vivienda.
- +Entre los años 170-1980 se han construido 57 viviendas.

5.3.- El suelo urbanizable

Se han incluido en esta categoría de suelo, los terrenos que se hallan emplazados en lugares con fácil acceso y sus condiciones físicas son adecuadas para los usos residenciales propuestos (llanos, soleados, etc.). Estos terrenos se clasifican como "Aptos para Urbanizar" y constituyen la reserva del suelo de que se dispone el Municipio a largo plazo.

Su Normativa pormenorizada se realiza en el capítulo de las Ordenanzas Particulares para cada zona, así como las condiciones de Urbanización que se exigen en cada sector al redactarse los planes parciales.

5.4.- El suelo no urbanizable

La descripción de las características generales del suelo no Urbanizable y de su papel en la estructura territorial del Municipio, se ha expuesto en los apartados correspondientes al Diagnóstico (punto 2 de la Memoria) y en el Apartado 5.1. Descripción y justificación del modelo de utilización y desarrollo urbanístico del territorio.

Por otra parte la descripción pormenorizada de cada una de las zonas que constituyen el suelo No Urbanizable se Expone en los artículos correspondientes de la Normativa. En el Apéndice 1. Art. 39.

5.5.- Red viaria y aparcamiento

Antes de llegar a ninguna conclusión, conviene saber si la red viaria de Escalante adolece de algún inconveniente:

- Si existe tráfico intenso en el interior del pueblo.
- Tráfico en la Comarcal de Burgos a Santoña.
- Alguna barrera, como pueden ser las marismas.
- Pasos estrechos debido al trazado tortuoso de la red viaria.

Fondos de saco

Tipo de problemas puntuales que pueden existir:

- 1) Cruces con poca visibilidad.
- 2) Anchura insuficiente susceptible de mejorarse.

- 3) Interacciones del viario secundario con la vía principal (carretera comarcal) que podrían ser peligrosas.
- 4) Coexistencia en prácticamente todo el viario del tráfico de peatones y vehículos.
- 5) Falta de aparcamiento en el caso urbano.
- 6) Problemas puntuales del tipo de falta de pavimentación, poca anchura, falta de aceras, etc.

Todos estos problemas requieren diferentes niveles de tratamiento, según su naturaleza, pero es incuestionable que la expansión de Núcleo, necesita que las Normas vayan acompañadas de una propuesta de red viaria, al tiempo que articula las nuevas áreas residenciales contribuyen a mejorar el funcionamiento general de la red.

Con este criterio, se graficarán en los planos la red viaria propuesta, en la que destacarán los nuevos elementos a señalar.

5.6.- Infraestructura de servicios

5.6.1.- Abastecimiento de agua

Los criterios que se consideran válidos para este servicio son:

1. Establecer los siguientes estándares para el cálculo de las redes:

Población residente.....	300 l/hab./día
Ganado.....	100 l/cab./día

Estas dotaciones se recogen de acuerdo a:

- Consideración en los cálculos de dotación sólo a la población residente.
- Consideración del agua no sólo utilizable directamente por el ganado, sino el riego de los pequeños huertos intersticiales de las áreas urbanas.
- Las dotaciones expresadas recogen las proporciones aceptables de pérdidas en la red de distribución.

2. La capacidad de los depósitos de regulación, debe calcularse para el consumo total de un día punta. Según este criterio, las necesidades en cuanto a depósitos partiendo de los siguientes datos de población:

Las necesidades expresadas en el punto 1, serán:

- Capacidad depósito: 300 x + 100 n^o cab. ganado.
- Capacidad depósito: 300 x 737 + 100 x 1.425 = 221.100 + 142.500 = 363.600 L.

3. La presión mínima en el punto más desfavorable de la red será de 1 atmósfera.

4. Procurar establecer unas redes malladas, con objeto de que preste un servicio más seguro y uniforme.

5. Los proyectos de abastecimiento tendrán en cuenta la disposición de bocas de toma de agua en previsión de incendios, dotándolas en los puntos necesarios de las correspondientes mangas para su uso en esos casos.

La nueva traida de agua desde los manantiales, o el punto que sea, la construcción de un nuevo depósito si fuese necesario, la sustitución de parte de la red primaria actual, etc. deben enmarcarse dentro de un estudio en profundidad de toda la red, que establezca con detalle la situación actual de la misma y programe las necesidades para el futuro, basándose en los criterios expuestos en los párrafos anteriores.

No hay que olvidar las necesidades de agua para protección contra incendios, que, aunque no suponen variaciones en las dotaciones calculadas, si imponen condiciones al dimensionado de la red por la necesidad de contar en todos los puntos de la misma con un caudal de agua que según la "National" Bournal of Five Underwriters" se puede estimar en:

$$Q = 4.080 \quad P(1-0.01 \quad P)$$

donde Q es la demanda de agua para extinguir un incendio expresada en litros por minuto y P la población en millares.

En el caso de Escalante (P = 1,5) P = 1,5.

Luego Q = 4.080 1,5(1-0,01 1,5)...Q = 4.927,82.

Este caudal se superpone al gasto medio durante un período de 5 horas.

Después del resultado, sepuede considerar el gasto, en cualquier caso se tendrá en cuenta lo expresado en la Norma Tecnológica NBE-CP1-81 "condiciones de protección contra incendio en los edificios".

5.6.2.- Saneamiento

En el plano correspondiente se representará la red actual, cuyas características son el movimiento de aguas fecales por gravedad, el sistema unitario de recogida y los innumerables puntos de vertidos directos a los ríos que cruzan el núcleo.

Se grafiará, así mismo, la nueva red necesaria en el suelo urbano y la posible ubicación de una o varias plantas de tratamiento que evitarán en el futuro los vertidos directos, si ello fuera necesario.

5.6.3.- Energía eléctrica, alumbrado y red telefónica

Como criterio para la renovación o nuevos establecimientos de las líneas eléctricas se proponen los siguientes criterios.

- 1) En suelo urbano, de carácter predominantemente residencial, las características de las redes y transformadores se adaptarán en lo posible a lo que indica el Apéndice 1-Artículo 53.6, del Reglamento de Planeamiento para los Planes Parciales de uso predominantemente residenciales.

"En el caso de Planes Parciales de uso predominantemente residencial, la red de distribución será subterránea y los centros de transformación, quedarán integrados en la edificación o serán subterráneos".

Los transformadores, en el caso de que se hayan exentos, deberán localizarse lo suficientemente alejados del núcleo, dentro de las posibilidades técnicas, protegidos y aislados de los lugares de uso público o privados, de manera que no interfieran con el resto de las actividades urbanas.

A este respecto, conviene recordar la Norma 28 de las Normas Generales de Urbanización para la Provincia de Santander, publicadas en el B.O.E. del 20 de Abril de 1970, que en su primer párrafo dice:

"Las construcciones destinadas para dejar transformadores eléctricos, aseos públicos, etc. se colocarán en los lugares que menos estorben, a ser posible adosados a muros o mejor semienterrados o subterráneos".

2. Debe considerarse explícitamente en los proyectos de electrificación que financia el sector público en proporción cercana al 80% la utilidad de todas las instalaciones ya existentes, de manera de no adoptar "a priori" la solución de construir otro nuevo. Así mismo, y en el caso de que esto fuera necesario, se tendrá en cuenta la obligatoriedad del desmonte y retiro de los elementos de la línea sustituida.

3. Deberá justificarse la conveniencia estética y urbanística de los trazados de las redes.

En los núcleos urbanos se cuidarán los apoyos, enganches y trazados. Tanto en el caso de que las líneas se apoyen en la edificación o que crucen espacios públicos o privados por las servidumbres que dichas líneas crean en los mismos.

4. Los criterios generales expuestos para el tendido eléctrico son aplicables para las líneas telefónicas.

5. Para finalizar se considera conveniente tener cuidado en la elección de los elementos del alumbrado público, así como en los niveles de iluminación de los distintos espacios, de forma que ambos estén en consonancia con los ambientes urbanos en que se desarrollen.

NORMAS URBANÍSTICAS

INDICE

- DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.
- DEFINICIONES.
- NORMAS GENERALES PARA EL REGIMEN DEL SUELO.
- CONDICIONES GENERALES DE USO.
- NORMAS GENERALES HIGIENICO-SANITARIAS.
- CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION.
- CONDICIONES GENERALES ESTETICAS Y DE PROTECCION.
- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

Artículo	
1	AMBITO TERRITORIAL
2	AMBITO TEMPORAL
3	REVISION
4	SUSTITUCION
5	CARACTER VINCULANTE
6	OBLIGATORIEDAD DE LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS
7	INTERPRETACION DE LAS NORMAS

ARTICULO 1.- AMBITO TERRITORIAL

- 1º El objeto de estas Normas es la ordenación urbanística del territorio que integra el municipio de ESCALANTE.
- 2º Las presentes normas, junto con los otros documentos exigidos por el artículo 71 de la Ley del Suelo y 93, 95 y 97 del Reglamento de Planeamiento integran las Normas Subsidiarias del territorio a que se refiere el nº1 de este artículo.
- 3º Cualquier referencia que se haga a la "Ley del Suelo" ha de entenderse que remite a la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana texto refundido aprobado por Real-Decreto 1.346/1978 de 9 de Abril.
- 4º Cualquier referencia que se haga a las "Normas" ha de entenderse Normas Subsidiarias de ámbito Municipal del término de ESCALANTE.

ARTICULO 2.- AMBITO TEMPORAL

Estas Normas entrarán en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria y mantendrán su vigencia indefinidamente en tanto no se sustituyan.

ARTICULO 3.- REVISION

Se recoge en el correspondiente apartado de la Memoria.

ARTICULO 4.- SUSTITUCION

Se recogen en el correspondiente apartado de la Memoria.

ARTICULO 5.- CARACTER VINCULANTE

Las determinaciones de estas Normas Subsidiarias vincularán a la Administración y a los particulares.

ARTICULO 6.- OBLIGATORIEDAD DE LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS

- 1º La consecuencia de las observancia de las Normas deporta las limitaciones que establece el artículo 88 de la Ley del Suelo.
- 2º Con carácter excepcional y siempre que concurran todos y cada uno de los requisitos señalados en el párrafo siguiente y previo informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo, podrá el Ayuntamiento autorizar usos a obras no previstos en las Normas.
- 3º Para que puedan autorizarse usos y obras no previstos en las Normas deben concurrir los siguientes requisitos.
- Tener el carácter provisional y la naturaleza de utilidad permanente.
 - No dificultar la ejecución de las Normas y de la ejecución de las Normas y de los Planes que en su desarrollo puedan aprobarse.
 - La autorización prevista en los apartados anteriores se otorgará a precario. Los usos y las obras deberán cesar o demolerse sin derecho a indemnización cuando el Ayuntamiento anuncie la revocación de la autorización.

ción. No podrán iniciarse las obras o los usos sin formalizar previamente en documento público, que se haya hecho constar en el Registro de la Propiedad el otorgamiento de la autorización, su naturaleza y el carácter no indemnizable de la revocación de la licencia y de la casación y demolición de los usos y obras. Los gastos de formalización del documento público y su acceso registral serán de cuenta del autorizado.

ARTICULO 7.- INTERPRETACION DE LAS NORMAS

Estas Normas se interpretarán atendiendo a su contenido y con sujeción a los objetivos y finalidades de las mismas expresados en el capítulo de Memoria.

En caso de duda o de imprecisión prevalecerá la situación más favorable a la menor edificabilidad a la mayor dotación para equipamientos comunitarios.

MEMORIA**DEFINICIONES****Artículo**

- | | |
|----|---|
| 8 | SUELO URBANO |
| 9 | SUELO APTO PARA URBANIZAR |
| 10 | SUELO NO URBANIZABLE |
| 11 | SISTEMA GENERAL |
| 12 | SISTEMA GENERAL VIARIO |
| 13 | SISTEMAS GENERALES DE SERVICIOS |
| 14 | SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES |
| 15 | SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO |
| 16 | OPERACIONES DE REFORMA INTERIOR |
| 17 | PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR |
| 18 | ESTUDIOS DE DETALLE |
| 19 | PROYECTOS DE URBANIZACION |
| 20 | AREA |
| 21 | SECTOR |
| 22 | PLAN PARCIAL |
| 23 | EDIFICIOS DE INTERES Y/O CARACTERISTICO |
| 24 | ALINEACIONES OFICIALES |
| 25 | ALINEACIONES EXTERIORES |
| 26 | ALINEACIONES INTERIORES |
| 27 | ALINEACIONES ACTUALES |
| 28 | MANZANA |
| 29 | FINCA FUERA DE LINEA |
| 30 | FINCA REMETIDA |
| 31 | PARCELA EDIFICABLE |
| 32 | RETRANQUEO O DISTANCIA |
| 33 | RASANTES OFICIALES |
| 34 | RASANTES ACTUALES |
| 35 | ALTURA DE EDIFICACION |
| 36 | ALTURA DE PISOS |
| 37 | ALTURA LIBRE DE PISOS |
| 38 | LINEA DE EDIFICACION |
| 39 | SUPERFICIE OCUPABLE |
| 40 | SUPERFICIE EDIFICAD A POR PLANTA |
| 41 | SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA |
| 42 | SUPERFICIE MAXIMA CONSTRUIBLE O DE OCUPACION |
| 43 | POLIGONO |
| 44 | UNIDAD DE ACTUACION |
| 45 | ACTUACION AISLADA |
| 46 | SOLAR |
| 47 | GARANTIAS PARA LA EJECUCION SIMULTANEA DE LA URBANIZACION Y EDIFICACION |

- 48 PLAZO PARA EDIFICAR
- 49 SUPERFICIE LIBRE DE PARCELA
- 50 EDIFICABILIDAD
- 51 PIEZA HABITABLE
- 52 PLANTA BAJA
- 53 PORTAL
- 54 SOTANOS Y SEMISOTANOS
- 55 EDIFICIO EXENTO
- 56 USOS PERMITIDOS
- 57 USOS PROHIBIDOS
- 58 USOS COMPATIBLES
- 59 EDIFICIO EXCLUSIVO
- 60 EDIFICIOS E INSTALACIONES FUERA DE ORDENACION

ARTICULO 8.- SUELO URBANO

Constituyen el Suelo Urbano los terrenos que cuentan con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica y los comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos en dos terceras partes de su superficie y que se recogen como tales en los Planos de estas Normas.

ARTICULO 9.- SUELO APTO PARA URBANIZAR

Constituyen el Suelo Apto para Urbanizar los terrenos que son Aptos para ser urbanizados y que se recogen como tales en los Planos de estas Normas.

ARTICULO 10.- SUELO NO URBANIZABLE

Constituyen el Suelo no Urbanizable los terrenos declarados por estas Normas como no Aptos para ser urbanizados. Comprender aquellos no calificados como urbanos o urbanizables y aquellos otros a los que las Normas imponen determinadas condiciones de protección.

ARTICULO 11.- SISTEMA GENERAL

Cada uno de los conjuntos homogéneos de elementos al servicio de la ordenación que configuran el desarrollo urbano y constituyen una estructura que soporta las necesidades generales de la población a la que sirven. Esquemáticamente su clasificación es la siguiente en estas Normas:

Sistemas Generales de Infraestructura.

- S⁵.G⁵. DE COMUNICACIONES S.G. VIARIO.
- S⁵.G⁵. DE SERVICIOS.

Sistema General de Espacios Libres

-SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 12.- SISTEMA GENERAL VIARIO

Conjunto de elementos destinados a la Comunicación por medio de tráfico rodado y peatonal, entre las diversas partes de la superficie ordenada y su conexión exterior. ESTE SISTEMA GENERAL abarca tanto al viario en sí, como su zona de protección y las instalaciones vinculadas a su ejecución, entretenimiento y servicio. (Gasolineras, aparcamientos, estación de autobuses, etc).

ARTICULO 13.- SISTEMAS GENERALES DE SERVICIOS

Conjunto de elementos destinados al transporte de agua de consumo, agua residual, energía eléctrica entre las diversas partes de la superficie ordenada y su conexión exterior. Este sistema general abarca tanto el conducto del servicio en sí, como

su zona de protección y las instalaciones vinculadas a su ejecución entretenimiento o mantenimiento.

ARTICULO 14.- SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES

Conjunto de elementos destinados a parques públicos y zonas verdes que por su dimensión, emplazamiento y servicios, sirven a la generalidad de la población.

ARTICULO 15.- SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

Conjunto de elementos de carácter público o privado destinados a complementar la residencia soportando las necesidades religiosas, docentes, sanitarias, deportivas, asistenciales, administrativas y de gobierno.

ARTICULO 16.- OPERACIONES DE REFORMA ANTERIOR

Son aquellas actuaciones en Suelo Urbano, encaminadas a la des congestión, creación de dotaciones urbanísticas y equipamientos comunitarios, saneamiento de barrios insalubres, resolución de problemas de circulación o de estética y mejora del medio ambiente o de los servicios públicos u otros fines análogos. Independientemente de las O.R.I que pudieran señalarse en estas Normas, podrán delimitarse otras a los fines señalados en el párrafo primero de este punto.

ARTICULO 17.- PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR

Es el grado de planeamiento exigido para el desarrollo, mediante ordenación detallada, de las OPERACIONES DE REFORMA INTERIOR.

Cuando se trate de OPERACIONES DE REFORMA INTERIOR previstas en estas Normas deberán respetarse las Ordenanzas señaladas para las zonas denominadas O.R.I.

Cuando se trate de OPERACIONES DE REFORMA INTERIOR no previstas, no se podrá modificar la estructura fundamental de las Normas, a cuyo efecto se acompañará además, un estudio que justifique su necesidad o conveniencia, su coherencia e incidencia sobre estas Normas. En ningún caso podrán alternarse los SISTEMAS GENERALES previstos en las Normas.

La delimitación del ámbito de las OPERACIONES DE REFORMA INTERIOR, no previstas en estas Normas será objeto de proyecto previo a la redacción del Plan Especial correspondiente.

ARTICULO 18.- ESTUDIOS DE DETALLE

Son los documentos justificativos de:

-Señalamiento de ALINEACIONES Y RASANTES cuando no figuran en las Normas.

-Reajuste de las ALINEACIONES Y RASANTES que figuran en las Normas.

-Ordenación o reajuste de los volúmenes señalados en estas Normas de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Se consideran determinaciones fundamentales el índice de edificabilidad y la densidad en viviendas por hectárea señaladas en estas Normas, así como el tamaño y emplazamiento de los espacios libres, zonas verdes y parques y jardines.

b) EL ESTUDIO DE DETALLE, habrá de desarrollarse, constituyendo un conjunto separado de las restantes propiedades por vías públicas, calles particulares o espacios libres. No obstante podrán admitirse estudios DE DETALLE con edi

ficaciones adosadas a las existentes, cuando la forma, dimensión o situación de la finca lo aconseje. En cualquiera de ambos casos o soluciones adoptadas no podrán quedar medianerías al descubierto, pudiendo admitirse su conversión en fachadas o su decoración con los mismos materiales y características de las fachadas existentes. En todo caso EL ESTUDIO DE DETALLE, deberá basarse en un estudio conjunto de la totalidad de la manzana como unidad mínima.

La exigencia de no dejar medianerías al descubierto debe interpretarse como una imposición de tipo estético pero en ningún caso servir de premisa para la desaparición de edificios de interés característicos del entorno urbano que se señalan en estas Normas o en aquellas situaciones en que se incrementará la densidad o edificabilidad previstas.

- c) El Ayuntamiento podrá exigir, además de viales, la cesión del 20% como mínimo, de la superficie de la parcela comprendida dentro de las ALINEACIONES EXTERIORES con destino a espacios libres o dotaciones de uso público, siempre que el ESTUDIO DE DETALLE no sea motivado por el señalamiento de ALINEACIONES Y RASANTES no previstas en las Normas.
- d) Se incluirá justificación técnica de que no se perjudican las condiciones de soleamiento y visibilidad de las viviendas y predios colindantes de las manzanas contiguas o de la propia manzana.
- e) EL ESTUDIO DE DETALLE. No supondrá incremento de la densidad de habitantes y de la edificabilidad, en relación con las previsiones que con carácter general se contienen para cada zona en las Normas.
- f) Quedará resuelto a costa del propio solar el estacionamiento de vehículos, a razón de una plaza por vivienda y por cada 50 m² de uso de oficinas o comercial o cada cuatro 10 calidades de espectáculos.
- El Ayuntamiento podrá imponer además de las condiciones señaladas en esta epígrafe, otras más restrictivas de volumen y uso e incluso denegar definitivamente EL ESTUDIO DE DETALLE por consideraciones urbanísticas.

ARTICULO 19.- PROYECTO DE URBANIZACION

- a) Los Proyectos de Urbanización son Proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica, en suelo urbano, las determinaciones correspondientes de las Normas y en suelo urbanizable la realización material de los Planes Parciales. También podrán redactarse Proyectos de Urbanización para la ejecución de Planes Especiales de Reforma Interior.
- b) Los Proyectos de Urbanización constituirán, en todo caso instrumentos para el desarrollo de todas las determinaciones que el Plan prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como viabilidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.
- c) Con independencia de los Proyectos de Urbanización podrán redactarse y aprobarse, conforme a la normativa del ente interesado proyectos de obras ordinarios que no tengan por objeto desarrollar integralmente el conjunto de determinaciones de las Normas.
- d) En ningún caso, tanto los Proyectos de Urbanización como los de obras ordinarias podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación.

e) Los Proyectos de Urbanización, deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del proyecto.

ARTICULO 20.- AREA

Es la superficie de terreno que estas Normas delimitan como SUELO APTO PARA URBANIZAR.

Para su desarrollo se dividirán en SECTORES, pudiendo cada AREA componerse de uno o varios SECTORES.

ARTICULO 21.- SECTOR

Es la superficie de terreno de SUELO APTO PARA URBANIZAR, que conforma una división de planeamiento y cuya ordenación detallada, deberá llevarse a cabo mediante la aprobación de un PLAN PARCIAL. Los sectores definidos en estas Normas deben considerarse unidades mínimas a los efectos de su desarrollo en PLANES PARCIALES.

ARTICULO 22.- PLAN PARCIAL

Es el grado de planeamiento exigido para el desarrollo, mediante ordenación detallada de la superficie abarcada por un sector salvo que la totalidad de la superficie del sector esté calificada como SISTEMA GENERAL APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE

ARTICULO 23.- EDIFICIOS DE INTERESES Y/O CARACTERISTICOS

Son los edificios que por sus valores históricos, arquitectónicos, ambientales o de representación merecen una protección específica y se grafian en los planos con un asterisco.

ARTICULO 24.- ALINEACIONES OFICIALES

Son las líneas que se fijan como tales en estas Normas, en los PLANES DE REFORMA INTERIOR, o en los ESTUDIOS DE DETALLE.

ARTICULO 25.- ALINEACIONES EXTERIORES

Son las ALINEACIONES OFICIALES, que fijan el límite de la PARCELA EDIFICABLE, con los espacios libres exteriores, equipamiento comunitario, vías, calles o plazas.

ARTICULO 26.- ALINEACIONES INTERIORES

Son las ALINEACIONES OFICIALES, que fijan los límites de edificación en el interior de las MANZANAS.

ARTICULO 27.- ALINEACIONES ACTUALES

Son los linderos de las fincas con los espacios viales existentes.

ARTICULO 28.- MANZANA

Es la unidad de división convencional de superficie delimitada por las alineaciones actuales.

ARTICULO 29.- FINCA FUERA DE LINEA

Es aquella en la que la ALINEACION OFICIAL corta la superficie de la finca, limitada por las ALINEACIONES ACTUALES.

ARTICULO 30.- FINCA REMITIDA

Es aquella en que la ALINEACION OFICIAL queda fuera de la finca.

ARTICULO 31.- PARCELA EDIFICABLE

Es la parte de solar comprendida dentro de las ALINEACIONES OFICIALES.

ARTICULO 32.- RETRANQUEO O DISTANCIA

Es el ancho de la faja de terreno comprendida entre:

- a) ALINEACION OFICIAL Y LINEA DE EDIFICACION.
- b) EJE DE CALLE Y LINEA DE EDIFICACION.
- c) LINDEROS DE LA PARCELA EDIFICABLE Y LINEA DE EDIFICACION.

ARTICULO 33.- RASANTES OFICIALES

Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles definidas en estas Normas, en los PLANES ESPECIALES DE REFORMA INTERIOR o en los ESTUDIOS DE DETALLE.

ARTICULO 34.- RASANTES ACTUALES

Son los perfiles longitudinales de las vías existentes.

ARTICULO 35.- ALTURA DE EDIFICACION

Es la distancia vertical medida sobre la fachada del edificio desde la rasante oficial de la acera, o en su caso del terreno, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

ARTICULO 36.- ALTURA DE PISOS

Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

ARTICULO 37.- ALTURA LIBRE DE PISOS

Es la distancia entre la cara del pavimento y la inferior del techo de la planta correspondiente.

ARTICULO 38.- LINEA DE EDIFICACION

Es la que delimita la SUPERFICIE OCUPABLE.

ARTICULO 39.- SUPERFICIE OCUPABLE

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la construcción, incluso la subterránea, y cuerpitos volados cerrados y abiertos. Las construcciones subterráneas debajo de la SUPERFICIE LIBRE DE PARCELA destinadas exclusivamente a aparcamientos se considerarán, a efectos de estas ordenanzas, excluidas de la superficie OCUPABLE.

ARTICULO 40.- SUPERFICIE EDIFICADA POR PLANTA

Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción de cada planta.

ARTICULO 41.- SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA

Es la resultante de la suma de las superficies edificadas de todas las plantas.

ARTICULO 42.- SUPERFICIE MAXIMA CONSTRUIBLE O DE OCUPACION

Se fija por la relación entre SUPERFICIE OCUPABLE y de la PARCELA EDIFICABLE.

ARTICULO 43.- POLIGONO

A los efectos de estas Normas, se entiende por polígono la superficie de SUELO URBANO y SUELO URBANIZABLE, que supone un módulo para la ejecución del Planeamiento y que reúne las siguientes condiciones:

- a) Que por su dimensión y características de ordenación es susceptible de asumir las cesiones de suelo derivadas de las exigencias del Plan.
- b) Que haga posible la distribución equitativa de los beneficios y cargas de la urbanización.
- c) Que tenga entidad suficiente para justificar técnica y económicamente la autonomía de la actuación.

ARTICULO 44.- UNIDAD DE ACTUACION

A los efectos de las Normas se entiende por unidad de Actuación, la superficie de SUELO URBANO, que supone un módulo para la ejecución del planeamiento y que cuando menos hace posible la distribución de los beneficios y cargas derivadas de las Normas.

ARTICULO 45.- ACTUACION AISLADA

A los efectos de las Normas, se entiende por Actuación Aislada, la superficie de SUELO URBANO, que supone un módulo para la ejecución del Planeamiento y que por su dimensión y características no resulta posible su clasificación como POLIGONO o UNIDAD DE ACTUACION.

ARTICULO 46.- SOLAR

Es la superficie de SUELO URBANO, apta para la edificación que cuenta con:

- acceso rodado.
- abastecimiento de agua de la red municipal.
- evacuación de aguas de la red municipal.
- suministro de energía eléctrica.
- frente a vía pública igual o superior al mínimo señalado en cada caso por las Ordenanzas.
- encintado de aceras.
- pavimentación de la calzada.
- alineaciones oficiales, definidas en documentos vigentes.
- rasantes oficiales, definidas en documentos vigentes.

En la Cédula Urbanística se señalarán los servicios existentes con definición de su carácter de suficientes o insuficientes en función de las posibilidades de edificación de la zona y para ser tenida en cuenta en las GARANTIAS PARA LA EJECUCION SIMULTANEA DE LA URBANIZACION Y EDIFICACION.

ARTICULO 47.- GARANTIAS PARA LA EJECUCION SIMULTANEA DE LA URBANIZACION Y EDIFICACION

Se exigirá como garantía de la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación, el depósito en metálico o aval bancario del importe total de la urbanización según valoración efectuada por el Ayuntamiento.

ARTICULO 48.- PLAZO PARA EDIFICAR

El plazo para edificar los SOLARES, será de dos años contados a partir desde el momento en que reúnan todos los requisitos, para ser considerados como tales.

ARTICULO 49.- SUPERFICIE LIBRE DE PARCELA

Es la parte de parcela excluida la superficie OCUPABLE.

ARTICULO 50.- EDIFICABILIDAD

Es la medida de edificación en una determinada ZONA.

ARTICULO 51.- PIEZA HABITABLE

Se entiende como pieza habitable aquella que se dedica a una permanencia continuada de las personas, y por tanto todas las que no sean vestíbulos, pasillos, aseos, despensas, roperos, trasteros, depósitos y aparcamientos.

ARTICULO 52.- PLANTA BAJA

Es la planta inferior del edificio cuyo piso está en la rasante de la acera o terraza, o por encima de esta rasante.

ARTICULO 53.- PORTAL

Es el local que se desarrolla entre la puerta de entrada del edificio y las escaleras y ascensores si los hubiere.

ARTICULO 54.- SOTANOS Y SEMISOTANOS

- a) Se entiende por sótano la planta cuyo techo se encuentra, en todos sus puntos, por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.
- b) Se entiende por semisótano la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera del terreno.

ARTICULO 55.- EDIFICIO EXENTO

Es aquél que está aislado y separado totalmente de otras construcciones por espacios no edificados.

ARTICULO 56.- USOS PERMITIDOS

Son los que se consideran adecuados en las zonas que se señalan en las Ordenanzas.

ARTICULO 57.- USOS PROHIBIDOS

Son aquellos que no se consienten por ser inadecuados en las zonas que se señalan en las Ordenanzas.

ARTICULO 58.- USOS COMPATIBLES

Son aquellos que se consienten en determinadas condiciones en las zonas que se señalan en las Ordenanzas.

ARTICULO 59.- EDIFICIO EXCLUSIVO

Es en el que, en todos sus locales se desarrollan actividades comprendidas en el mismo uso.

ARTICULO 60.- EDIFICIOS E INSTALACIONES FUERA DE ORDENACION

Se consideran como tales los erigidos con anterioridad a la aprobación de estas Normas, que resultaren disconformes con las mismas.

NORMAS GENERALES PARA EL REGIMEN DEL SUELO**Artículo**

- 61 CLASIFICACION DEL SUELO
- 62 SUELO URBANO
- 63 CESIONES GRATUITAS EN EL SUELO URBANO
- 64 SUELO APTO PARA URBANIZAR
- 65 OBRAS EN EL SUELO APTO PARA URBANIZAR
- 66 SISTEMAS DE ACTUACION
- 67 CESIONES EN EL SUELO APTO PARA URBANIZAR
- 68 SUELO NO URBANIZABLE
- 69 OBRAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE

NORMAS GENERALES PARA EL REGIMEN DEL SUELO**ARTICULO 61.- CLASIFICACION DEL SUELO**

1º A los efectos de aplicación de estas Normas el suelo del Término Municipal se clasifica en Suelo Urbano, Suelo Apto para Urbanizar y Suelo no Urbanizable. La delimitación de estos tipos de suelo se recoge en los correspondientes planos.

2º La conversión del suelo apto para urbanizar en suelo urbano se operará por la ejecución de los correspondientes Planes Parciales.

ARTICULO 62.- SUELO URBANO

Constituyen el Suelo Urbano los terrenos que estas Normas incluyen como tal, delimitados en los correspondientes planos, y en base a las siguientes consideraciones:

- a) Contar con los servicios que se señalan en el artículo 78 a, de la Ley del Suelo y 21 del R. de Planeamiento.
- b) Ser áreas consolidadas por la edificación al menos en 2/3 de su superficie, en la forma en que se prevee en el artículo 78-a de la Ley del Suelo y 21 del R. de P.
- c) A los efectos de la delimitación y con carácter subsidiario se han tenido en cuenta los terrenos gravados por Contribución Urbana.

ARTICULO 63.- CESIONES GRATUITAS EN EL SUELO URBANO

Las cesiones obligatorias gratuitas en el Suelo Urbano tendrán la siguiente extensión:

- a) Suelo destinado a la apertura, ampliación ó ensanchamiento de vías y plazas.
- b) Suelo destinado a jardines públicos.
- c) Suelo destinado a centros públicos de E.G.B.

ARTICULO 64.- SUELO APTO PARA URBANIZAR

Estas Normas califican como Suelo Apto para urbanizar, el que según la política inspiradora del planeamiento reúne las condiciones para poder ser urbanizado.

La delimitación de este Suelo se recoge en los correspondientes Planos.

ARTICULO 65.- OBRAS EN EL SUELO APTO PARA URBANIZAR

1º Para la actuación en Suelo Apto para Urbanizar, es preceptivo que previamente estén aprobados los correspondientes Planes Parciales y Proyectos de Urbanización.

2º No se otorgarán licencias de edificación hasta tanto estén aprobados los Planes Parciales y los Proyectos de Urbanización.

ARTICULO 66.- SISTEMAS DE ACTUACION

Se utilizará prioritariamente para la ejecución de los polígonos en los Suelos Aptos para Urbanizar el sistema de compensación.

ARTICULO 67.- CESIONES EN EL SUELO APTO PARA URBANIZAR

Las cesiones obligatorias gratuitas en el Suelo Apto para Urbanizar, serán las que se recogen en el artículo 84.3 de la Ley del Suelo.

ARTICULO 68.- SUELO NO URBANIZABLE

- 1º El resto del territorio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80.a se ha considerado no urbanizable.
- 2º A tenor de lo dispuesto en el artículo 80.a se han considerado dentro de este suelo una zona que merece especial protección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 73.b de la Ley del Suelo.
- 3º El desarrollo de las previsiones contenidas en el correspondiente capítulo para esta zona se realizará a través de los Planos Especiales que obligatoriamente han de elaborarse.

ARTICULO 69.- OBRAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Este Suelo estará sujeto a las limitaciones que se establecen en el artículo 86 de la Ley del Suelo y a las que se establecen para las edificaciones aisladas.

NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

Artículo

- 70 ACTIVIDADES REGULADAS
- 71 NORMAS GENERALES DE TRAMITACION
- 72 ACTOS SUJETOS A LICENCIA
- 73 RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA
- 74 CONTENIDO DE LA LICENCIA
- 75 NORMAS Y CONDICIONES APLICABLES
- 76 PLAZOS
- 77 OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA
- 78 PLAZO DE INICIACION
- 79 INICIACION DE LAS OBRAS O INSTALACIONES
- 80 PLAZO DE EJECUCION
- 81 CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA
- 82 LICENCIA DE OBRAS MENORES
- 83 SOLICITUD DE LICENCIA DE PARCELACION Y REPARCELACION
- 84 CONCESION DE LICENCIA DE PARCELACION
- 85 SUSTENTACION DE LOS EXPEDIENTES DE REPARCELACION
- 86 VACIADOS
- 87 DERRIBOS
- 88 APEOS
- 89 OBRAS DE NUEVA PLANTA AMPLIACION O REFORMA
- 90 MOVIMIENTO DE TIERRAS
- 91 REQUISITOS DEL PROYECTO TECNICO
- 92 PLAZOS
- 93 SUSPENSION DEL COMPUTO DE LOS PLAZOS
- 94 DEFICIENCIAS SUBSANABLES E INSUBSANABLES
- 95 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
- 96 REGIMEN APLICABLE A LA EJECUCION DE OBRAS E INSTALACIONES
- 97 OBRAS INSTALACIONES O ACTIVIDADES ABUSIVAS
- 98 PRESCRIPCIONES OBSERVABLES EN LA EJECUCION DE OBRAS
- 99 DIRECCION FACULTATIVA
- 100 RENUNCIA Y NUEVA DESIGNACION DE TECNICO
- 101 CAMBIO DE EMPRESA CONSTRUCTORA

- 102 MODIFICACIONES DEL PROYECTO
- 103 DOCUMENTACION EN EL LUGAR DE LA OBRA O INSTALACION
- 104 EXIGENCIA DEL PREVIO SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES
- 105 SUSPENSION DE LAS OBRAS
- 106 OBLIGACION DE COMUNICAR LA TERMINACION DE LAS DISTINTAS FASES DE LA OBRA
- 107 ABANDONO O PARALIZACION DE LAS OBRAS
- 108 OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO AL CONCLUIRSE LAS OBRAS
- 109 EJECUCION SUBSIDIARIA
- 110 LICENCIA PRIMERA UTILIZACION
- 111 DEVOLUCION DE DEPOSITOS Y CANCELACION DE AVALES
- 112 CONSULTAS E INFORMES
- 113 EXAMEN VISUAL DE LOS PLANOS O DOCUMENTOS DE PLANEAMIENTO OFICIAL
- 114 OBTENCION DE COPIAS DE PLANOS
- 115 CEDULA URBANISTICA
- 116 SOLICITUD DE SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES
- 117 EJECUCION DEL SEÑALAMIENTO
- 118 PLAZOS
- 119 TASAS
- 120 PROMOCION PRIVADA DE PLANES
- 121 CONTENIDO DE LOS PLANES DE PROMOCION PRIVADA
- 122 DOCUMENTACION ESPECIFICA DE LOS PLANES DE PROMOCION PRIVADA
- 123 DOCUMENTACION
- 124 MODIFICACIONES
- 125 TRAMITACION
- 126 ESTUDIOS DE DETALLE
- 127 PROYECTOS DE URBANIZACION DEFINICION
- 128 SOLICITUD DE LICENCIA
- 129 DOCUMENTACION
- 130 CONTENIDO DE LOS PROYECTOS
- 131 CONDICIONES Y GARANTIAS
- 132 SOLICITUD APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES
- 133 CONSULTAS
- 134 ACTAS DE INVITACION Y VISITAS TECNICAS
- 135 TRAMITACIONES
- 136 DOCUMENTACION

NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

GENERALIDADES

ARTICULO 70.- ACTIVIDADES REGULADAS

Las Actividades a que se refiere este capítulo se agrupan en la forma siguiente:

- a) Tramitación de licencias.
- b) Información urbanística.
- c) Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- d) Tramitación de Planes Parciales.
- e) Tramitación de Estudios de Detalle.
- f) Tramitación de Proyectos de Urbanización.
- g) Apertura y funcionamiento de industrias y actividades.

ARTICULO 71.- NORMAS GENERALES DE TRAMITACION

- 1º Las peticiones que se formulen sobre las materias antes enunciadas deberán estar debidamente reintegradas y suscritas por el interesado o su mandatario. Se dirigirán al excelentísimo señor Alcalde, efectuándose su presentación en el Registro General del Ayuntamiento.
- 2º En las solicitudes que requieran ir acompañadas de un proyecto técnico, se consignará el nombre y dirección del facultativo competente y la documentación habrá de ser visada por el Colegio Oficial como requisito previo a su presentación en el citado Registro.

3º La maquinaria e instalaciones auxiliares de obras, precisarán la autorización municipal que será complementaria de la licencia correspondiente y quedarán sometidas a la dirección facultativa de la obra.

4º Las informaciones por escrito, copias de planos, expedición de licencias y otros documentos devengarán los derechos y tasas correspondientes.

A) TRAMITACION DE LICENCIAS

ARTICULO 72.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA

1º Están sujetos a previa licencia municipal los actos siguientes:

- a) Parcelaciones.
- b) Obras de urbanización.
- c) Movimiento de tierras, (Vaciado, excavación, rebajes, terraplén y catas de explotación).
- d) Obras de cerramiento de solares o terrenos.
- e) Obras de edificación, tanto las de nueva planta, como las de ampliación o reforma, y las de conservación, reparación y mejora.
- f) Primera utilización de los edificios y modificación del uso de los mismos.
- g) Derribos y demoliciones, totales o parciales.
- h) Extracción de áridos y explotación de bóvilas o tejares.
- i) Tala de árboles.
- j) Establecimiento de jardines, cuando no se trate de los privados complementarios de la edificación de la parcela.
- k) Modificación de las características físicas del suelo.
- l) Colocación de carteles de publicidad o propaganda, visibles desde la vía pública.
- m) Instalación de redes de servicios o su modificación.
- n) ~~Instalación, apertura, modificación, ampliación o transformación~~ de establecimientos comerciales o industriales y almacenes; así como la modificación, sustitución o cambio de lugar de máquinas, motores y demás aparatos industriales.
- ñ) Instalación de grúas-torre en la construcción.
- o) En general, realización de cualesquiera actos señalados en los Planes de Ordenación.
- p) Las obras interiores.

2º Se exceptúan de la previa licencia municipal:

Las obras de urbanización, construcción o derribo de un edificio cuando se ejecuten en virtud de orden municipal y bajo la dirección de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

3º La sujeción a previa licencia alcanza a todas las actividades enumeradas en el párrafo 1º de este artículo, incluso cuando se ejecuten en zonas marítimo-terrestres, portuaria, aeroportuaria, ferroviaria turística o centros que hayan obtenido esta calificación, y aún cuando sobre el acto de que se trate se exija autorización de otra Administración.

ARTICULO 73.- RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA

1º Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a tercero, y no podrán ser invocadas por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes.

2º En todo caso el otorgamiento de las licencias no implicará para el Ayuntamiento, responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan producirse con motivo y ocasión de las actividades que se realicen en virtud de las mismas.

ARTICULO 74.- CONTENIDO DE LA LICENCIA

1º Cuando se dispone en las Normas Urbanísticas y en las Ordenanzas respecto a condiciones de edificabilidad y uso, así como sobre condiciones estéticas higiénicas o de otra naturaleza, se entenderá incluido en el contenido del acto de otorgamiento de la licencia.

2º Los titulares de licencias deberán respetar el contenido expreso de las cláusulas de las mismas; y además el contenido implícito, que es el definido por las Normas en su documentación técnica y en sus normas urbanísticas, y en las ordenanzas, según la clase y destino del suelo y las condiciones de edificabilidad y usos.

3º No podrá justificarse la vulneración de las disposiciones legales, normas urbanísticas u ordenanzas, (especialmente en lo relativo a localización, destino aspecto exterior o dimensiones de los edificios o a la ordenación en su entorno), en el silencio o insuficiencia del contenido de la licencia. En cualquier caso, el promotor, el empresario o el técnico director de las obras podrán dirigirse a la Administración concedente en solicitud de información, que deberá facilitarse en el plazo de quince días.

4º Las condiciones especiales se harán constar en el documento al que se incorpore o mediante el cual se formalice o notifique la licencia.

5º A la licencia se unirá, como expresión gráfica de su contenido un ejemplar del proyecto aprobado con el sello de la Corporación, que prevalecerá sobre cualquier otra descripción de la obra o instalación autorizada.

ARTICULO 75.- NORMAS Y CONDICIONES APLICABLES

1º Las licencias se otorgarán con sujeción a lo dispuesto en las normas urbanísticas, ordenanzas municipales, respecto a la clase de suelo y destino, y a las condiciones de aprovechamiento, edificabilidad y usos previstos en las mismas, y en la legislación específica que, en su caso la sea aplicable.

2º Cuando la obra o edificación requiera la previa urbanización y los terrenos de cesión obligatoria y gratuita no se hubieran entregado a la Administración, no podrá otorgarse la licencia de edificación hasta que se cumplan los deberes de cesión obligatoria y gratuita no se hubieran entregado a la Administración, no podrá otorgarse la licencia de edificación hasta que se cumplan los deberes de cesión de terreno y costeamiento de la urbanización, que legalmente procedan, sin perjuicio, de lo previsto en el artículo 83 de la Ley del Suelo.

ARTICULO 76.- PLAZOS

1º Las licencias relativas a obras e instalaciones determinarán el plazo en que deban concluirse. Dicho plazo será el propuesto por el solicitante si la Administración Municipal, no lo considera excesivo. En otro caso señalará el que considere suficiente según la naturaleza e importancia de la obra que deba ejecutarse.

2º El plazo para la conclusión de las obras o instalaciones se contará desde la iniciación efectiva de estas, que

salvo prórroga, deberá realizarse en el plazo de 6 meses contados a partir del día siguiente a la notificación del otorgamiento de la licencia.

ARTICULO 77.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

1º La licencia de obras obliga a su titular, sin perjuicio de los demás deberes, señalados en la ordenanza, a los siguientes:

- a) Satisfacer cuantos gastos se ocasionen a la Administración Municipal como consecuencia de las actividades autorizadas en ella.
- b) Construir o reparar la acera frontera a la finca dentro del plazo de conclusión de la obra.
- c) Reparar o indemnizar los daños que se causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía, tales como aceras, pavimentos bordillos, farolas, rótulos y placas de numeración, árboles, plantaciones, alcorques, perterras, bancos, marquesinas, barandas, escaleras, imbornales, alcantarillas, galerías de servicio, cámaras subterráneas minas de agua, canalizaciones y demás elementos análogos.
- d) Instalar, y mantener en buen estado de conservación la valla de protección, durante el tiempo de duración de las obras.

2º Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado anterior, la Administración Municipal, fijará en cada caso la cantidad que el solicitante habrá de depositar o garantizar con aval bancario, previamente a la concesión de la licencia, cuyo importe será como mínimo el doble del coste construcción de la acera reglamentaria correspondiente a la finca.

ARTICULO 78.- PLAZO DE INICIACION

1º Las licencias caducarán y quedarán sin efecto, sin derecho a indemnización, cuando las obras de edificación o los trabajos de instalación no se hubieren iniciado en el plazo de 6 meses establecido. No obstante el titular de la licencia, dentro de dicho plazo podrá solicitar una prórroga del mismo, que la Administración concederá sino se hubiere acordado, en el sector o zona de que se trate, la suspensión de licencias, al amparo de lo dispuesto en los artículos 27 y 98-2 de la Ley del Suelo y no se hubiera modificado el régimen urbanístico vigente en el momento del otorgamiento de la licencia.

2º La caducidad a que se refiere el párrafo anterior se producirá por el mero transcurso del plazo o su prórroga sin necesidad de expresa declaración municipal.

3º La prórroga del plazo de iniciación de la obra o instalación objeto de la licencia, a que se refiere el párrafo 1º de este artículo, devengará las correspondientes tasas.

ARTICULO 79.- INICIACION DE LAS OBRAS O INSTALACIONES

A los efectos señalados en el artículo anterior, solamente se considerarán iniciadas las obras o instalaciones cuando concurren, conjuntamente los requisitos siguientes:

- a) Que se haya comunicado previamente su iniciación a la Administración Municipal, y
- b) que se haya emprendido la realización de los trabajos y que exista una relación funcional entre los ejecuta-

dos y la obra o instalación proyectada, objeto de la licencia.

ARTICULO 80.- PLAZO DE EJECUCION

1º El incumplimiento del plazo para la ejecución, comportará en todo caso:

- a) La necesidad de solicitar prórroga del plazo de ejecución, con devengo de las correspondientes tasas.
- b) La adaptación de la obra o instalación, a las modificaciones de la normativa, incluso de índole técnico-constructiva, que se hubiera aprobado con posterioridad a la concesión de la licencia de que se trate, en lo que sea compatible con el estado real de la obra, y la precisión para continuar las obras de obtener licencia de adaptación con devengo de tasas, como si de la nueva licencia se tratara.

2º El plazo de prórroga será fijado por el Ayuntamiento teniendo en cuenta el estado de las obras y la complejidad de las pendientes de realizar, y en su caso la alegación que sobre este extremo se formule y justifique en la solicitud de prórroga.

3º El incumplimiento de los plazos nuevamente concedidos llevará implícita la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización.

4º Lo establecido en este artículo lo es sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente sobre suspensión de licencias y edificación forzosa, o de la que proceda, según la naturaleza de la licencia de que se trate.

ARTICULO 81.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA

1º Las solicitudes se formularán, en su caso en el impreso oficial correspondiente, dirigidas a la Alcaldía y suscritas por el interesado, o por las personas que legalmente lo represente, con las siguientes indicaciones:

- a) Nombre, apellidos, domicilio, circunstancias personales y datos del Documento Nacional de Identidad del interesado, cuando se trate de personas físicas, razón social, domicilio, datos de la inscripción en el correspondiente registro público y, en su caso, número de identificación social, cuando el solicitante sea una persona jurídica.
- b) Nombre, apellidos, domicilio, circunstancias personales, datos del Documento Nacional de Identidad y calidad en que obra el firmante cuando se actúe por representación.
- c) Situación, superficie y pertenencia de la finca e índole de la actividad, obra o instalación para la que se solicita la licencia.
- d) Las demás circunstancias, que según el objeto de la licencia solicitada, se establecen en los artículos siguientes.
- e) Lugar y fecha.

2º Las solicitudes de licencia se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento.

3º Con las solicitudes de licencia se acompañarán los documentos, que, según la naturaleza de la licencia se exijan.

DOCUMENTACION PARA LA SOLICITUD DE LICENCIASARTICULO 82.- LICENCIA DE OBRAS MENORES

1º Las solicitudes de licencias de obras menores, irán acompañadas, en todo caso, de un documento en que se describa, escrito y/o gráficamente, las obras con indicación de su extensión y situación.

2º En los supuestos regulados en el párrafo 3º se requerirá además, cuando así se indica, respectivamente con las letras P y D los siguientes:

- a) Presentación de planos firmados por facultativo competente y visados por el Colegio Profesional respectivo (P), y
- b) Dirección facultativa justificada mediante hoja de asunción de dirección, visada por el correspondiente Colegio Profesional. (D).

3º Tendrán la consideración de obras menores las siguientes:

- a) Las realizadas en la vía pública, relacionadas con la edificación contigua, a que se refiere el siguiente párrafo 4.
- b) Las obras auxiliares de la construcción enunciadas en párrafo 5.
- c) Las pequeñas obras de reparación, modificación o adecentamiento de edificios a que se refiere el párrafo 6.
- d) Las obras en solares o patios, relacionadas en el párrafo 7.

4º Se comprenden en el apartado a) del párrafo anterior las siguientes obras:

- a) Construcción o reparación de vados en las aceras, así como su supresión.
- b) Ocupación provisional de la vía pública para la construcción no amparada en licencia de obras mayores.
- c) Construcción de barracones y quioscos para la exposición y venta (P y D).
- d) Colocación de rótulos, banderas y anuncios luminosos.
- e) Colocación de anuncios excepto los situados sobre la cubierta de los edificios sujetos a licencia de obras mayores.
- f) Colocación de postes.
- g) Colocación de toldos en las plantas bajas de fachada a la vía pública, y
- h) Instalación de marquesinas para comercios (P y D).

5º Se considerarán obras auxiliares de la construcción las siguientes:

- a) Establecimiento de vallas o cercas de precaución de obras (D).
- b) Construcción de puentes, andamios y similares (D).
- c) Ejecución de catas, pozos y sondeos de explotación cuando aún no se hubiere otorgado licencia de obras (D).
- d) Recalce de edificios para construir otros que dispongan de licencia (P y D).
- e) Acondicionamiento de fachadas (D).

f) Colocación de gruas-torre, ascensores, norias u otros aparatos elevadores para la construcción (P y D).

g) Realización de trabajos de nivelación que no alteren en más de un metro las cotas naturales del terreno en algún punto, ni tengan relevancia o trascendencia a efectos de medición de las alturas reguladoras del edificio (P y D), y

h) Construcción o instalación de barreras provisionales de obra.

6º Se incluyen como obras de reparación, modificación o adecentamiento de edificios las siguientes:

- a) Ejecución de obras interiores en locales no destinados a vivienda, que no modifiquen su estructura y mejoren las condiciones de estética e higiene (D).
- b) Reparación de cubiertas y azoteas (D).
- c) Pintura, estuco y reparación de fachadas de edificios no incluidos en Catálogos de interés histórico-artístico (D).
- d) Colocación de puertas y persianas en aberturas.
- e) Colocación de rejas.
- f) Construcción, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües y albañales.
- g) Construcción de pozos y fosas sépticas (P y D).
- h) ~~Modificación de balcones, repisas o elementos salientes~~ (D).
- i) Ejecución o modificación de aberturas que no afecten a elementos estructurales (D).
- j) Formación de aseos en locales comerciales y almacenes (P y D).
- k) Construcción y modificación de escaparates (P y D).
- l) Colocación de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas en edificios, que no estén amparados por licencia de obras (D).
- m) Reposición de elementos alterados por accidentes o deterioro de fachadas (D).
- n) Cubiertos ligeros, abiertos o cerrados lateralmente por tabiques de superficie no mayor de 25 m² y cuya altura total no exceda de 2,50 m (P y D).

7º Se comprenden en el apartado d) del párrafo 3º las siguientes obras:

- a) Establecimiento de vallas y carcas definitivas (P).
- b) Construcción o derribo de cubiertas provisionales de una planta y de menos de 25 m² de superficie total (P y D).

c) Trabajos de nivelación en el entorno del edificio construido, siempre que con ellos no se produzca variación en más de un metro (1,00 m) sobre el nivel natural del terreno y menos de un metro (1,00 m) por debajo del mismo, en algún punto (D).

d) Formación de jardines cuando no se trate de los privados complementarios a la edificación de la parcela, que están exceptuados de licencia.

8º Cualquiera otra de características similares a las anteriores.

LICENCIAS DE PARCELACION Y REPARCELACIONARTICULO 83.- SOLICITUD

- 1º Las solicitudes de licencias de parcelación y reparcelación se presentaran en el Ayuntamiento, acompañadas de tres ejemplares del proyecto.
- 2º Dichas solicitudes, así como los documentos que han de acompañarlas irán firmados por el propietario de los terrenos, quien acreditará bajo su responsabilidad las servidumbres y demás cargas que gravan la finca primitiva. Los planos y memorias de los proyectos deberán ir, además, suscritos por facultativo legalmente autorizado y visados por el Colegio Oficial correspondiente.

ARTICULO 84.- CONCESION DE LICENCIA DE PARCELACION

Previa la tramitación correspondiente las licencias de parcelación se otorgarán por el Ayuntamiento en unión de la Cédula Urbanística de cada una de las parcelas resultantes, mediante el pago de los derechos que procedan por ambos conceptos.

ARTICULO 85.- SUSTANCIACION DE LOS EXPEDIENTES DE REPARCELACION

Se estará a lo dispuesto en la vigente Ley del Suelo y sus Reglamentos.

ARTICULO 86.- VACIADOS

Para solicitar licencias de obras de vaciado es necesario que la parcela este emplazada en Suelo Urbano. A la solicitud se acompañarán los documentos siguientes:

- a) Planos de alineación oficial.
- b) Oficios de dirección facultativa de técnicos, competentes legalmente autorizados.
- c) Tres ejemplares de la Memoria.
- d) Tres ejemplares del Presupuesto.
- e) Tres colecciones de los planos a escala 1:100.

ARTICULO 87.- DERRIBOS

- 1º A la solicitud se acompañarán tres ejemplares completos del proyecto de derribo.
- 2º Estos documentos deberán estar visados por los Colegios Oficiales correspondientes.

ARTICULO 88.- APEOS

- 1º Se exigirán los mismos documentos que para licencias de derribo.
- 2º En caso de urgencia por peligro inmediato podrán disponer en el acto, por la dirección facultativa de la propiedad, los apeos u obras convenientes, aunque consistan en tornapuntas exteriores, dando cuenta inmediata al Alcalde de las medidas adoptadas para la seguridad pública, sin perjuicio de solicitar la licencia en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes y abonar los derechos que procedan. Igualmente el Arquitecto Municipal, exigirá que se realicen los apeos u obras que estime necesarios.

ARTICULO 89.- OBRAS DE NUEVA PLANTA, AMPLIACION O REFORMA

- 1º De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, cuando con

arreglo al proyecto presentado la edificación de un inmueble se destinara especialmente a establecimiento de características determinadas, no se concederá licencia de obras sin la autorización de la apertura, si fuere procedente, y siempre que se acredite que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en las disposiciones en vigor emanadas de la Administración Central.

- 2º Para solicitar licencias de obras de nueva planta, ampliación o reforma, es necesario que este emplazada en Suelo Urbano y tenga calificación de solar. A solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Impreso de instancia en modelo oficial.
- b) Tres ejemplares del Cuestionario de Estadística.
- c) Impreso de características del Solar y del proyecto, según modelo oficial.
- d) Cedula Urbanística y plano de alineación oficial, en el caso de nueva planta, o plano de situación del edificio en relación con las vías públicas más próximas y al edificio colindante, en caso de ampliación o reforma.
- e) Oficios de dirección facultativa de técnicos competentes legalmente autorizados.

- 3º Los planos de situación del edificio y la documentación suscrita por los técnicos legalmente autorizados, deberán venir visados por el Colegio Oficial correspondiente.

ARTICULO 90.- MOVIMIENTO DE TIERRASDOCUMENTACION

- 1º Las obras de explanaciones, desmontes o rellenos, solitarán, acompañando planos a escala mínima de 1:500 con curvas de nivel de metro en metro, indicándose la parcelación existente y la propiedad de las parcelas, así como detallando la edificación y arbolado. Se acompañarán también los perfiles que se consideren necesarios para calcular el volumen de las obras. En la Memoria se indicará

ARTICULO 91.- REQUISITOS DEL PROYECTO TECNICO

CANTABRIA DE REG
2-1 NOV. 1987

- 1º En todas las solicitudes de licencia que exijan la presentación de un proyecto técnico, este será firmado por el interesado y por técnico facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional, figurando junto a la firma el nombre y apellidos del técnico.
- 2º El proyecto técnico detallará las obras e instalaciones con la corrección de dibujo, exactitud y presentación indispensables.

ARTICULO 92.- PLAZOS

- 1º Se otorgarán o denegarán en el plazo máximo de un mes, a contar desde la presentación de la solicitud, las licencias relativas a Obras Menores.
- 2º Las demás licencias salvo las de obras de urbanización y de instalación de redes de servicios, su modificaran, se otorgarán o denegarán en el plazo máximo de dos meses a partir de la presentación, siempre que no concorra algún elemento de apreciación discrecional o cuando se trate de obras que se pretenden realizar en terreno que no tenga la consideración legal de solar, y sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y sobre ejecución simultánea de la urbanización.

la finalidad perseguida, las características de las obras y el plan de etapas de su realización.

2º En todos los casos será obligación del interesado efectuar las obras que fueren precisas para dar salidas de aguas.

3º Será indispensable acompañar la Cédula Urbanística de las parcelas o fincas afectadas por estas obras.

3º Transcurrido el plazo de un mes establecido en el párrafo 1º, de este artículo, sin haberse notificado resolución expresa se entenderá otorgada la licencia por silencio administrativo.

4º Si transcurrido el plazo de dos meses, establecido en el párrafo segundo, sin haberse notificado la resolución de la solicitud de licencia, el interesado podrá acudir a la Comisión Provincial de Urbanismo.

5º En cualquiera de los casos contemplados en los apartados precedentes, si la licencia solicitada afectase a la vía pública o a bienes de dominio público o patrimoniales y transcurriesen los plazos al efecto señalados, sin notificarse la resolución, se entenderá denegada, por silencio administrativo.

6º En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de las prescripciones de la Ley del Suelo, de estas Normas, de los Planes, Proyectos y Programas que se aprueben den desarrollo de ellas.

ARTICULO 93.- SUSPENSIÓN DEL COMPUTO DE LOS PLAZOS

El computo de los plazos a que se refiere el artículo anterior quedará suspendido:

- a) Durante los días que tarde el interesado en atender el requerimiento de la Administración, para completar datos de la solicitud, reintegrarla debidamente o aportar documentos preceptivos omitidos.
- b) Durante el período concedido al interesado para subsanar deficiencias del Proyecto, y
- c) Durante los días que mediaren entre la notificación de la liquidación de las tasas devengadas en el expediente y su pago.

ARTICULO 94.- DEFICIENCIAS SUBSANABLES E INSUBSANABLES

1º Si el proyecto se ajustase estrictamente, a los planes, normas urbanísticas, ordenanzas y demás disposiciones aplicables, y se hubieran cumplido todas las obligaciones impuestas por estas ordenanzas, el órgano competente otorgará la licencia.

2º Cuando de los informes de los servicios técnicos municipales o de los organismos que hubieren informado la petición de licencia, resultaren deficiencias, se distinguirá entre subsanables e insubsanables.

3º Se entenderán deficiencias insubsanables todas aquellas para cuya rectificación sea preciso introducir modificaciones esenciales en el Proyecto y en todo caso las siguientes:

- a) Señalar erróneamente la zonificación que corresponda al emplazamiento de la obra o instalación.
- b) Proyectar las obras o instalaciones para usos no admitidos por la zonificación correspondiente a su emplazamiento.

c) Aplicar un ~~coeficiente de edificabilidad~~ o de utilización industrial superior al autorizado.

d) Rebasar el número de plantas o en forma grave la altura o profundidad edificables.

e) No respetar las zonas verdes y espacios libres previstos en el emplazamiento.

4º Las peticiones de licencia con deficiencias insubsanables serán denegadas.

5º Se entenderán subsanables aquellas deficiencias no comprendidas en el párrafo 3º. Estas se notificarán al interesado para que las subsane dentro del plazo de quince días, con la advertencia de que transcurrido el plazo de seis meses sin que se hubiera efectuado la subsanación se considerará caducada la solicitud.

ARTICULO 95.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Los Ayuntamientos, en el ejercicio de su potestad de Ordenanza, y con la finalidad principal de reducir, en cuanto a ellos afecte, los plazos señalados, podrán regular procedimientos especiales para otorgar licencias en caso de urgencia derivada de la necesidad de evitar daños a personas o cosas, así como para autorizar con carácter provisional la iniciación de obras y para conceder licencias para obras menores, instalaciones comerciales de escasa importancia, colocación de carteles o letreros y corta de árboles.

ARTICULO 96.- REGIMEN APLICABLE A LA EJECUCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES

1º Toda obra o instalación deberá ejecutarse de acuerdo con el contenido implícito y explícito y condiciones especiales de la licencia otorgada al efecto, con estricta sujeción a las disposiciones de las normas urbanísticas y ordenanzas, bajo la Dirección Facultativa de personal legalmente autorizado y con la intervención obligatoria de Aparejadores o Arquitectos Técnicos, de conformidad con lo previsto en las disposiciones que regulan las facultades y competencias de dichos profesionales.

2º Las obras de reforma, adición o ampliación, deberán efectuarse de modo que no impidan la normal utilización del edificio, o en su caso lo perturben, en la menor medida posible.

ARTICULO 97.- OBRAS, INSTALACIONES O ACTIVIDADES ABUSIVAS

Son aquellas realizadas sin licencia, con licencia caducada, las que no se hallaren amparadas por ésta o las que no cumplan las condiciones fijadas en la misma. En cuanto al procedimiento se estará a lo dispuesto en la Ley del Suelo.

ARTICULO 98.- PRESCRIPCIONES OBSERVABLES EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Durante la ejecución de las obras deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

- a) Construir el correspondiente vado conforme a lo dispuesto, en su caso, en la correspondiente ordenanza, cuando la obra exija el paso de camiones por la acera.
- b) Conservar, siempre que sea posible, el vado o vados existentes así como la acera correspondiente a la finca.
- c) Mantener en estado de buena conservación la valla y otros elementos de precaución, y

- d) Observar las normas establecidas sobre horario de carga limpieza, apertura y relleno de zanjas, retirada de escombros y materiales de la vía pública y demás disposiciones aplicables de policía.

ARTICULO 99.- DIRECCION FACULTATIVA

1º No se permitirá la iniciación de actividades, objeto de una licencia concedida, cuando sea preceptiva la Dirección Facultativa, sin que se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Comunicación al Ayuntamiento del facultativo designado como director, de la aceptación efectiva del mandato. Dicha comunicación se extenderá por duplicado, y en su caso en los impresos oficiales correspondientes, y estará visada por el Colegio Oficial al que pertenezca el facultativo. Constará en la misma además, la fecha de licencia de obra o de la autorización provisional, en su caso y el nombre, apellidos o razón social y número de Documento Nacional de Identidad o de la tarjeta de identificación fiscal del constructor que haya de realizarlas. El duplicado debidamente sellado por la Administración Municipal será devuelto al facultativo director y deberá custodiarse permanentemente en el lugar de la obra o actividad.
- b) Cuando las obras comporten movimiento de tierras, junto con la anterior notificación, se acompañarán los documentos que se previenen para la concesión de licencias de dicho tipo de trabajos, si no se hubieren aportado con la petición inicial.
- c) En los supuestos del apartado anterior, y en todos los demás casos en que se exija, con independencia de la dirección facultativa de la obra, la presencia de un técnico titulado, se notificará a la Administración Municipal, el nombre, apellidos y título profesional del indicado técnico mediante el correspondiente documento se designa, en el que conste la aceptación de aquél.

2º Toda obra iniciada sin haber cumplimentado lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará carente de Dirección Facultativa y será suspendida mientras no se cumpla dicho requisito, sin perjuicio de las sanciones que procedan por el incumplimiento.

ARTICULO 100.- RENUNCIA Y NUEVA DESIGNACION DE TECNICO

- 1º Cualquier técnico de obligada intervención en una obra o instalación según lo previsto en las presentes Ordenanzas que dejara de actuar en dicha obra o instalación, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del término de setenta y dos horas, mediante escrito en el que exprese la causa de la renuncia, debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- 2º El promotor de las obras, en el caso indicado en el apartado anterior, para poder continuarlas habrá de nombrar a un técnico y notificarlo al Ayuntamiento, en la forma dispuesta para la iniciación, dentro del término de seis días siguientes al cese del anterior director. En otro caso, se suspenderán las obras, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.
- 3º Cuando la renuncia del técnico se refiere a obras que afectaren a la estructura del edificio, el propietario o promotor de las mismas vendrá obligado a sustituirlo de inmediato y a paralizar las obras, excepto aquellas que

sean precisas para garantizar la seguridad, y no podrá reanudar los trabajos, mientras que notifique debidamente la designación y aceptación del nuevo técnico y se hayan confirmado o rectificado por éste los documentos presentados al efecto por el anterior, referentes a características sobre trabajos, detalles precauciones, programa y coordinación de los mismos.

Iguals efectos producirá la renuncia del técnico exigido especialmente para esta clase de trabajos, con independencia de la dirección facultativa.

ARTICULO 101.- CAMBIO DE EMPRESA CONSTRUCTORA

Si cambiara la empresa encargada de la realización de las obras, el promotor dentro del término de seis días, deberá poner tal circunstancia en conocimiento de la Administración Municipal, mediante escrito en el que, junto con el enterado del facultativo director, se consigne el nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del nuevo constructor.

ARTICULO 102.- MODIFICACIONES DEL PROYECTO

1º Si durante el transcurso de una obra fuese necesario o conveniente introducir alguna variación en el proyecto, se distinguirá si las modificaciones son sustanciales o si se trata de variaciones de detalle o derivadas de necesidades estructurales o de las condiciones mecánicas del terreno de cimentación sin que con su introducción se desvirtuen las características principales de la licencia concedida o se modifique el uso o destino proyectado.

2º En el supuesto de que se tratará de modificaciones sustanciales, deberá solicitarse previamente la oportuna licencia de igual modo, y con los mismos requisitos que si se tratara de iniciarla, pero no será necesario que se acompañen los documentos de información urbanística y de señalamiento de alineaciones y rasantes.

3º Si a juicio de la dirección facultativa de la obra, se tratara de variaciones de detalle, podrán continuarse los trabajos bajo la responsabilidad del titular de la licencia, al cual deberá presentar los documentos gráficos y escritos precisos para poder apreciar la naturaleza e importancia de las variaciones, su justificación y su adecuación a la normativa urbanística, y se hará constar en el correspondiente libro de ordenes de la obra, tanto la existencia de esta documentación, como la realización de la variación introducida.

4º En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, el Servicio Técnico Municipal podrá autorizar provisionalmente la continuación de las obras y ejecución de todas o parte de las modificaciones propuestas, señalando el plazo máximo dentro del que deberá acreditarse por los interesados el haber solicitado la licencia en forma reglamentaria. De esta autorización provisional se dará constancia al interesado mediante la entrega al mismo de un ejemplar de la documentación presentada, en la que en ningún caso se permitirán correcciones ni enmiendas, con el conforme, sello y firma de la Jefatura del Servicio Técnico competente, y asimismo se hará constar en el correspondiente libro de ordenes de la obra. Esta autorización provisional, no condicionará, en modo alguno, al ulterior concesión de la licencia solicitada en la forma reglamentaria. El interesado, deberá así reconocerlo ex-

plicitamente al aceptar la autorización provisional concedida, y comprometerse, al propio tiempo a adaptar, en su caso, la obra de las condiciones que se fijan en la licencia que se conceda, si fueran distintas de las que hubieran sido autorizadas provisionalmente.

5º Si las variaciones proyectadas, caso de haber figurado en el primitivo proyecto, no hubieran dado lugar a liquidación superior a la efectuada en el expediente de otorgamiento de licencia, no se devengarán nuevas tasas, en otro caso se liquidará la diferencia en más que resulte.

6º Con la solicitud de licencia de ocupación deberá presentarse la documentación correspondiente a las variaciones de detalle introducidas y al otorgarse dicha licencia se autorizan tales variaciones, si revistieran dicho carácter, o se resolverá lo procedente sobre su legalización previa presentación, en este segundo caso, de un nuevo proyecto y sin perjuicio de la sanción, procedente por las responsabilidades en que se hubiere incurrido.

7º Cualquier modificación sustancial o de detalle que se realice sin haber obtenido la licencia, o sin haber cumplido lo dispuesto en este artículo, se considerará como obra nueva o de reforma, según proceda, en cada caso efectuada sin licencia, y sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, se devengarán tasas con los recargos que sean de aplicación.

ARTICULO 103.- DOCUMENTACION EN EL LUGAR DE LA OBRA O INSTALACION

En el lugar de la obra o instalación deberá tenerse a disposición de la inspección municipal:

- a) El documento acreditativo de la concesión de licencia o su fotocopia.
- b) Un ejemplar del proyecto aprobado con el sello de la Corporación o una copia autenticada con la firma del Jefe del Servicio Técnico Municipal correspondiente o su fotocopia.
- c) El documento acreditativo de haber sido comunicado al Ayuntamiento la efectividad de la Dirección Facultativa de las obras, y en su caso el que acredita el nombramiento del técnico.
- d) Copia del plano entregado, en su caso, al interesado acreditativo del señalamiento de alineaciones y rasantes efectuadas.

ARTICULO 104.- EXIGENCIA DEL PREVIO SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES EN DETERMINADOS CASOS

- 1º No podrá iniciarse la construcción, reconstrucción o reforma de fachadas, muros ni otra clase de cierres, en tramo alguno, lindante a la vía pública, sin que además de la oportuna licencia, el interesado haya obtenido del Ayuntamiento el señalamiento sobre el terreno de las alineaciones y rasantes oficiales.
- 2º El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar, en todo caso, y sin perjuicio de otras correcciones que procedieran, a la suspensión inmediata de los trabajos, que no sea levantada mientras no se de cumplimiento a lo prescrito.

ARTICULO 105.- SUSPENSION DE LAS OBRAS

- 1º Durante la ejecución de toda clase de obras o instalaciones sujetas a licencia, la inspección municipal podrá

examinar los trabajos siempre que lo juzgue conveniente, o lo ordene la autoridad competente.

2º La inspección comprenderá cuantos actos estime necesarios el funcionario actuante, en relación con lo que sea objeto de comprobación, incluso el análisis de muestras cuando proceda.

3º El titular de la licencia, por si mismo, o por persona que lo represente, el Director Facultativo de la obra, están obligados a asistir a los actos de inspección cuando sean citados al efecto, así como a franquear la entrada en la finca a los funcionarios de la inspección. Caso de incumplimiento de tales deberes, el servicio encargado de tal inspección podrá suspender provisionalmente las obras, dando cuenta inmediata a la autoridad municipal para la resolución que proceda.

ARTICULO 106.- OBLIGACION DE COMUNICAR LA TERMINACION DE LAS DISTINTAS FASES DE LA OBRA

1º En todas las obras de nueva planta, adición o ampliación, deberá comunicarse a la Administración Municipal la fecha de terminación de cada una de las siguientes fases:

- a) Cuando este finalizada la estructura correspondiente al techo de la planta baja, en obras de nueva planta, o de la primera que se adicione, en obras de ampliación.
- b) A la cubierta de aguas.

2º Dichas comunicaciones se formularán, en su caso, en los impresos oficiales, por el constructor, con el visado del facultativo director de las obras y serán presentadas en las oficinas del servicio municipal competente, con cinco días de antelación, por lo menos, a la prevista para la terminación de cada fase y que se consignara en la propia solicitud. Sin el cumplimiento de este requisito no podrán continuarse las obras.

3º La inspección municipal examinará si las obras o instalaciones realizadas se ajustan a la licencia concedida y en supuesto afirmativo extenderá un acta que así lo acredite de la que entregará copia al interesado. En caso contrario la inspección reflejará en el acta las infracciones que se hubiesen observado, y la elevará a la superioridad, que podrá disponer, con carácter provisional la inmediata suspensión de la obra y adopción de las medidas precautorias que estime necesarias, sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador, dando cuenta a la autoridad municipal.

ARTICULO 107.- ABANDONO O PARALIZACION DE LAS OBRAS

1º Las obras o instalaciones deberán terminarse dentro del plazo establecido en la licencia, o en su caso, en el de prórroga o prórrogas concedidas.

2º En ningún caso se permitirá que las obras una vez iniciadas queden sin concluir, o en forma que afeen el aspecto de la vía pública o desmerezcan de las condiciones estéticas del paraje o perturben la normal utilización del inmueble.

3º En el supuesto de que las obras quedarán abandonadas o paralizadas, sin perjuicio de que la autoridad municipal pueda ordenar la ejecución de los trabajos que se estimen necesarios para evitar los efectos determinados en el extremo anterior. La inspección lo comunicará al Servicio

Municipal competente a los fines establecidos en el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

ARTICULO 108.- OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO AL CONCLUIRSE LAS OBRAS

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de una obra, el propietario deberá:

- a) Retirar los materiales sobrantes, los andamios, vallas y barreras que aún no lo hubiesen sido.
- b) Construir el piso definitivo de las aceras.
- c) Reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y cuantos otros elementos urbanísticos hubiesen resultado afectados por la obra, sino hubiese sido posible verificarlo antes a causa de las operaciones de la construcción.
- d) Colocar el número correspondiente a la finca conforme al modelo aprobado.
- e) Solicitar de la Administración Municipal la colocación de las correspondientes placas de rotulación de la calle, cuando se trate de fincas situadas en los extremos de cualquier tramo de calle.

ARTICULO 109.- EJECUCION SUBSIDIARIA

En el supuesto de incumplimiento de alguna de las obligaciones de los dos artículos precedentes, la autoridad municipal dictará las disposiciones oportunas para remediar las deficiencias, reponer los elementos urbanísticos afectados o reparar los daños pudiendo ordenar la ejecución de los trabajos necesarios por las brigadas municipales con cargo a la fianza. Subsidiariamente responderá el propietario de la obra o instalación y en segundo lugar, el del solar si este perteneciera a otra persona.

ARTICULO 110.- LICENCIA 1ª UTILIZACION, COMUNICACION DE LA CONCLUSION DE LAS OBRAS O INSTALACIONES

1º Terminadas las obras o instalaciones, el titular de la licencia, en el plazo máximo de quince días, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, mediante el oportuno escrito, al que deberá acompañar:

- a) Datos completos de la obra a que se refiera:
 - Promotor
 - Emplazamiento
 - Número de viviendas.
- b) Fecha y número de licencia concedida para la obra.
- c) Certificado expedido por el facultativo director de aquellas, visado por el correspondiente Colegio Oficial, en el que se acrediten además de la fecha de su terminación, el que éstas se han realizado de acuerdo con el proyecto aprobado o sus modificaciones posteriores autorizadas y que están en condiciones de ser utilizadas.
- d) Justificante de haber presentado la declaración de alta en la Contribución Territorial Urbana.
- e) Certificado de los Técnicos Directores de la obra de haberse terminado la urbanización exigida a la edificación y ajustada al proyecto de urbanización presentado.
- f) Documento suscrito por el promotor de las cesiones que en su caso fuera necesario realizar.

g) Declaración de obra nueva de la edificación señalando expresamente el uso a que se destina cada uno de los locales, en el caso del que es mismo este ya definido.

h) Planos acotados, a escala 1:50 y 1:100 de la realidad de la cimentación efectuada, con indicación precisa de sus características, dimensiones, cotas de apoyo sobre el terreno y fatigas de trabajo y admisibilidad del mismo en las distintas superficies de apoyo, así como de las redes de albañales, arquetas y sifones enterrados o no, dejados vistos, con las especificaciones suficientes para su fácil localización.

2º Comunicada la terminación de las obras o instalaciones el Servicio técnico competente realizará la inspección y si comprueba que la edificación se ajusta estrictamente al proyecto aprobado, a las condiciones de la licencia y a las prescripciones de las normas urbanísticas, ordenanzas municipales y demás disposiciones reguladoras y se hallan dispuesta y a punto de funcionamiento en su caso, las instalaciones de protección contra incendios, propondrá la concesión de la Licencia de Ocupación o uso o de la puesta en servicio. Si por el contrario se observase algún defecto se propondrá a la autoridad municipal su subsanación en el plazo prudencial que al efecto se señale.

3º La Licencia de Uso u Ocupación o de la puesta en servicio se otorgará en el plazo de dos meses desde que hubiese sido comunicada la terminación de las obras o desde la comunicación de haber sido subsanados los defectos observados, en su caso. Una vez concedida la Licencia de Uso podrán conectarse las instalaciones, de agua, gas y electricidad.

4º Las inspecciones efectuadas por el Servicio Técnico Municipal correspondiente, como consecuencia de las infracciones observadas, tanto en el transcurso de las obras o instalaciones, como finalizadas las mismas respecto a las condiciones bajo las que se otorgara licencia o a lo dispuesto en las ordenanzas, devengarán tasas las cuales deberán ser abonadas por el titular de la licencia, sin perjuicio de las demás sanciones y recargos que procedan.

ARTICULO 111.- DEVOLUCION DE DEPOSITOS Y CANCELACION DE AVALES

- 1º Al otorgarse la Licencia de Ocupación se procederá a la devolución del depósito o cancelación del aval bancario constituido, conforme a lo dispuesto en estas Ordenanzas, siempre que se hubieran cumplido, total y satisfactoriamente las obligaciones que el mismo garantiza.
- 2º Si al tiempo de otorgarse la Licencia de Ocupación se hallare pendiente de ejecución o de pago alguna de las obras reparaciones o gastos cuyo importe garantizara el depósito su devolución no tendrá lugar, hasta que dichas obras, reparaciones o gastos hayan sido ejecutadas y satisfechos.

B) INFORMACION URBANISTICA

ARTICULO 112.- CONSULTAS E INFORMES

1º Todo administrado tiene derecho a consultar en las Oficinas del Ayuntamiento, los Planos, Normas Complementarias y Subsidiarias, Programas de Actuación Urbanística, Estudios de Detalle y Proyectos con sus normas, ordenanzas y catálogos, a que la Administración Local le informe por escrito, previo pago de los correspondientes derechos o tasas, del régimen urbanístico aplicable a su finca o sector.

2º La persona que se propusiese realizar actos sujetos a licencia y en particular, los propietarios de las fincas, sus administrados, y los técnicos encargados de la redacción de los proyectos, podrán solicitar que el Ayuntamiento les informe por escrito, previo pago de los correspondientes derechos y tasas, sobre cualquier duda técnica a que pudiera dar lugar la aplicación de lo dispuesto en las normas urbanísticas y en estas ordenanzas, al caso concreto que se contempla.

3º Las peticiones a que se refieren los párrafos anteriores deberán ir acompañadas de un plano de emplazamiento de la finca o sector a escala 1:5.000 y no menor de 1:2.000.

ARTICULO 113.- EXAMEN VISUAL DE LOS PLANOS, TRAZADOS O DOCUMENTOS DEL PLANEAMIENTO OFICIAL

Se efectuará en el Servicio Municipal correspondiente.

ARTICULO 114.- OBTENCION DE COPIAS DE PLANOS

La solicitud se presentará en el Registro General y serán facilitados en el plazo máximo de 30 días. Devengarán los derechos o tasas correspondientes.

ARTICULO 115.- CEDULA URBANISTICA

1º Cédula Urbanística es el documento acreditativo de las circunstancias urbanísticas que concurren en una finca en relación con los Planes vigentes de Ordenación. Será obligatoria para segregaciones, parcelaciones y reparcelaciones de fincas, edificación de las mismas, así como para definir las condiciones de las incluidas en los polígonos en que se aplica cualquiera de los sistemas de actuación previstos en la Ley del Suelo y en los Planes Parciales.

2º La solicitud de la Cédula Urbanística se verificará en los impresos oficiales, en los que se dibujará un croquis firmado por el interesado de la parcela o finca, con indicación de su posición con relación con las calles oficiales inmediatas, con sus dimensiones acotadas, así como las distancias a las bocacalles próximas, expresándose asimismo la orientación aproximada.

3º En el acto de presentación de la solicitud se efectuará el examen de la documentación para aclarar cualquier deficiencia en los datos aportados. La expedición de este documento se hará en el plazo máximo de dos meses y devengará los derechos y tasas correspondientes.

4º En la Cédula Urbanística se hará constar, en su caso, la posible exigencia de garantías para la ejecución simultánea de la urbanización.

5º Las circunstancias urbanísticas que concurren en las fincas se acreditarán, a efectos del otorgamiento de licencias mediante la cédula urbanística, cuando ésta estuviera implantada.

Su ordenanza de implantación recogerá todas las circunstancias precisas para su obtención y utilización, y cuando menos los aspectos señalados en el artículo 168 del Reglamento de Planeamiento.

ARTICULO 116.- C) SOLICITUD DE SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES

1º El administrado podrá pedir al Ayuntamiento el señalamiento sobre el terreno de las líneas y rasantes oficiales que correspondan a una finca determinada.

2º La solicitud expresará si es a efectos de deslinde, parcelación, reparcelación o de edificación.

3º La solicitud para el señalamiento sobre el terreno de alineaciones y rasantes, deberá ir acompañada de un plano de situación de la finca, presentado por duplicado, a escala no menor de 1:2.000, en el que se refleje la posición de la misma respecto a las vías públicas que limiten la totalidad de la manzana en que este situada, y en el que se consignen las cotas correspondientes a los distintos límites de la finca, así como las distancias a las esquinas de las calles inmediatas. Excepcionalmente, si fuera necesario, la Administración Municipal podrá exigir la presentación de plano a escala 1:500.

En el caso especial que lo requiera, se podrán exigir perfiles acotados del terreno para estudiar los desniveles en relación con las calles o servicios urbanos.

4º Los documentos antes citados habrán de ir suscritos por el técnico competente legalmente autorizado y visados por el Colegio Oficial, lo cual será requisito indispensable previo a la tramitación del expediente de licencia de construcción.

5º El Ayuntamiento exigirá el señalamiento como requisito previo para el otorgamiento de licencias.

ARTICULO 117.- EJECUCION DEL SEÑALAMIENTO

El señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno, incluso el de las líneas de edificación interior de manzana y la zona-jardín o espacio libre cuando proceda, se ajustará a las siguientes normas:

1º Serán requisitos previos a las operaciones de señalamiento:

a) El pago de los derechos o tasas correspondientes.

b) Que el terreno se halle libre de todo obstáculo que impida o estorbe el replanteo.

2º La Administración Municipal fijará el día y hora en que haya de tener efecto el replanteo y citará con la antelación necesaria al solicitante o a la persona por éste autorizada.

3º Podrán asistir al acto de replanteo, con el funcionamiento municipal encargado de efectuarlo, el solicitante o quien lo represente, y el facultativo o técnico competente designado por aquél, si personado el funcionario designado en el terreno objeto de señalamiento no pudiera efectuarse éste por no hallarse el solar en las condiciones señaladas en el extremo b) del párrafo 1º se declarará desierto el acto con pérdida de los derechos correspondientes.

4º En otro caso el funcionario municipal procederá, a marcar en el terreno, con puntos o referencias precisas las alineaciones y rasantes.

5º El señalamiento de alineaciones y rasantes se hará constar en un plano o croquis de replanteo por duplicado, firmado por el facultativo de la Administración Local. Uno de los ejemplares se unirá al expediente y el otro se entregará al interesado.

ARTICULO 118.- PLAZOS

1º La información por escrito y el plazo justificativo del señalamiento de alineaciones y rasantes deberá facilitarse en el plazo de un mes.

2º El plazo se computará, para los informes, a partir del día en que hubiese tenido entrada en el Ayuntamiento la petición, y para el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno, desde que hubieran cumplido los requisitos previstos en la norma 1ª del artículo anterior.

ARTICULO 119.- TASAS

Estas actuaciones devengarán las tasas correspondientes.

D) TRAMITACIONES DE PLANES PARCIALES, PLANES ESPECIALES Y SUS MODIFICACIONES

ARTICULO 120.- PROMOCION PRIVADA DE PLANES

1º Las personas privadas podrán formar Planes Especiales y Planes Parciales de Ordenación para el desarrollo de estas Normas.

2º Para facilitar la formación de estos Planes, los promotores podrán:

- a) Solicitar del Ayuntamiento, previa autorización. Esta autorización comportará la obligación del Ayuntamiento de facilitar al promotor los datos o informaciones precisos para la formación del Plan.
- b) Formular avances del Plan que sirvan de orientación a la formación del plan parcial de Ordenación. Aprobado este Avance, se ajustará a sus previsiones la formación del Plan Parcial.

ARTICULO 121.- CONTENIDO DE LOS PLANES DE PROMOCION PRIVADA

1º Los Planes Parciales de Ordenación, promovidos por personas privadas contendrán las determinaciones mínimas y la documentación que se establecen en la Ley del Suelo para los Planes Parciales, en general, y además las que se expresan en el párrafo siguiente.

2º Los propietarios de suelo apto para urbanizar objeto de un Plan Parcial de promoción privada, están obligados, como mínimo, a las cesiones y cargas de urbanización que se establecen con carácter general para este suelo.

ARTICULO 122.- DOCUMENTACION ESPECIFICA DE LOS PLANES DE PROMOCION PRIVADA

1º Los Planes Parciales de promoción privada deberán contener, además, de los documentos que con carácter general se establecen en la Ley del Suelo los siguientes:

- a) Memoria justificativa de la promoción privada.
- b) Nombre, apellidos y domicilio de los propietarios afectados.
- c) Estudio sobre el modo de ejecución de las obras de urbanización.
- d) Estudio sobre las determinaciones a adoptar la conservación de la urbanización.
- e) Plan de etapas.

2º Previamente a la aprobación de estos Planes deberá formalizarse el compromiso del promotor de ejecutar y conservar la urbanización, según el Plan, y de las garantías reales u obligacionales para asegurar su cumplimiento. De la obligación de ejecución quedará liberado por su comprobación en acta de entrega de lo que corresponda a

la Entidad Local concedente. De la obligación de conservación se liberará por la conversión en obligación real que corresponda a cada parcela, que deberá constar registrada como estatuto de su propiedad.

3º El incumplimiento por el promotor de las obligaciones contraídas y de la realización de la urbanización con sujeción al Plan de etapas, facultará al Ayuntamiento según la entidad y trascendencia del incumplimiento, a la adopción de alguna o algunas de las medidas siguientes:

- a) Imposición de sanciones pecuniarias.
- b) Realización de las garantías.
- c) Revocación del Plan.
- d) Subrogación del Ayuntamiento en su ejecución con indemnización en la cuantía estricta del valor del suelo según su calificación, inmediata anterior a la aprobación del Plan y de la obra útil realizada.

4º También podrá el Ayuntamiento expropiar los terrenos comprendidos en el ámbito del Plan incumplido con sujeción a lo dispuesto en el artículo 111.2 de la Ley del Suelo.

ARTICULO 123.- DOCUMENTACION

1º La documentación integrante del Plan Parcial se presentará por triplicado, suscrita por facultativo legalmente autorizado y visada por el Colegio Oficial correspondiente.

2º Además de la justificación del cumplimiento de estas Normas, figurará un cuadro en el que se especifiquen los extremos siguientes:

- a) Superficie total del Plan Parcial.
- b) Superficie de viales de las Normas que le afecten.
- c) Superficie de parques y jardines y zonas forestales de las Normas que le afecten.
- d) Superficie de viales del Plan Parcial.
- e) Superficie de parques y jardines de cesión obligatoria.
- f) Superficie de las parcelas para servicios públicos o de interés social de cesión obligatoria.
- g) Superficie edificable (suma de las parcelas edificables).
- h) Superficie total edificada (suma de todas las plantas).
- i) Superficie total edificada (suma de todas las plantas para cada uno de los usos, señalando concretamente el correspondiente a los servicios sociales).
- j) Volumen total edificado.
- k) Edificabilidad bruta de superficie y volumen.
- l) Edificabilidad en superficie y volumen sobre superficie edificable.

3º Los interesados vendrán obligados a presentar, al menos, un ejemplar del Plano sin doblar y en papel reproducible por contacto, para su conservación en el Ayuntamiento a efectos de inspección, control y reproducción.

ARTICULO 124.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación de un Plan Parcial aprobado se sujetará a las mismas disposiciones enunciadas anteriormente.

ARTICULO 125.- TRAMITACION

En cuanto a la tramitación y demás documentación se estará a lo dispuesto en la vigente Ley del Suelo y los Reglamentos que la desarrollan.

E) ESTUDIOS DE DETALLEARTICULO 126.- ESTUDIOS DE DETALLE

1º Se elaborarán y aprobarán Estudios de Detalle, cuando sea necesario para alguno de los objetivos o fines previstos en el artículo 14 de la Ley del Suelo y 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.

2º El Estudio de Detalle contendrá las determinaciones necesarias para el pretendido. La documentación mínima del Estudio de Detalle será la señalada en los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.

3º El Estudio de Detalle no alterará la edificabilidad prevista en estas Normas. Los reajustes requeridos para los objetivos a que se refiere el apartado primero que no comporten una mayor edificabilidad podrán hacerse mediante los Estudios de Detalle, siempre que se respete lo dispuesto en el artículo 14.3) de la Ley del Suelo y 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.

4º Para la tramitación y aprobación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 35.1 e) y 40.2 de la Ley del Suelo.

F) PROYECTOS DE URBANIZACIONARTICULO 127.- DEFINICION

1º PROYECTOS DE URBANIZACION son proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica estas Normas, en Suelo Urbano y los Planes Parciales. No podrá contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación y deberá detallar y programar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto.

2º Se considerarán igualmente proyecto de urbanización y por lo tanto sujeto a las condiciones que se señalan en este capítulo, los proyectos de obras de urbanización precisos para definir y ejecutar los servicios generales de la parcela cuando parte de ella tenga el carácter de superficie libre de parcela. La tramitación de estos proyectos será la misma que la que se señala para las licencias de obras.

ARTICULO 128.- SOLICITUD DE LICENCIA

1º Las licencias que sean precisas para la realización de las obras de los Proyectos de Urbanización se solicitarán ante el Ayuntamiento, una vez que hayan sido aprobados definitivamente por el organismo urbanístico competente, tanto el PLAN PARCIAL como EL PROYECTO DE URBANIZACION.

2º La solicitud de licencia irá acompañada de los proyectos de urbanización formulados de acuerdo con las condiciones que se especifican en este capítulo.

ARTICULO 129.- DOCUMENTACION

1º Se presentarán tres ejemplares del proyecto suscrito por facultativo competente y visado por el Colegio Oficial, que corresponda.

2º Además del impreso de solicitud de licencia se acompañará en su caso:

a) Compromiso formal de las cesiones libres de cargas y gravámenes previstas en el Plan.

b) Las garantías para la ejecución simultánea de la urbanización y edificación.

3º Una vez otorgada la licencia solicitada, se devolverá al interesado un ejemplar debidamente autorizado.

ARTICULO 130.- CONTENIDO DE LOS PROYECTOS

1º Los proyectos de urbanización detallarán las obras y servicios de esta clase previstos en el Plan, ampliándolos a todos los servicios previsibles si no figurasen en aquél, como pueden ser los de evacuación de residuos, gas, calefacción comunal, plantaciones de arbolado y jardinería, aparcamientos, garajes, teléfonos, etc.

2º Como mínimo se incluirán en el proyecto las obras de pavimentación de calzadas, aceras, aparcamientos y los servicios de distribución de energía eléctrica, gas, teléfonos, alumbrado público, aguas potables, redes de riego, hidrantes, evacuación de aguas pluviales y residuales, proyectos de jardinería, de espacios libres y zonas ajardinadas, incluso su red de riego, galerías de servicio, etc. Comprenderán también las obras necesarias para el enlace de todos estos servicios en las debidas condiciones, con los generales de la ciudad, debiendo justificarse que estos servicios generales tienen la capacidad suficiente para absorber el aumento proyectado.

3º El proyecto de urbanización estará integrado por los documentos siguientes:

a) Plano en el que se fijan claramente los límites del Plan Parcial y del proyecto, la situación de las obras, los límites de espacios libres, los parques y jardines de uso público y los espacios abiertos y libres de uso privado, las parcelas para servicios públicos o de interés social y los de edificación privada.

b) Cada clase de obras o servicios constituirá un Capítulo independiente, que contendrá:

1º Memoria descriptiva detallando los cálculos justificativos de las dimensiones y materiales que se proyectan, y como anexos certificados y justificativos de que dispondrán del caudal de agua potable y potencia eléctrica necesaria expedidos por las empresas suministradoras. Se incluirá preceptivamente un plan detallado de las obras a realizar, fijando tanto el plazo final, como los parciales de las distintas fases.

2º Planos de planta y de los perfiles longitudinales y transversales necesarios, así como los de detalle de cada uno de sus elementos y cuantos sean necesarios para definir concretamente las obras que se pretenden ejecutar.

3º Presupuestos con sus correspondientes mediciones.

c) Presupuesto general.

d) Pliego de condiciones económico-facultativas que regirá en la ejecución de las obras e instalaciones.

ARTICULO 131.- CONDICIONES Y GARANTIAS

- 1º En los pliegos de condiciones económico-facultativas tendrán que fijarse los plazos y etapas de realización y recepción de las obras, fijándose también que se realizarán a cargo del promotor las pruebas y ensayos técnicos que se estimen convenientes.
- 2º En ningún caso se permitirá la edificación en cualquier parcela, si no se ha realizado la urbanización correspondiente a la misma, así como la de las vías de acceso dentro del polígono y de las exteriores de enlace con los restantes servicios generales de la ciudad y sin haberse formalizado la totalidad de las cesiones, libres de cargas y gravámenes fijadas en el Plan Parcial correspondiente.
- 3º El Ayuntamiento podrá exigir la ampliación del proyecto cuando se considere indispensable para enlazar los servicios con los generales de la ciudad.

G) APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS Y ACTIVIDADESARTICULO 132.- SOLICITUD

- 1º Se requerirá licencia para el ejercicio de cualquier actividad en el Término Municipal de ESCALANTE aún cuando estuvieren exentas de satisfacer los derechos correspondientes.
- 2º Los titulares de actividades están obligados a solicitar licencia, tanto para las de nueva instalación, como para los tratados, ampliaciones o modificaciones que afecten a las tarifas o clases de contribuciones, a los locales ocupados, a los procesos de fabricación o a las condiciones de seguridad o medidas correctoras aplicadas, de tal manera que la actividad, en general debe coincidir en todos sus términos con la licencia que posea. En los casos de cambio de nombre o titularidad, deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento sin lo cual quedarán sujetos los titulares a todas las responsabilidades que se derivasen de esta omisión.

ARTICULO 133.- CONSULTAS

Los interesados en ejercer alguna actividad podrán realizar consulta previa para conocer si la misma, es en principio, autorizable a tenor de lo previsto en las Normas.

ARTICULO 134.- ACTAS DE INVITACION Y VISITAS TECNICAS

La Inspección Municipal realizará visitas a las actividades e instalaciones industriales, para comprobar si los titulares están en posesión de licencia y si la actividad se ajusta a las condiciones que en ella se expresan.

ARTICULO 135.- TRAMITACIONES

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

ARTICULO 136.- DOCUMENTACION

- 1º En las peticiones de licencia de apertura deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos en las disposiciones en vigor, emanadas de la Administración Central. Se formularán mediante la documentación que a continuación se indica:
 - a) Impreso de instancia en modelo oficial, por triplicado.

b) Fotocopia de la licencia de construcción de instalación y de apertura de la actividad, si se hubiere ocupado con anterioridad el local.

c) Certificado de Dirección Facultativa.

d) Tres ejemplares del proyecto, suscrito por facultativo competente legalmente autorizado, integrado por los siguientes documentos:

Memoria del proyecto que habrá de comprender una descripción detallada de la actividad, proceso de fabricación y materias que utilizarán, su posible repercusión sobre la inocuidad ambiental y los sistemas correctores que se pretenden emplear, expresando su grado de eficacia y garantía de seguridad. Potencia en C.V. de cada uno de los motores existentes o que se vayan a instalar.

Juego de planos integrado por los de plantas y secciones acotados a escalas 1:50, 1:100 ó 1:200, y los detalles a escala adecuada. El plano de emplazamiento a escala 1:2.000 ó 1:5.000. Deberá consta en todo caso, un croquis de situación.

Plano a escala 1:500 en el que se delimite el suelo o planta a ocupar por la industria y detalle de la zona exterior al perímetro de la misma, con radio no inferior a 50 m.

Planos a escala 1:100 del local expresándose la disposición y distribución de sus dependencias. Así como se señalará la colocación de los aparatos y motores indicando sus potencias en CV, acotándose en cada local y detalladamente la situación de los diferentes elementos de la industria. Los detalles, que por su importancia, lo requieran se señalarán a escala 1:25.

Presupuesto en el que se incluirá un capítulo de maquinaria con relación valorada a precios actuales de mercado y el de instalaciones, con valoración de los precios vigentes.

2º La documentación suscrita por técnicos legalmente autorizados deberá venir visada por el Colegio Oficial correspondiente.

3º Las solicitudes de licencias por cambios de nombre, sin que exista variación en la actividad ni en el local, se efectuarán en modelo oficial correspondiente, incluyendo en la documentación la licencia de apertura del anterior y el recibo acreditativo de la baja de aquél en la Licencia Fiscal. En este caso no será necesario la presentación de proyecto alguno.

4º Las solicitudes de licencia de ampliaciones, reforma o modificaciones que afecten a las tarifas de contribución a los locales ocupados, a los procesos de fabricación o a las condiciones de seguridad y medidas correctoras aplicadas, se efectuarán utilizando el modelo oficial correspondiente, como si fueran de nueva instalación, acompañada de la licencia o licencias concedidas, y en su caso de proyecto suscrito por facultativo competente, legalmente autorizado, en el que se refleje con detalle las variaciones que se solicitan.

5º Los titulares no darán comienzo a la instalación solicitada hasta no estar en posesión de la correspondiente licencia, ni podrán iniciar su funcionamiento hasta que no se haya comprobado la instalación por los Técnicos Municipales.

6º A tenor de lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de servicios de las Entidades Locales, cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinará especialmente a establecimientos de características determinadas, no se concederá licencia de obras sin la autorización de la apertura, si fuera procedente.

CONDICIONES GENERALES DE USO

Artículo

- 137 CLASIFICACION
- 138 SIMULTANEIDAD DE USOS
- 139 AMBITO DE APLICACION
- 140 OBRAS EN EDIFICIOS EXISTENTES
- 141 DEFINICIONES
- 142 USO VIVIENDA
- 143 USO GARAGES-APARCAMIENTO Y SERVICIOS DEL AUTOMOVIL
- 144 USO ARTESANIA
- 145 USO INDUSTRIA
- 146 USO HOTELERO
- 147 USO COMERCIAL
- 148 USO OFICINAS
- 149 USO ESPECTACULOS
- 150 USO SALAS DE REUNION
- 151 USO RELIGIOSO
- 152 USO CULTURAL
- 153 USO DEPORTIVO
- 154 USO SANITARIO
- 155 CONDICIONES USO VIVIENDA
- 156 CONDICIONES USO GARAGE-APARCAMIENTO
- 157 CONDICIONES USO ARTESANIA
- 158 CONDICIONES USO INDUSTRIA
- 159 CONDICIONES USO HOTELERO
- 160 CONDICIONES USO COMERCIAL
- 161 CONDICIONES USO OFICINAS
- 162 CONDICIONES USO ESPECTACULOS
- 163 CONDICIONES USO SALAS DE REUNION
- 164 CONDICIONES USO RELIGIOSO
- 165 CONDICIONES USO CULTURAL
- 166 CONDICIONES USO DEPORTIVO
- 167 CONDICIONES USO SANITARIO

CONDICIONES DE USO

Artículo 137.- CLASIFICACION.

A los efectos de estas Normas se consideran los usos siguientes:

- a) VIVIENDA.
- b) GARAJE APARCAMIENTO Y SERVICIO DEL AUTOMOVIL.
- c) ARTESANIA.
- d) INDUSTRIA.
- e) HOTELERO.
- f) COMERCIAL.
- g) OFICINAS.
- h) ESPECTACULOS.
- i) SALAS REUNION.
- j) RELIGIOSO.
- k) CULTURA.
- l) DEPORTIVO.
- m) SANITARIO.

Artículo 138.- SIMULTANEIDAD DE USOS. Cuando una actividad comprende varios de los usos señalados en el apartado anterior, y siempre que fueren compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberá cumplir las condiciones que se determinan en la Norma específica de la zona.

Artículo 139.- AMBITO DE APLICACION. Las normas que se fijan en los apartados siguientes son la aplicación a las obras de nueva planta, de ampliación y reforma.

Artículo 140.- OBRAS EN EDIFICIOS EXISTENTES. Se permite obras de reforma y ampliación en las fincas o locales determinados cuando están dedicados o se destina a "USOS PERMITIDOS", por la Norma correspondiente.

A) VIVIENDA. Se denomina "VIVIENDA" al edificio o parte de un edificio destinado a residencia familiar.

B) GARAJE APARCAMIENTO. Se denomina "GARAJE APARCAMIENTO", a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de esta definición, los servicios públicos de transporte, los lugares anejos de paso, espera o estancia de vehículos así como los depósitos para venta de coches.

A los efectos de las presentes Normas y sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento para suministro y venta de carburantes y combustibles líquidos objetos del Monopolio de Petróleos, se entienda por "ESTACION DE SERVICIO", toda instalación construida al amparo de la oportuna concesión, que contenga aparatos para el suministro de carburantes, gas-oil, y lubricantes y en la que puedan existir otros relacionados con los vehículos de motor.

Se considerarán "TALLERES DEL AUTOMOVIL", los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil incluido los servicios de lavado y engrase.

C) ARTESANIA. Comprende las actividades de artes u oficios, que puedan situarse en los edificios destinados a usos residenciales o inmediatos a ellos, por no entrañar molestias, y por ser necesarios, para el servicio de las zonas donde se emplean.

D) INDUSTRIA. A los efectos de estas Normas, se define como uso INDUSTRIA el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten, para obtención y transformación, de primeras materias, así como su preparación, para posteriores transformaciones, incluso envasados transportes y distribución.

Se incluyen también en este uso de industria los almacenes, comprendidos como tales los espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de productos, materiales, materias primas o artículos manufacturados con exclusivo suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes y distribuidores y en general, los almacenes anejos a comercios y oficinas.

E) HOTELERO. Es el uso correspondiente aquellos edificios de servicio al público, que se destinan al alojamiento temporal. Se considerarán incluidos en este USO DE RESIDENCIAS, Colegios Mayores y edificios análogos así como las actividades complementarias, como restaurantes, tiendas, peluquerías, piscinas, almacenes, garajes, etc...

F) COMERCIAL. Es el uso que corresponde a locales de servicio al público, destinados a la compra-venta al por menor o permuta de mercancías, comprendida en las siguientes agrupaciones, re

lacionadas de acuerdo con la clasificación Nacional de Actividades Económicas.

ALIMENTACION

VESTIDOS, CALZADO Y TOCADO

MOBILIARIO, ARTICULOS DE VIAJE Y GUARNICIONERIA

DROGUERIA, PERFUMERIA, LIMPIEZA, PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS, Y COMBUSTIBLES, MAQUINARIA, PRODUCTOS METALICOS Y MATERIAL DE SANEAMIENTO

PAPEL Y ARTES GRAFICAS, MATERIAL DE OFICINA, LOTERIA

APARATOS E INSTRUMENTOS SANITARIOS, CIENTIFICOS, MUSICA

VARIOS (DE REGALOS, EFECTOS NAVALES, ETC...)

También se considera uso comercial a la actividad mixta con industria calificada como no peligrosa, ni incomoda ni insalubre, en la que predomina la parte comercial.

- G) OFICINAS. Se incluyen en este uso los edificios en los que predominan las actividades administrativas o burocráticas, de carácter público o privado, los de Banca y Bolsa, los que, con carácter análogo, pertenecen a empresas privadas y los que se destina a alojar despechos profesionales de cualquier clase.
- H) ESPECTACULOS. Corresponde a este uso a los locales destinados al público, con fines de cultura y recreo.
- I) SALAS DE REUNION. Comprende este uso locales destinados al público para el desarrollo de la vida de relaciones.
- J) RELIGIOSO. Se incluyen como tales los edificios y locales destinados al culto público o privado.
- K) CULTURAL. Corresponde a los edificios o locales, que se destinan principalmente a la enseñanza o investigación en todos sus grados y especialidades.
- L) DEPORTIVO. Se incluyen los lugares o edificios, acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deportes.
- M) SANITARIO. Corresponde a los edificios destinados al tratamiento o alojamiento de enfermos.

Artículo 141. OBRAS EN EDIFICIOS EXISTENTES. Solo se permiten obras de reforma y ampliación en las fincas o locales determinados cuando están dedicados o se destina a "USOS PERMITIDOS", por la Norma correspondiente.

CATEGORIAS

ARTICULO 142.- A) USO VIVIENDA

- 1º Vivienda unifamiliar, situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado a otro de vivienda o distinto uso y con acceso exclusivo desde la vía pública.
- 2º Vivienda colectiva, edificio constituido, por viviendas con accesos comunes.
- 3º Apartamento, vivienda de superficie reducida, agrupada con otras análogas, que cumplen las condiciones de vivienda mínima. Puede admitirse un programa de dormitorio de dos camas, ducha, lavabo y retrete, cuanto tenga cafetería y servicios domésticos comunes, conserjería, limpieza, recogida de basuras, etc...

ARTICULO 143.- B) USO GARAJES APARCAMIENTO Y SERVICIOS DEL AUTOMOVIL

- 1º Garaje-aparcamiento anexo a vivienda unifamiliar para utilización exclusiva de los usuarios de las viviendas.
- 2º Garaje-aparcamiento en planta bajo semisótano y sótano.
- 3º Garaje-aparcamiento en parcela interior, patios de manzana y espacios libres privados.
- 4º Garaje-aparcamiento en edificios exclusivos.
- 5º Garaje-aparcamiento en manzana completa.
- 6º Estaciones de servicio.
- 7º Talleres del automóvil.
- 8º Servicio público de transportes.

ARTICULO 144.- C) USO ARTESANIA

- 1º TALLERES DOMESTICOS O DE EXPLOTACION FAMILIAR. Actividades de escasa entidad industrial o comercial enclavadas en edificios de otros usos.
- 2º ARTESANIA DE SERVICIO. Las mismas actividades de los "talleres domésticos, al servicio vecinal, pero sin carácter familiar.
- 3º ARTESANIA DE SERVICIO EN EDIFICIO EXCLUSIVO. Las mismas actividades que el anterior en edificio exclusivo para este uso.
- 4º TALLERES DE ARTESANIA. Estudios de escultor, pintor o análogos. En edificios de otros usos no podrán ocupar más del 20 por 100 de la superficie total edificada.

ARTICULO 145.- D) USO INDUSTRIA

- 1º INDUSTRIAL, comprende toda industria, sin limitaciones excepto industria peligrosa.
- 2º ALMACENES.

ARTICULO 146.- E) USO HOTELERO

- 1º Establecimientos con más de 100 dormitorios o más de 4.000 m² de superficie edificada.
- 2º Establecimientos de 51 a 100 dormitorios o superficie total edificada comprendido entre 1501 y 4.000 m².
- 3º Establecimientos de 25 a 50 dormitorios o superficie total edificada comprendida entre 501 y 1.500 m².
- 4º Establecimientos de 11 a 25 dormitorios o superficie total edificada comprendida entre 201 y 500 m².
- 5º Establecimientos hasta 10 dormitorios o 200 m² de superficie total edificada.

6º Camping.

Cuando el establecimiento sobrepase cualquiera de los dos límites especificados se clasificará en el grupo o categoría superior.

ARTICULO 147.- E) USO COMERCIAL

1º MERCADOS DE ABASTOS.

2º Edificios con más del 60% de la superficie total edificada, destinado a usos comerciales y el resto a otros usos, excepto al de vivienda.

3º Edificios exclusivos con altura máxima de dos plantas.

4º Locales comerciales en primer sótano, semisótano, planta baja o primera.

5º Locales comerciales sólo en planta baja con tolerancia de almacén en semisótano o sótano.

6º Locales comerciales en pasajes.

ARTICULO 148.- G) USO OFICINAS

1º Edificios con más de 60% de la superficie total edificada y superior a 2.000 m² destinada al uso de oficinas y el resto a otros usos, excepto el de viviendas.

2º Edificios con más del 60% de la superficie total edificada destinada al uso de oficinas y con superficie total hasta 2.000 m².

3º Locales de oficinas en semisótanos, planta baja y primera.

4º Oficinas profesionales anexas a la vivienda del titular.

ARTICULO 149.- H) USO ESPECTACULOS

1º Espectáculos de más de 501 espectadores.

2º Espectáculos de 251 a 500 espectadores.

3º Espectáculos hasta 250 espectadores.

4º Parques de atracciones, teatros y cinematógrafos al aire libre, verbenas, parques zoológicos y pabellones de exposición.

ARTICULO 150.- I) USO SALAS DE REUNION

1º Casinos, salas de fiestas, academias de baile, bailes, cafés, bares, tabernas y restaurantes, con más de 500 m² de superficie total.

2º Todos los usos anteriores comprendidos entre 251 y 500 m² de superficie total.

3º Todos los usos anteriores hasta 250 m² de superficie total.

4º Bares, restaurantes, terrazas, bailes al aire libre.

ARTICULO 151.- J) USO RELIGIOSO

1º Conventos.

2º Centros Parroquiales.

3º Templos.

4º Capillas y oratorios.

ARTICULO 152.- K) USO CULTURAL

1º Centro de estudios especiales de carácter oficial museos y bibliotecas.

2º Academias oficiales, centros de investigación y formación profesional, academias de enseñanza, centros de primera y segunda enseñanza oficial, centro de estudios con carácter privado (Colegios y academias con más de 50 alumnos).

3º Centros de estudio de carácter privado (Colegios y academias con menos de 50 alumnos) incluso guarderías.

ARTICULO 153.- L) USO DEPORTIVO

1º Deportes en general con espectadores.

2º Deportes sin espectadores.

ARTICULO 154.- M) USO SANITARIO

1º Establecimiento para enfermedades infecciosas en edificios exclusivo y exento.

2º Establecimiento para enfermedades no infecciosas con capacidad superior a 100 camas, en edificio exclusivo.

3º Establecimiento para enfermedades no infecciosas con capacidad comprendida entre 20 y 100 camas y ambulatorios en edificio exclusivo.

4º Dispensarios, clínicas o sanatorios para enfermedades no infecciosas con menos de 20 camas en edificios exclusivos.

5º Clínicas de urgencia y consultorios sin hospitalización de enfermos, con superficie máxima de 2.000 metros cuadrados.

6º Clínica veterinarios y establecimientos similares.

CONDICIONESARTICULO 155.- a) USO VIVIENDA

1º No se permitirán viviendas en sótano.

2º Toda vivienda o apartamento ha de ser exterior, y cumplirá por tanto, una de las condiciones siguientes:

a) Que den a la calle o plaza con una fachada mínima de 5,50 m. y una superficie máxima de 80 m².

b) Que de a patio abierto al menos por uno de sus lados con una superficie mínima de patio sobre terreno propio de 40 m², un lado no menor de 6 m. y una fachada mínima de 5,50 y 80 m² de superficie.

- c) Que den a patio de manzana con una superficie mínima de 100 m² y un lado mínimo de 7 m. con una longitud de fachada de 5,50 y una superficie máxima de 80 m².

ARTICULO 156.-b) USO GARAJE APARCAMIENTO

- 1º La instalación y uso de garaje aparcamiento y locales para el servicio del automóvil, deberán sujetarse a las prescripciones de la presente NORMA y demás disposiciones vigentes.
- 2º El Ayuntamiento, podrá denegar su instalación en aquellas fincas estén situadas en vías, que por su tránsito o características urbanísticas singulares así lo aconsejen, salvo que se adopten medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera. El hecho de denegar la instalación de garaje-aparcamiento si fuese obligatorio, ^{25 NOV 1997} no obliga a los propietarios de suplir estas instalaciones en lugar y forma adecuados.
- 3º Los garajes-aparcamientos, sus establecimientos anexos y los locales del servicio del automóvil, dispondrán de un espacio de acceso de tres metros de ancho y cinco metros de fondo, como mínimo con piso horizontal, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad.
- 4º Se prohíbe el acceso directo rodado por las vías rápidas de la red arterial, excepto los de categoría 1ª, 2ª y 3ª, es decir, de viviendas unifamiliares, en planta baja y sótano y en patio de manzana, cuando la parcela no pueda tener acceso por otra vía.
- 5º Se entiende por plaza de aparcamiento un espacio mínimo de 2,20 por 4,50 metros. Sin embargo, el número de coches en el interior de los garajes-aparcamientos, no podrá exceder del correspondiente a 20 metros cuadrados por coche. Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, señalización que figurará en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de las licencias de construcción, instalación, funcionamiento y apertura. La altura libre mínima en toda superficie útil será de 2,20 m.
- 6º En la categoría 9ª, se comprende únicamente las estaciones, para el servicio público de transportes de viajeros y nunca de mercancías, fijándose su emplazamiento por el Ayuntamiento.

ARTICULO 157.- c) USO ARTESANIA

- 1º Dispondrán de las medidas correctoras que garanticen la comodidad, salubridad y seguridad ^{...} de los vecinos. El nivel sonoro en la vivienda receptora más próximo no sobrepasará en ningún caso los 45 Dbs.
- 2º Cumplirán con las dimensiones y condiciones de los locales, para uso de VIVIENDA que les sea de aplicación y estarán dotados al menos de un retrete con ducha y lavabo.
- 3º En categoría 1ª, tendrán una superficie máxima de 50 metros cuadrados y la potencia no sobrepasará los 2 C.V.
- 4º En categoría 2ª no podrán situarse más que en planta baja y semi sótano. La superficie total máxima será de 150 metros y la potencia no sobrepasará los 5 C.V. Cuando la actividad sea de "limpieza en seco" o "lavandería", se autoriza una potencia máxima total de 10 C.V., condicionado que ningún motor exceda de 3 C.V.
- 5º En categoría 3ª estos talleres habrán de situarse en edificio exclusivo para este uso. Tendrá una superficie máxima de 250 m² y la potencia no rebasará los 10 C.V.
- 6º En categoría 4ª, tendrán una superficie máxima de 250 metros cuadrados y la potencia no sobrepasará los 12 C.V.

ARTICULO 158.- USO INDUSTRIA

Cumplirán las que fijan las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 159.- USO HOTELERO

Cumplirán lo establecido en las normas y condiciones que señala el Ministerio de Información y Turismo.

ARTICULO 160.- USO COMERCIAL

- 1º Todos los locales de uso comercial deberán observar las siguientes condiciones de carácter general, y en cada caso, las de carácter específico, que las corresponde, que a continuación de las generales, se establecen por categorías.
- 2º Son condiciones de carácter general:
 - a) La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de seis metros cuadrados y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.
 - b) En el caso de que en el edificio exista uso de vivienda, deberán disponer éstas de accesos de escaleras y ascensores independientes.
 - c) Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera, ni portal, sino a través de una habitación o paso intermedio, con puerta de salida, inalterable al fuego.
 - d) La altura de los locales comerciales será la que se especifica en la Ordenanza de cada zona, a excepción del semisótano y del sótano, que deberán tener una altura libre mínima de 2,70 metros y de tres metros respectivamente.
 - e) En categorías 1ª ^{CANTABRIA DE FELHA} ~~2ª, 3ª y 4ª~~ ^{25 NOV 1997} en todos los casos, y los de las restantes 4ª y 5ª cuando la superficie total de los locales, incluidas sus dependencias, sobrepasen los 1.000 metros cuadrados, dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente acondicionados para las operaciones de carga, descarga de los vehículos de suministros y reparto, con un número de plazas mínimas del 10% de los aparcamientos obligatorios.
 - f) Dada la peculiar naturaleza, los locales comerciales del ramo de la alimentación, podrán ser objeto de una reglamentación municipal específica, que en cualquier caso observará como mínimo las prescripciones contenidas en las presentes Ordenanzas.

ARTICULO 161.- USO DE OFICINAS

En las oficinas profesionales de categoría, se cumplirán además las condiciones del uso de viviendas que le FUEREN de aplicación.

ARTICULO 162.- USO ESPECTACULOS

Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes-

ARTICULO 163.- USO DE SALAS DE REUNION

- 1º Cumplirán las establecidas para el uso de comercio
- 2º Se sujetarán a las disposiciones vigentes, en especial al Reglamento de Espectáculos Públicos.

ARTICULO 164.- USO RELIGIOSO

Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes.

ARTICULO 165.- USO CULTURAL

PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA 24 NOV. 1987

Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes y, en su caso, las de oficinas que la fueran de aplicación.

ARTICULO 166.- USO DEPORTIVO

Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes y, en su caso, las de uso hotelero que le fueran de aplicación.

ARTICULO 167.- USO SANITARIO

Cumplirán lo establecido en las disposiciones vigentes.

NORMAS GENERALES HIGIENICO-SANITARIAS

Artículo

- 168 CONDICIONES DE LOS LOCALES
- 169 PORTALES
- 170 ESCALERAS
- 171 APARATOS ELEVADORES
- 172 CALEFACCION, ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, AGUA CALIENTE, GAS, TELEFONO, ANTENAS DE TV. ETC
- 173 ABASTECIMIENTO DE AGUA
- 174 SANEAMIENTO
- 175 ENERGIA ELECTRICA
- 176 TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS
- 177 CUARTO DE BASURAS
- 178 SERVICIO DE CARTERIA
- 179 SEÑALIZACION DE FINCAS
- 180 SERVIDUMBRES URBANAS
- 181 CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES
- 182 PROGRAMA MINIMO
- 183 DIMENSIONES
- 184 ALTURAS
- 185 VOLUMENES
- 186 COCINAS
- 187 CONDICIONES SANITARIAS
- 188 ILUMINACION Y VENTILACION
- 189 ENTREPLANTAS
- 190 VIVIENDAS EN SEMISOTANOS
- 191 VIVIENDAS INTERIORES
- 192 VIVIENDAS EN PLANTA BAJA
- 193 LOCALES ABUHARDILLADOS
- 194 AISLAMIENTOS
- 195 ANTENAS COLECTIVAS
- 196 LINEAS AEREAS DE ALTA TENSION
- 197 FOSAS SEPTICAS
- 198 VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA EN SESION FECHA 4 MAYO 1987

NORMAS GENERALES HIGIENICO-SANITARIAS

126.

ARTICULO 168.- CONDICIONES DE LOS LOCALES

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directas por medio de huecos de superficies total no inferior a un décimo de la que tenga la planta del local, permitiendo dependencias unidas por medio de embocaduras de comunicación, siempre que el fondo total contado a partir del hueco no exceda de 10 metros.

ARTICULO 169.- PORTALES

El portal tendrá, desde el hueco de entrada hasta la escalera principal o el ascensor, si lo hubiere, un ancho mínimo de

dos m. El hueco de entrada del portal no tendrá menos de 1,30 m de luz. Deberá destacarse en fachada de los restantes huecos de la finca. Queda prohibido el establecimiento de cualquier clase de comercio o industria en los portales de las fincas. En los edificios en los que se prevea la instalación de calefacción central, podrán permitirse troneras o tolvas en sus fachadas, sin afectar a los espacios de fachada.

ARTICULO 170.- ESCALERAS

EN SESION FECHA 4 MAYO 1987

19 Salvo las excepciones que se detallan en cada uso, las escaleras con utilización por el público no podrán tener un ancho inferior a un metro.

20 En las edificaciones hasta cinco plantas, se admitirán la luz y ventilación cenital por medio de lucernarios, con su superficie en planta superior a los dos tercios de la que tenga la caja de escaleras. La dimensión mínima del hueco central libre será de 0,80 metros.

21 En edificios de más de cinco plantas, las escaleras tendrán luz y ventilación natural, directa a la calle o patio, con hueco de superficie mínima de un metro cuadrado en cada planta, pudiendo exceptuarse la baja cuando ésta sea comercial.

22 En edificios de vivienda, las escaleras tendrán una anchura mínima de 0,80 metros en casas hasta cuatro viviendas; de 0,90 metros en casas hasta diez viviendas; de 1,10 metros en casas de hasta 30 viviendas. En casas de más de treinta viviendas, se exigirán dos escaleras con anchura mínima de un metro, o una sola de ancho mínimo de 1,30 metros.

23 No podrán comunicar directamente con locales comerciales o industriales, debiendo existir un vestíbulo intermedio con puertas incombustibles.

24 Se admitirán las escaleras sin luz ni ventilación natural directa siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) No podrán comunicarse directamente con locales comerciales, sótanos ni semisótanos, debiendo existir un vestíbulo intermedio con puertas incombustibles.

b) Deberán tener ventilación en cada planta por chimenea u otro cualquiera de los sistemas aprobados por el Ayuntamiento.

c) Estarán construidas con materiales resistentes al fuego.

d) El ancho de cada tramo será como mínimo de un metro.

e) La huella y contrahuella serán uniformes en toda la altura de la escalera, prohibiéndose los peldaños compensados y no pudiendo sobrepasar la contrahuella de 17,50 centímetros ni la huella sea inferior a 28,5 centímetros.

f) La escalera tendrá un eje de anchura mínima de 0,25 metros.

g) Será obligatoria la instalación de al menos un aparato elevador, cuando la altura del pavimento del último piso sobre la rasante de la acera en el portal del edificio sea superior a 12 metros.

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA

ARTICULO 171.- APARATOS ELEVADORES

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA 24 NOV. 1987

Las instalaciones de ascensores y montacargas y escaleras mecánicas se ajustarán a las disposiciones vigentes sobre la materia. Será obligatoria la instalación de ascensor en todo edificio que tenga alguna planta a 12 metros o más sobre la rasante de la calle. El número de elevadores será al menos de uno por cada treinta viviendas o fracción.

ARTICULO 172.- CALEFACCION, ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, AGUA CALIENTE, GAS, TELEFONO ANTENAS DE TELEVISION, ETC.

19 Estas instalaciones y los accesorios, depósitos de combustible, tanques, nodrizas, contenedores, etc..., deberán cumplir con las condiciones vigentes y en ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

2º Podrán permitirse troneras o tolvas en las fachadas o portales de los edificios cuando se prevea la instalación de calefacción central, sin afectar a los espacios libres de uso público.

3º Todo aparato o sistema de acondicionamiento, que produzca condensación, tendrá necesariamente una recogida y conducción de agua eficaz que impida que se produzca goteo al exterior. En ningún caso podrá sobresalir de los perímetros de fachada a la vía pública o espacios libres exteriores ni constituir un elemento discordante en la composición

ARTICULO 173.- ABASTECIMIENTO DE AGUA

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA 24 NOV. 1987

1º Se indicará la procedencia del agua, en todos los casos deberá existir la presión necesaria para un normal abastecimiento. La falta de la necesaria presión en la red deberá ser suplida con medios idoneos para que puedan debidamente dotadas de este elemento las viviendas más elevadas, a los que se aplicarán las medidas correctoras adecuadas para que su funcionamiento no origine molestias.

2º La dotación mínima de agua no será nunca inferior a 300 l/Hab/día debiendo justificarse el número de habitantes no en base al suelo urbano delimitado, sino a la población previsible para un periodo de 12 años.

3º Deberán considerarse además las siguientes dotaciones:

- Para el ganado, un caudal mínimo de 100 l/cab/día
- Para riego de huertas 10 l/hab/día
- Población excedente de verano 300 l/hab/día
- Industria se asignará en función de los tipos de industrias.

4º Asimismo, se tendrán en cuenta para el dimensionamiento del servicio los puntos siguientes:

- La capacidad de los depósitos deben calcularse para el consumo total de un día-
- La red de distribución debe calcularse para un caudal punta de 2,4 veces el caudal medio, lo que equivale a suponer que el consumo de un día se realiza en 10 horas.
- La presión mínima en el punto más desfavorable de la red será de 1 atmósfera.

5º Con independencia de esta red, se deberán proyectar redes de riego derivadas de pasos de captación propia o de la red municipal con capacidad para caudales de 40 m³ diarios por hectárea de calles o zonas verdes, con bocas de incendio cada 200 metros.

6º La red de agua para consumo será siempre procedente de la red municipal para áreas residenciales de captación de pozos, para áreas industriales.

7º La instalación de actividades insalubres, que por su emplazamiento o vertidos de aguas residuales suponga un riesgo de contaminación alteración de la potabilidad de las aguas destinadas al abastecimiento público o privado, no podrán autorizarse si no se han cumplido las condiciones señaladas en el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces.

8º Las condiciones de depuración y los límites de toxicidad se regularán según el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas (Art. 18) y por las condiciones exigidas expresamente en los Arts. 16 y 17 del mismo (30-II-1961).

ARTICULO 174.- SANEAMIENTO

1º No se admitirán Normas respecto al sistema separativo o unitario del saneamiento, que en cada caso vendrá determinado por las con-

4º Condiciones geométricas de las conducciones:

- Las pendientes de las conducciones no serán inferiores al cinco por mil para los desagües de agua de lluvia y del diez por mil para los de aguas residuales.
- La sección libre mínima de las conducciones no será inferior a 30 cms. de Ø
- Las velocidades del agua en las conducciones no será inferior a 0,5 m/seg. ni superior a 3 m/seg. en las de hormigón centrifugado o vibrado, pudiéndose aumentar hasta 5 m/seg. en las de gres y fundición, u otras equivalentes por la dureza de su revestimiento, en los casos que esto sea preciso.

5º En las canalizaciones tubulares no se admitirán diámetros superiores a los 0,60 metros, a no ser que se trate de obras especiales de aliviaderos o sifones y en este caso se proveerán pozos de limpieza en la entrada y salida de la obra especial correspondiente.

En el resto del alcantarillado tubular se dispondrán pozos de visita o registro a distancias menores de 50 metros.

6º En las cabeceras de las alcantarillas que sirvan a varios edificios, se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza, cuya capacidad será la adecuada para conseguir el arrastre de los posibles sedimentos que puedan producirse en cada caso.

7º Depuración de aguas residuales

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA 24 NOV. 1987

- En principio no se admitirá vertido alguno de aguas residuales que no sea a la red de alcantarillado municipal correspondiente.
- Habrá de proveerse una depuración total o parcial del afluente cuando el vertido haya de hacerse a caude público, aunque no se permitirá el vertido de aguas a cauces normalmente secos ni aún con previa depuración, debiéndose arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idoneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción.
- Cuando el afluente procedente de la estación depuradora sea utilizado para riego, será preceptivo que dicha instalación esté situada a una distancia no inferior a 2.000 metros del núcleo más próximo de población agrupada.
- A las industrias que viertan a la red municipal y contengan elementos no reducibles en el sistema de depuración existentes en su red de vertido, se le exigirá una depuración previa que sitúe el afluente en las condiciones necesarias para su depuración total por la depuradora.
- Se tendrá en cuenta que para el vertido a cauce público, el afluente deberá tener una demanda biológica de oxígeno a los cinco días y a 20 grados de temperatura, inferior a cuarenta puntos por millón, antes de ser vertido.

ARTICULO 175.- ENERGIA ELECTRICA

El servicio urbano de energía eléctrica comprende la transformación y distribución de energía y el alumbrado público. Los proyectos correspondientes a estas instalaciones cumplirán las condiciones siguientes:

- 1º El cálculo de las redes de distribución se realizará de acuerdo con el tipo de lugares de consumo y los edificios destinados principalmente a viviendas, según su grado de electrificación.
- 2º El grado de electrificación máximo que se prevea en las viviendas se especificará preceptivamente tanto en la Memoria del Proyecto como en todos los planos y documentos relacionados con la misma.
- 3º Los grados de electrificación en uso de viviendas serán los siguientes:

- a) Electrificación mínima: Previsión de demanda máxima total de 2.200 W.
- b) Electrificación media: Previsión de demanda máxima total de 6.600 W.
- c) Electrificación elevada: Previsión de demanda máxima total de 8.800 W.
- d) Electrificación especial: Previsión de demanda máxima total: a especificar en cada caso. Se incluyen en esta clasificación las que se prevean que estará dotadas de aparatos electrodomésticos en gran número, de sistemas de calefacción eléctrica y acondicionamiento de aire, etc.
- e) La carga total de un edificio destinado principalmente a vivienda será la suma de la carga de éstas más los servicios generales del edificio.
- f) La carga correspondiente a las viviendas se calculará con el coeficiente de simultaneidad de la tabla siguiente:

COEFICIENTES DE SIMULTANEIDAD

Nº ABONADOS	Electrificación	
	mínima y media	Elevada y especial
2 a 4	1	0,8
5 a 15	0,8	0,7
15 a 25	0,6	0,5
más 25	0,5	0,4

- g) La carga por locales comerciales del edificio se calculará a base de 80 W/m², con un mínimo por abonado de 2.200 W.
- 4º En edificios comerciales se calculará la carga mínima de 80 W/m² por un mínimo por abonado de 2.200 W.
- 5º En edificios destinados a usos industriales a base de 125 W/m² como mínimo.
- 6º La distribución en baja tensión se efectuará preferentemente a 380/220 voltios, y el tendido de los cables deberá ser subterráneo. Excepcionalmente podrá autorizarse el tendido aéreo, pero tendrá carácter provisional y en precario hasta que el Ayuntamiento estime que debe pasar subterráneo, sin que en ningún caso sean a cargo de éste las obras. Igual criterio será aplicable a las líneas de distribución para el alumbrado público, redes telegráficas y telefónicas.
- 7º Se prohíbe ubicar los centros de transformación en las vías públicas, únicamente podrán establecerse sobre terrenos de propiedad particular y en este caso, las condiciones de volumen y estáticas del edificio deben sujetarse a las exigidas por las Ordenanzas Municipales para el sector. Deberán localizarse en puntos suficientemente alejados del núcleo, 250-300 metros y protegidos y aislados de los lugares de uso público.
- 8º Cuando la carga total correspondiente a un edificio sea superior a 50 KVA, la propiedad estará obligada a facilitar a la Compañía suministradora de energía un local capaz para instalar el centro de transformación en las condiciones que ambas determinen. En todo caso, el centro de transformación no se podrá realizar por debajo del segundo sótano y deberá reunir las debidas condiciones en cuanto a exigencias térmicas, vibraciones, ventilación, insonorización, seguridad, etc., y dispondrá de un acceso protegido del tiro posible de llamas en caso de siniestro. No ocupará la vía pública con ninguna instalación auxiliar.
- 9º Todo proyecto de urbanización deberá comprender las redes de distribución y centros de transformación, adaptados a las condiciones

expuestas, señalando los recorridos, sección de los cables y emplazamiento de las casetas, debiendo justificar que se dispone del contrato de suministro, suscrito con alguna empresa eléctrica, que garantice la potencia necesaria para cubrir la futura demanda de energía de los vecinos.

- 10º Las vías públicas deberán tener las iluminaciones y uniformidades sobre la calzada que se indican a continuación:
 - a) Calzada de dos carriles igual o superior a 15 Lux y uniformidad superior a 0,3
 - b) Paseos de peatones igual o superior a 10 lux y uniformidad superior a 0,3. Las lámparas que se utilicen permitirán una discriminación de los colores, suficiente para no exigir un alumbrado especial de las señales de tráfico.
- 11º La instalación de alumbrado se ajustarán a las reglamentaciones electrónicas vigentes y a las normas que apruebe el Ayuntamiento. Del mismo modo, todos sus elementos, tales como báculos, luminarias, conductores, etc., deberán ser de modelos y calidades previamente aprobadas y homologadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 176.- TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS

- 1º Para el cálculo de los desperdicios y basuras se tomará como promedio aproximado la cantidad de 0,5 Kg/hab/día (equivalente a un volumen medio de 1 litro/hab/día).
- 2º La recogida se realizará en camiones acondicionados que lo trasladarán a los puntos de vertidos.
- 3º Los vertederos se situarán en los lugares apartados, localizando los de forma que los vientos dominantes no trasladen los olores a los núcleos de población. Se recomienda la plantación de árboles en torno a los basureros a cielo abierto.

ARTICULO 177.- CUARTO DE BASURA

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA 24 NOV. 1987

Todo edificio dispondrá con fácil acceso, de un local para los cubos de basura de los ocupantes, cumpliendo además cuantas condiciones señalen las disposiciones vigentes. Su ventilación de los cuartos de baño y retretes.

ARTICULO 178.- SERVICIO DE CARTERIA

Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO 179.- SEÑALIZACION DE FINCAS

Toda edificación deberá estar convenientemente señalizada con el número que le corresponda a la vía en que esté situada, perfectamente visible durante el día y la noche.

ARTICULO 180.- SERVIDUMBRES URBANAS

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo en las fincas y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes señales y cualquier elemento al servicio de la ciudad. Los Servicios Técnicos Municipales procurarán evitar molestias y avisarán a los afectados con la mayor antelación que cada caso permita.

ARTICULO 181.- CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES

Toda clase de instalaciones, subidas de humos, chimeneas, conducciones, desagües, maquinaria, etc., se realizarán en forma que garanticen, tanto al vecindario como a los viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, ruidos, etc.

ARTICULO 182.- PROGRAMA MINIMO

Toda vivienda se compondrá, como mínimo, de cocina, comedor, un dormitorio de dos camas o dos dormitorios de una cama y un retrete y ducha, con excepción de lo establecido para la categoría APARTE-
MENTO.

ARTICULO 183.- DIMENSIONES

- 1º Los dormitorios de una cama no tendrán menos de seis metros cuadrados. Los de dos camas tendrán al menos 10 metros cuadrados.
- 2º El comedor o cuarto de estar tendrá un mínimo de 10 metros cuadrados.
- 3º La cocina tendrá al menos cinco metros cuadrados.
- 4º Si la cocina y el comedor o cuarto de estar constituyen una sola pieza, ésta no será menor de 14 metros cuadrados.
- 5º El cuarto de aseo habrá de tener 2 metros cuadrados como mínimo
- 6º El inodoro independientes, 1,5 metros cuadrados.
- 7º El pasillo tendrá un ancho mínimo de 0,90 metros.
- 8º El vestíbulo tendrá una anchura mínima de 1 metro.
- 9º La plaza de garaje tendrá unas dimensiones mínimas de 2,20x4,50 metros.

ARTICULO 184.- ALTURAS

La altura mínima de las piezas señaladas en los números 1º, 2º, 3º y 4º será de 2,50 metros; las de las piezas señaladas en los números 5º, 6º, 7º y 8º será como mínimo de 2,30 metros y la de las plazas de garaje señaladas en el número 9º será como mínimo de 2,20 metros.

ARTICULO 185.- VOLUMENES

El volumen de las piezas señaladas en el número 1º será para el dormitorio doble será como mínimo de 25 metros cúbicos y para uno individual de 15 metros cúbicos; para la pieza señalada en el número 2º, el volumen mínimo será de 25 metros cúbicos para la señalada en el número 3º será de 12,50 metros cuadrados; para la señalada en el número 4º el volumen será de 35 metros cúbicos; y para las piezas señaladas en los números 5º y 6º, 4,40 y 3,30 metros cúbicos respectivamente.

ARTICULO 186.- COCINAS

Las cocinas han de ser independientes de los retretes y no servirán de paso entre éstos y los dormitorios. Los dormitorios no abrirán directamente a aquellas. Dispondrán al menos de una pila fregadero, y tendrán una salida de humos o gases independiente del hueco de luz y ventilación.

ARTICULO 187.- CONDICIONES SANITARIAS

Las habitaciones serán independientes entre sí, de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio, los cuartos de aseo, inodoros y baños no tendrán acceso directo desde ningún local habitable. En caso de que la vivienda cuente con más de un cuarto de aseo, será exigible la condición anterior a menos en ulos de ellos con la dotación mínima exigida, los demas podrán tener acceso directo desde los dormitorios. Cuando el cuarto de aseo no disponga de inodoro, podrá tener acceso directo desde cualquier local.

Las viviendas rurales adjuntas a cuadras o establos deberán tener accesos independientes no existiendo comunicación alguna entre los locales de la vivienda y dicha dependencia donde conviven los

animales o se almacenen residuos insalubres, nocivos o peligrosos. Tampoco se permitirá la edificación de viviendas sobre dichos locales aunque no existan escaleres de acceso entre los mismos.

ARTICULO 188.- ILUMINACION Y VENTILACION

Todo local habitable en hueco de iluminación y ventilación directa de superficie no inferior a 1/10 de la superficie en planta del mismo. Caso de que la iluminación supere este mínimo, la ventilación podrá mantenerse en dicha cantidad.

Los locales no habitables podrán ventilarse por conductos de ventilación forzosa y sección suficiente que garanticen el tiro. En estos casos, el local tendrá prevista una entrada de aire permanente de superficie no inferior a 200 metros cuadrados y situada a 20 centímetros del nivel del piso.

Cuando un local habitable se ventile a través de una galería la superficie total de los huecos de ventilación de la misma no será inferior a la mitad de la superficie de su fachada, y la ventilación entre galería y local será como mínimo 1/3 de la superficie en planta del local.

ARTICULO 189.- ENTREPLANTAS

Se permitirá la división de la planta baja en dos alturas habitables, cuando no esté agotado el número de plantas máximas en el edificio.

En caso contrario, se admitirán forjados que dividan la altura de la Planta Baja si se cumplen cada una de las siguientes condiciones:

- a) Dicho forjado no deberá acusarse en ninguna de las fachadas a la calle, retranqueándose al efecto de las mismas un mínimo de 3 metros.
- b) Excepto cuando se destinen a almacenes o locales no habitables, la altura mínima de suelo a techo de cada una de las plantas resultantes será de 2,50 metros.
- c) Los accesos a la entreplanta se realizarán exclusivamente desde la planta baja que la utiliza y no desde los núcleos de accesos comunes al resto del edificio.

ARTICULO 190.- VIVIENDAS DE SEMISOTANOS

Sólo se autorizarán viviendas en semisótanos si la edificación se sitúa en medio urbano y cumple las siguientes condiciones:

- a) La cara exterior de los muros que delimitan las viviendas no estarán en contacto directo con el terreno, habiendo mediar entre ambos otros locales como garajes, almacenes, locales comerciales patios ingleses, etc.
- b) El piso de la vivienda estará separado del terreno por una cámara de aire ventilada de al menos 30 centímetros.
- c) Todos los locales habitables tendrán los huecos de iluminación y ventilación por encima de la rasante teórica del terreno y cumplirán las mismas condiciones dimensionales establecidas en la ordenanza correspondiente.

ARTICULO 191.- VIVIENDAS INTERIORES

Quedan prohibidas las viviendas interiores. Se consideran viviendas exteriores las que reúnan algunas de las condiciones siguientes:

- a) Que den a la calle o plaza con una fachada mínima de 5,50 metros y una superficie de 80 metros cuadrado.
- b) Que den a patio abierto al menos por unos de sus lados, con una superficie mínima de patio sobre terreno propio de 40 metros

cuadrados, un lado no menor de 6 metros y una fachada mínima de la vivienda de 5,50 y 80 metros de superficie.

c) Que den a patio de manzana con una superficie mínima de 100 metros cuadrados y un lado mínimo de 7 metros con una longitud de fachada de 5,50 y una superficie máxima de 80 metros cuadrados.

ARTICULO 192.- VIVIENDAS EN PLANTA BAJA

Los forjados de los pisos de las plantas bajas con viviendas deberán situarse sobre cámara de aire ventilada de 30 centímetros de altura libre como mínimo.

ARTICULO 193.- LOCALES ABUHARDILLADOS

En las viviendas que tengan locales abuhardillados la altura mínima de los parámetros verticales podrá reducirse hasta 1,20 metros si se cumplen las condiciones de volumen mínimo establecidas en la ordenanza correspondiente y la altura media de todo el local no resulte inferior a 2,15 metros.

Las condiciones de iluminación y ventilación serán las establecidas en la ordenanza correspondiente:

ARTICULO 194.- AISLAMIENTOS

En muros de fachadas a patios y medianeros al descubierto el coeficiente K de transmisión térmica será inferior a 1,6 Kcal.h.m².°C

En cubierta y forjados de piso, sobre plantas libres, el coeficiente K será inferior a 1,8 kcal.h.m².°C.

Aislamiento higrométrico:

Los forjados de piso de las plantas bajas con viviendas deberán situarse sobre cámara de aire ventilada de 30 centímetros como mínimo.

Todos los muros exteriores garantizan su impermeabilidad mediante cámara de aire hidrofugadas o tratamientos exteriores o en la cámara con materiales impermeables.

Las limas y canalones de las cubiertas se realizarán con materiales permanentes impermeables.

Protección contra el fuego:

No se permitirán elementos estructurales combustibles como madera, etc., excepto en viviendas unifamiliares en medio rural.

ARTICULO 195.- ANTENAS COLECTIVAS

Su instalación será obligatoria para edificios de más de tres plantas o más de ocho viviendas.

Como mínimo deberá situarse una toma por cada vivienda o local comercial.

ARTICULO 196.- LINEAS AEREAS DE ALTA TENSION

No se permitirá ningún tipo de edificación que se sitúe a menos de cinco metros de las líneas aéreas de tensión de hasta 110 kilowatios, medidos desde cualquiera de los hilos. En líneas de tensión superior, se aumentará un centímetros por kilowatio.

Cuando los conductores sobrevuelen cubiertas inaccesibles, las distancias podrán reducirse hasta cuatro metros.

ARTICULO 197.- FOSAS SEPTICAS

No se admitirá el uso de fosas sépticas salvo en el caso de viviendas en medio rural hasta un tope de dos viviendas por fosa.

En los demás casos a flata de alcantarillado será obligatoria la instalación de una estación depuradora.

ARTICULO 198.- VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL

Le serán de aplicación los reglamentos y ordenanzas que regulan expresamente la construcción de este tipo de viviendas.

CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION

Artículo

- 199 CONDICIONES DEL TERRENO
- 200 SUPERFICIE DE LA PARCELA
- 201 SUPERFICIE DE PARCELA COMPUTABLE
- 202 VINCULACION DE TERRENOS
- 203 OCUPACION EN PLANTA
- 204 SUPERFICIE CONSTRUIDA
- 205 ALTURA DE LAS PLANTAS
- 206 ALTURA DE LA EDIFICACION
- 207 ALTURA DE EDIFICACION SOBRE EL NIVEL DE CALLES
- 208 ALINEACIONES DE CALLE
- 209 DISTANCIA A UNA VIA
- 210 DISTANCIA A COLINDANTES
- 211 DISTANCIA ENTRE EDIFICACIONES
- 212 LONGITUD DE FACHADAS
- 213 VOLADIZOS
- 214 BUHARDILLAS
- 215 TRASTEROS
- 216 PATIOS DE MANZANA
- 217 PATIOS MANCOMUNADOS
- 218 ENTRANTES O PATIOS ABIERTOS
- 219 PATIOS DE MANZANA, VUELOS Y RETRANQUEOS
- 220 PATIOS INTERIORES
- 221 APARCAMIENTOS
- 222 CERRAMIENTOS DE FINCAS

CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION

ARTICULO 199.- CONDICIONES DEL TERRENO.

Los terrenos sobre los que se pretende la edificación deberán reunir las condiciones mínimas exigidas por la Ley del Suelo en su artículo 82, para poder ser considerados como solares.

Por lo anterior en todos los proyectos que se presentan, deberán incorporarse los planos y presupuestos necesarios que definen toda la urbanización concretamente en lo que se refiere a: acceso rodado, pavimentado, encintado, aceras, distribución de aguas, red de alcantarillado y energía eléctrica.

En los casos de que el terreno disponga de alguno de estos servicios bastará con que estos se reflejen en los planos indicando su existencia.

Si el terreno, por su profundida respecto a la vía pública permitiese la ejecución de alguna edificación que no dé directamente a dicha vía, será necesario acompañar al proyecto del mismo el de urbanización interior de la parcela en la que queden resueltos los servicios citados anteriormente.

ARTICULO 200.- SUPERFICIE DE LA PARCELA.

La superficie de la parcela sobre la que se pretende la edificación será en cada caso la que resulte de su medición real y deberá figurar expresamente en los planos firmados por el Autor del Proyecto o en su defecto en la certificación registral correspondiente. La escala del plano de parcela será de 1:200, debiendo estar perfectamente acotada y señalada la triangulación del mismo para comprobación de la superficie.

ARTICULO 201.- SUPERFICIE DE PARCELA COMPUTABLE.

Tanto para efectos de edificabilidad como para ocupación será computable la superficie de parcela que resulte de su medición real, o en su defecto en la certificación registral correspondiente, independientemente de las cesiones obligatorias y gratuitas, que pudieran corresponderle por el planeamiento, y siempre que la parcela esté situada en un mismo polígono o unidad de actuación.

En caso de estar en dos o más polígonos o unidades de actuación, será computable dentro de cada polígono la parte de parcela que corresponda.

ARTICULO 202.- VINCULACION DE TERRENOS.

Parcelas agotadas por la edificación:

En el caso de que la edificación que se proyecte agote la edificabilidad máxima permitida para la parcela la superficie total de dicha parcela quedará vinculada a dicha construcción y no se permitirá en ella otro tipo de construcciones diferentes a jardines, juegos infantiles, vías de acceso, etc. y en ningún caso locales cubiertos ni servicios que desvirtuen el fin primordial a que se destina como uso común del edificio.

En este terreno no se permitirán parcelaciones ni segregación alguna y su condición de "agotado" figurará expresamente en el proyecto.

Parcelas no agotadas por la edificación:

Cuando en el proyecto que se pretende no se agoten totalmente las posibilidades de edificación por proyectarse un volumen inferior al máximo admisible se edificará la parte de la parcela que quede agotada por dicho edificio. En dicha parte será de aplicación lo indicado para el caso anterior. El resto de la parcela podrá ser objeto de segregación en su caso.

ARTICULO 203.- Ocupación EN PLANTA.

Se considera superficie ocupada en planta la máxima proyección horizontal del edificio sobre el terreno, sin tener en cuenta a estos efectos los aleros de cubierta, sino únicamente las superficies construidas, incluso muros, terrazas, escaleras exteriores, etc.

La ocupación en planta autorizable se obtendrá en cada tipo de zonificación por la aplicación de su específico índice de ocupación, sobre la superficie de parcela computable, definida en el artículo 201.

No contarán, a estos efectos, los sótanos que no sobresalgan del terreno en ninguno de sus partes y siempre que su sistema de cubierta sea transitable a todos los efectos, incluso la circulación rodada.

ARTICULO 204.- SUPERFICIE CONSTRUIDA.

Será la resultante de medir todos los cuerpos del edificio correspondientes a los distintos espacios utilizables.

La superficie construida autorizable se obtendrá en cada tipo de zonificación por la aplicación de su específico índice de edificabilidad sobre la superficie de parcela computable.

La edificabilidad se aplicará en todos los casos sobre parcela BRUTA siempre que se realicen las cesiones recogidas en la vigente Ley del Suelo, sus reglamentos y, a estas Normas. En otro caso se operará sobre parcela NETA.

La edificabilidad vendrá definida en m² por m².

A estos efectos no contará como superficie construida:

- Los sótanos cuando no sobresalgan del terreno en ninguna de sus partes. Si sobresalen por alguna de sus partes o los semisótanos contarán al 50%.
- Las superficies utilizables bajo cubierta siempre que su uso sea exclusivamente cuartos trasteros.
- Los vuelos abiertos por cualquiera de sus lados hasta un máximo de 1 m. El resto contará.
- Los miradores siempre que sean de materiales, forma y dimensiones tradicionales. Si no se ajustan a estas características computarán.

ARTICULO 205.- ALTURA DE LAS PLANTAS.

La altura mínima de suelo a techo de las plantas, incluso la planta baja será de 2,60 m. La altura mínima entre plantas de piso acabadas será de 2,85 m.

La altura máxima de las plantas bajas de suelo a techo será de 3,50 m.

ARTICULO 206.- ALTURA DE LA EDIFICACION.

La altura de las edificaciones se medirá desde la rasante de la acera o del terreno en el centro de cada fachada hasta el plano inferior del jorjado de última planta.

La altura señalada como máxima deberá cumplirse en cada una de las fachadas de la edificación.

En las calles o terrenos en pendiente, se admite una tolerancia máxima de 1 m. en una de las fachadas sobre las señaladas como máximas en las ordenanzas específicas de cada tipo de zonificación. En el caso de calles o terrenos con excesiva pendiente o fachadas muy alargadas en que la diferencia de nivel entre los extremos del edificio sea superior a una planta, se considerará como fachada diferente cada tramo de la misma necesario para que el desnivel que se produzca sea igual a una planta y nunca superior a 3,50 m. A cada una de las fachadas así consideradas se le aplicará la altura máxima medida como se indica en el párrafo primero.

Por encima de la altura máxima solamente se autorizarán las siguientes construcciones:

- Depósito de agua (máximo 3 m. de altura).
- Cajas de escalera y ascensores (máximo 4 m. de altura).
- Antepechos de terrazas (máximo 1,20 de altura).

ARTICULO 207.- ALTURAS DE LA EDIFICACION SOBRE NIVEL DE CALLES.

Cuando el edificio que se proyecta esté situado más alto que la rasante de la calle a la cual da frente, la altura del mismo a efectos de distancia a que debe separarse del eje de la calle se

medirá desde la rasante de la misma hasta el plano inferior del forjado de techo de la última planta.

ARTICULO 208.- ALINEACIONES DE CALLE.

Cuando existan alineaciones oficiales de calles estas serán de obligatorio cumplimiento, al menos en los primeros 6 m. de altura a contar desde el nivel de la acera y en toda la longitud de la fachada. A partir de dichos 6m. las edificaciones podrán retranquearse a formar entrantes siempre con tratamiento de fachada. En ningún caso dichos retranqueos darán derecho a considerar otro ancho de calle que no sea el de las alineaciones ni, por tanto, a aumento alguno en la altura de la edificación que, en su función se permita.

ARTICULO 209.- DISTANCIA A UNA VIA.

La distancia que debe guardar un edificio al eje de una vía se obtendrá, en cada zona, por aplicación de su específico módulo de separación a la altura del edificio en la fachada correspondiente.

La distancia resultante será mínima y se medirá desde los puntos más salientes de las superficies o espacios utilizables, incluso vuelos, excepto, los de cubierta, al eje de la vía, y según la perpendicular al mismo.

Cuando se edifique en alineación de calle, por existir esta, se admite un vuelo sobre la misma de un máximo de 1 m.

La distancia mínima definida anteriormente será necesariamente respetada incluso en sótanos, por constituir una faja de reserva a lo largo de la línea de calle en previsión de futuras ampliaciones o necesidades de instalación de servicios municipales.

ARTICULO 210.- DISTANCIA A COLINDANTES.

La distancia que debe guardar la fachada de un edificio al predio colindante se obtendrá en cada zona por aplicación de su específico módulo de separación a la altura del edificio en la fachada correspondiente a cada cuerpo del mismo, medido según lo establecido en el apartado ALTURAS DE LA EDIFICACION.

La distancia resultante se medirá en el centro de la fachada perpendicularmente al lindero, y desde los puntos más salientes de las superficies o espacios utilizables, incluso vuelos excepto los de cubierta.

En el caso de que el lindero y la fachada no sean paralelos la distancia se medirá en el centro de esta, según la perpendicular al lindero desde los puntos más salientes de las superficies o espacios utilizables incluido vuelos, pero condicionado a que la distancia en el punto más cercano al colindante no sea inferior al 80% de la distancia mínima que se ha empleado en el centro de la fachada.

ARTICULO 211.- DISTANCIA ENTRE EDIFICACIONES.

La distancia que debe guardar entre sí dos edificios se obtendrá en cada zona por aplicación de su específico módulo de separación a su altura si son iguales, y a la semisuma de las mismas si son distintas, medidas en las fachadas enfrentadas.

La distancia resultante se medirá desde los puntos más salientes de la superficie o espacios utilizables.

Cuando las fachadas sean paralelas, lógicamente se medirá la separación según la perpendicular común.

Cuando las fachadas no sean paralelas, se considerará una de ellas como fija, y la distancia a guardar se medirá en el centro de la misma, pero condicionado a que la distancia a esta, desde el punto más cercano de la otra fachada, medida según su perpendicular, no sea inferior al 80% de la distancia mínima que se ha aplicado en el centro de la considerada como fija.

ARTICULO 212.- LONGITUD DE FACHADAS.

Se considerará en cada caso la longitud de la fachada igual a la máxima longitud horizontal proyectada sobre el plano vertical que definen las alineaciones oficiales o en su defecto los ejes de calles a las que da frente.

ARTICULO 213.- VOLADIZOS.

En las calles con alineaciones oficiales se admite un vuelo máximo de 1 m. Los vuelos en las demás calles pueden ser cualesquiera siempre que se respeten las distancias mínimas previstas para cada zona, medidas desde los puntos más salientes de los vuelos.

Los vuelos en edificios enfrentados o no dentro de una parcela podrán ser cualesquiera siempre que se respeten las distancias mínimas previstas para cada zona medidas desde los puntos más salientes de los vuelos.

Los vuelos abiertos o cerrados en fachadas entre medianerías comenzarán a una distancia mínima de la misma de 1 m.

Estos vuelos cerrados podrán llegar a la medianería siempre que exista acuerdo entre los colindantes.

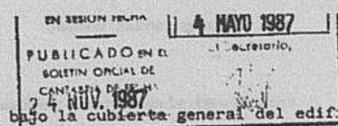
ARTICULO 214.- BUHARDILLAS.

Las plantas habitables que se sitúan debajo de la cubierta general del edificio, donde las ordenanzas específicas de cada zona lo admiten, vienen condicionadas a las limitaciones siguientes.

- La cualidad de esta planta, incluso sus elementos sobre cubierta, necesarios para su iluminación y ventilación se situarán por debajo de la línea teórica de 45° (cuarenta y cinco grados) medidos a partir del encuentro de los parámetros de cada fachada con el forjado de techo de la última planta completa, fuera de esta línea sólo podrá proyectarse el alero de cubierta.
- En cada alzado la longitud de los elementos sobre cubiertas o terrazas no podrá superar la mitad de la longitud de la fachada.
- La iluminación y ventilación de estos locales se realizará exclusivamente por claraboyas o buhardillones, prohibiéndose expresamente las mansardas.

ARTICULO 215.- TRASTEROS.

Los trasteros que se sitúan bajo la cubierta general del edificio no podrán tener otra iluminación que claraboyas sobre los faldones inclinados de cubierta, prohibiéndose expresamente las mansardas y buhardillones.



ARTICULO 216.- PATIOS DE MANZANA.

Dimensiones y accesos.

Las dimensiones interiores del patio de manzana serán las expresamente determinadas en estas Normas. Estas dimensiones serán de obligado cumplimiento en Planta Baja, y en su defecto en la Primera Planta, cuando se edifique en patio en Planta Baja.

En el caso de Patios de Manzana sin edificar en Planta Baja los accesos al mismo se harán desde los elementos comunes de las edificaciones que lo delimitan, existiendo al menos un acceso por cada núcleo de escalera de los edificios con derecho de uso sobre el patio, salvo que existan accesos expresamente previstos por estas Normas.

En el caso de Patios de Manzana edificadas en Planta Baja existirán los mismos accesos a la cubierta de la misma siendo el número de ellos igual al que se exige para el caso anterior.

En el caso de que el Patio de Manzana limite con edificios que tengan distintos niveles de calles, dicho Patio no podrá ser edificado y se mantendrá en estas condiciones si por los propietarios con derecho a patio no se acuerda un nivel de cubrición común.

Planta Baja.-

a) Patio sin edificar en Planta Baja.

El único uso permitido será de jardín o zona de recreo salvo lo dispuesto por estas Normas en la Ordenanza específica de cada zona.

Se podrán hacer vuelos a partir de la Planta Primera.

b) Patios edificadas en Planta Baja con azotea transitable.

El único uso permitido será el que se indica en el caso anterior, los vuelos autorizados comienzan a partir de la planta inmediata superior.

c) Patios edificadas en Planta Baja con cubierta no transitable.

En este caso se deberá dejar una zona transitable de uso común en todo el perímetro del patio de un ancho no inferior a 3 m. quedando el resto de la cubierta del patio a nivel no superior de la zona transitable y la cumbrera no estará más alta que el alféizar que lo encuadre. La dimensión mínima admisible de dicho diámetro es de 3 m.

En el piso de los patios se situará un sumidero sifónico para la recogida de aguas.

En ningún caso se admitirá la cubrición de los patios interiores y los muros que los delimitan se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Ahorro de Energía.

Los Estudios de Detalle definirán su uso.

ARTICULO 217.- PATIOS MANCOMUNADOS.

Se podrá autorizar la mancomunidad de patios ajustándose a las siguientes normas:

- a) Las mancomunidades de patios para completar las dimensiones mínimas exigidas en el artículo de Patios interiores habrán de establecerse con derecho real de servidumbre, que se hará constar en escritura pública a inscribirse en el Registro de la Propiedad.

- b) Esta servidumbre no podrá desaparecer, mediante pacto expreso de los interesados, en tanto subsiste cualquiera de los edificios afectados por dicha mancomunidad.

- c) Las rasantes de los patios mancomunados no diferirán más de 2 m.

24 NOV 1987

- d) El patio resultante de la mancomunidad deberá tener las medidas mínimas a que se refieren las Ordenanzas para el edificio de mayor altura.

ARTICULO 218.- ENTRANTES O PATIOS ABIERTOS.

Cuando existan entrantes o patios abiertos, la profundidad de estos no será nunca superior a vez y media la anchura de la boca medida desde el paramento más alejado de la misma con huecos de piezas habitables.

La anchura de la boca será como mínimo de 3,00 m. cuando existan ventanas en las fachadas enfrentadas de las ventanas más bajas que den a dicho patio.

Los vuelos en este caso comenzarán a partir de la planta inmediata superior.

ARTICULO 219.- PATIOS DE MANZANA, VUELOS Y RETRANQUEOS.

En todos los casos los vuelos permitidos, abiertos o cerrados, podrán tener hasta 1,00 m.

Cuando existan alineaciones de los patios de manzana o esté expresamente determinada la profundidad de las edificaciones que conforman al mismo, éstas serán de obligatorio cumplimiento en la primera planta a contar desde el nivel del patio o zona transitable de la cubierta del mismo.

A partir de esta planta las edificaciones podrán retranquearse o formar entrantes siempre con el tratamiento de fachadas. En ningún caso dichos retranqueos darán derecho a considerar otro ancho de patio que no sea el de las alineaciones, ni por tanto a aumento alguno en la altura de la edificación.

ARTICULO 220.- PATIOS INTERIORES.

La altura de los patios interiores se medirá desde el punto más alto de los lados que delimitan dicho patio hasta el nivel de suelo del mismo, no siendo computables a estos efectos únicamente los casetones de ascensores y depósitos de agua.

En el caso de patios a medianerías de dimensión mínima en planta del mismo se medirá en función de la altura máxima que se permite para el posible edificio colindante que lo vaya a limitar.

Los patios interiores serán de forma y dimensiones tales que se pueda inscribir un círculo cuyo diámetro no sea inferior a 1/4 de la altura del paramento más alto que lo limita y mayor de 3,00 m. de diámetro.

24 NOV 1987

ARTICULO 221.- APARCAMIENTOS.

La dimensión máxima de las plazas de aparcamiento será de 2,20 x 4,50 m. y la superficie útil mínima por vehículo incluida la parte proporcional de accesos y maniobras será de 20 m².

En el caso de existir rampas en los accesos, estas tendrán una pendiente máxima del 16% en los tramos rectos y el 12% en los

tramos curvos. La anchura mínima de las rampas será de 3 m. y el radio de curvatura medido al eje será como mínimo de 6 m.

ARTICULO 222.- CERRAMIENTO DE FINCAS.

Los cerramientos de fincas se realizarán según el módulo de distancia específico para cada tipo de zonificación.

En todos los casos la altura de fábrica de los cerramientos no excederá de 1,00 m., pudiendo elevarse otro metro más con cierre no ciego (tela metálica, barrotes de madera, metálicos, etc.). - Al interior de estos cierres pueden plantarse setos verdes con limitación de altura a la del total del cerramiento.

CONDICIONES GENERALES ESTETICAS Y DE PROTECCION

Artículo

223	CONDICIONES ESTETICAS
224	PROTECCION DE CONJUNTOS Y ELEMENTOS DE INTERES
225	PROTECCION DEL SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES
226	PROTECCION DE LA RED DE ALTA TENSION
227	PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION ATMOSFERICA
228	PROTECCION CONTRA RUIDOS Y VIBRACIONES
229	PROTECCION CONTRA INCENDIOS
230	PROTECCION DE LOS CAUCES PUBLICOS
231	PROTECCION DEL PAISAJE
232	PROTECCION AMBIENTAL, ESTERVOLEROS
233	PROTECCION DEL LITORAL Y AREAS DE DOMINIO PUBLICO

CONDICIONES GENERALES ESTETICAS Y DE PROTECCION

ARTICULO 223.- CONDICIONES ESTETICAS. El fomento y defensa del conjunto estético de la ciudad, corresponde al Ayuntamiento, y por tanto cualquier clase de actuación que le afecte deberá sujetarse a su criterio que se acomodará a lo establecido en el artículo 73 de la Ley del Suelo. Consiguientemente el Ayuntamiento, podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas.

La tramitación de cualquier licencia, comprende necesariamente la comprobación por el arquitecto municipal si la obra, instalación o actividad de que se trate se halla afectada estéticamente, ya sea por sus propias características o por su zona de influencia, en cuyo caso deberá ser objeto de especial atención por dicho técnico, que informará sobre las condiciones de cualquier clase que deban imponerse e incluso de su prohibición. Estas condiciones podrán referirse tanto al uso como a la composición y materiales a emplear y a los detalles de todos los elementos, en forma, calidad y color.

Se prohíben expresamente los revestimientos de fachadas de plaquetas vidriadas de colores brillantes.

Se prohíben expresamente la utilización de pinturas en todos chillones y brillantes.

Se prohíben expresamente las "casas con patas", las plantas bajas deberán necesariamente cerrarse formando un todo arquitectónico con el resto de la edificación, tratando tanto la planta piso como la planta baja con el mismo material.

ARTICULO 224.- PROTECCION DE CONJUNTOS Y ELEMENTOS DE INTERES. CATALOGACION

Se catalogan a efecto de esta normativa específica si se considera que en su totalidad o parcialmente tienen un aspecto típico o pintoresco o un marcado valor histórico o ambiental y que por formar parte de un patrimonio cultural deben conservarse y preservarse de impactos que desvien su interés.

Se dividen en dos categorías:

1. Edificios de interés: Son edificios que por su interés arquitectónico, histórico o artístico deben ser catalogados como elementos monumentales.
2. Conjuntos de interés: Están formados por agrupaciones de edificios en los que la coronación del conjunto urbano tiene un interés pintoresco o monumental.

Se procurará no alterar el peculiar carácter de estos elementos para lo cual se deberán cumplir las normas específicas que se señalan.

PROTECCION PARA LOS EDIFICIOS DE INTERES

1. Obras de reforma: los edificios catalogados no podrán ser demolidos ni total ni parcialmente admitiéndose en ellos obras de mejora procurando conservar todos los elementos que dan carácter al edificio, siempre de acuerdo con la Ley del Patrimonio Histórico-artístico.

Se considera vinculada a los mismos, la parcela sobre la que se asienta, al menos en una superficie igual al doble de la que sería necesaria, de acuerdo con las ordenanzas de la zona donde esta enclavado, para la construcción de una superficie igual a la edificada. El resto se considera libre para la edificación.

2. Demoliciones: Caso de producirse la ruina fiscal del edificio podrá efectuarse su demolición procediéndose con posterioridad a su reconstrucción devolviéndolo a su estado primitivo, utilizándose idénticos materiales a los substituidos.

3. Instrumentos legales. A los edificios catalogados les será de aplicación:

- a) El art. 59 de la Ley del Suelo en cuanto a valoraciones tributarias.
- b) El art. 132 ^{de la Ley en cuanto a cooperación} y subvenciones por parte de la Administración.
- c) Demás beneficios que otorguen la leyes a este tipo de fincas.

PROTECCION PARA AGRUPACIONES DE INTERES

1. Edificios de nueva planta: Deben ajustarse al estilo tradicional del núcleo no hallándose esta condición en contradicción con la aplicación de las tendencias y normas actuales de la arquitectura. Quedan prohibidos los edificios sobre pilares no cerrados exteriormente.

2. Tejados: El tipo de cubierta será el existente aconsejándose la teja árabe u otros tipos de teja de color y textura similares. Se prohíben las cubiertas de fibrocemento, aluminio, plástico, pizarra y demás materiales que desentonen con el conjunto.

3. Huecos: Se recomienda conservar las proporciones, formas y tipo de carpintería tradicionales en el lugar donde se vaya a realizar la nueva casa. No se debe usar las persianas enrollables, ni los cierres metálicos, ni se deben colocar en los balcones antepechos de fábricas. Estos en caso de existir, deben tener unas proporciones y aspecto que no desentone con los del resto de la zona.

4. Materiales de fachada: serán los corrientes en la localidad, en caso de que predominen los edificios con fachadas de piedra a los tonos ocres, puede usarse el ladrillo visto, siempre que su color no desentone con el ambiente general.

En el caso de que el color dominante sea el blanco el ladrillo visto solo podrá usarse si está pintado luego de ese color.

5. Medianerías. Las paredes medianeras que queden al descubierto, aunque sea provisionalmente, se revocarán o cubrirán de materiales que armonicen con los de la fachada y con el aspecto general de la población. Se prohíben en las mismas los tendidos con cemento bruñidos y el asfalto u otros impermeabilizantes bituminosos al descubierto.

6. Revocos. Queda prohibida toda clase de revocos en fachadas en las zonas donde predomine la piedra natural en las mismas. Asimismo y en cualquier lugar quedan prohibidos los revocos imitando cantería o ladrillo y los revestimientos de plástico, metálicos y de fibrocemento.

7. Motivos Decorativos. Como norma general se recomienda la mayor sencillez, empleando con gran moderación los elementos de remate, y esto sólo donde se justifiquen debidamente.

8. Colores. No se admiten las purpurinas, ni colores vivos (añil, rojo, amarillo, etc.) para la pintura de rejas, balaustradas, fachadas ni carpintería. Para esta se utilizarán colores neutros.

9. Marquesinas. Se prohíben las marquesinas de cualquier tipo o color en el interior de esas zonas de interés.

ARTICULO 225.- PROTECCION DEL SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES

SISTEMA VIARIO

DEFINICION

1. La red viaria básica comprende las instalaciones y espacios reservados para el sistema viario de carácter fundamental, para Argoños en orden a mantener los adecuados niveles de movilidad y accesibilidad entre las correspondientes subáreas.
2. El régimen de la red viaria básica será el que corresponda con sujeción a la legislación vigente según se trate de vías estatales, provinciales o municipales.
3. La red viaria secundaria y local tiene por misión principal dar acceso a las edificaciones y enlazadas con las vías básicas y está constituida por las vías no comprendidas en la red básica con alineaciones y rasantes definidas por el planeamiento presente o, como desarrollo del mismo, en Planes Parciales, Especiales o en Estudios de Detalle que se aprueben en lo sucesivo.

TIPOS DE VIAS

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, las presentes Normas establecen los siguientes tipos de vías:

- a) Distribuidores básicos: vías de intenso tráfico, que deben permitir una especialización elevada de sus flujos y altos niveles de servicios, y comprenden de variante, las carreteras estatales tanto nacionales como comarcales.
- b) Arterias urbanas: Vías urbanas, fundamentales para la estructura urbana, en función de su posición, de las actividades que localiza y de los sectores urbanos que relaciona. Los anchos entre alineaciones son los señalados en los planos.
- c) Vías de la red local: Las demás vías no enumeradas.

2. El tipo de vía a) del párrafo anterior constituyen la red viaria básica.

PROTECCION

En el Sistema de carreteras se establece una reserva de protección. Los tramos de carretera no incluidos en el Suelo Urbano o Urbanizable, no se regulan específicamente en estas Normas, debiéndose ajustar a las determinaciones de la Ley de Autopiastas, Ley de Carreteras, y a lo dispuesto en los Proyectos específicos que se aprueben. Los retiros de la edificación respecto a la "arista exterior de la calzada" deberán ser como mínimo de:

a) Carreteras Comarcales. 18 metros

Esto es aplicable tanto a las carreteras a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo como a la Excm. Diputación Regional de Cantabria (Art. 37 1º, 2º de la Ley de Carreteras de 19 de Diciembre de 1974).

Para las Travesías de población (Art. 47 Ley de Carreteras) así como en las demás vías urbanas, se estará a lo dispuesto en la normativa específica para el Suelo Urbano, bien a través de las alineaciones definidas en los planos o bien a través de la normativa indicada a continuación (hoja de normativa viaria).

AREAS SUPLEMENTARIAS DE PROTECCION DE CRUCES

En los cruces entre dos vías de la red básica situados en el suelo urbanizable, la edificación de nueva planta no podrá invadir el área suplementaria de protección de cruces definida en cada esquina por las alineaciones oficiales de las vías, o los límites de las zonas de servidumbre y protección cuando existan, y por la cuerda que una los puntos de tangencia de una circunferencia de 10 metros de radio. No obstante, cuando una de las vías tenga una anchura inferior a doce metros (12), el radio de la circunferencia podrá reducirse a ocho metros (8).

En los Planes Parciales o Especiales o, en su caso, en los Estudios de Detalle referidos a Suelo Urbano precisará la forma de los chaflanes y, salvo razones justificadas en contra, en los cruces situados dentro de sectores de manzanas regulares o sensiblemente rectangulares, las esquinas se resolverán obligatoriamente en chaflán a cuarenta y cinco grados (45º) Mínimo cuatro metros (4).

ARTICULO 226.- PROTECCION DE LA RED DE ALTA TENSION

-En las líneas de alta tensión, en el caso de tendidos aéreos, deberán respetarse las servidumbres y la prohibición de contruir a menos de 5 metros del conductor.

-La servidumbre de paso de energía eléctrica, no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar, dejando a salvo dichas servidumbres.

-En todo caso queda expresamente prohibida la plantación de árboles o construcciones de edificios e instalaciones industriales en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a tenor de lo establecido en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión de 28-11-1968.

-Edificios y construcciones: $3,3 \frac{U}{100}$ metros, con un mínimo de 2 metros.

-Bosques, árboles y masas de arbolado: $1,5 \frac{U}{100}$ metros con un mínimo de 2 metros.

(U = tensión compuesta en Kv).

-En las líneas aéreas se tendrá en cuenta para el cómputo de estas distancias la situación respectiva más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles edificios e instalaciones industriales de que se trate (Decreto del Ministerio de Industria de fecha 20-10-1966).

ARTICULO 227.- PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION ATMOSFERICA

Las industrias fabriles que deben ser consideradas como peligrosas, insalubres y nocivas de acuerdo con las determinaciones establecidas en el Artº 3º del Reglamento de Industria molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (Decreto de 30 de Noviembre de 1961) que estén emplazadas a menos de 2.000 metros de los núcleos urbanos deberán utilizar las medidas correctoras necesarias para evitar la contaminación sobre estos núcleos de población.

ARTICULO 228.- PROTECCION CONTRA RUIDOS Y VIBRACIONES

Se precisa autorización previa a la concesión de licencia por parte del Ayuntamiento para las instalaciones productoras de ruidos y vibraciones, como grupos electrógenos, motores fijos, aireación calefacción, refrigeración, etc.

Se deberá tener en cuenta el nivel sonoro máximo admitido para las industrias ubicadas en cada sector según sus respectivas categorías.

ARTICULO 229.- PROTECCION CONTRA INCENDIOS

1. La instalación de actividades que exijan la utilización de materias primas inflamables o explosivos se prohibirá en locales que formen parte de edificios destinados a viviendas.
2. Los locales destinados a depósitos de películas, industrias, instalaciones petrolíferas, garajes y estaciones de servicio, deberán atenerse en cuanto a su localización y protección a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y peligrosas.
3. Los centros de gases envasados se ajustarán en lo que se refieren a las condiciones de su ubicación a lo dispuesto en la O.M. de 23 de Mayo de 1961 del Ministerio de Industria.
4. Las instalaciones eléctricas se registrarán por lo dispuesto en la O.M. de 10 de Abril de 1949.

ARTICULO 230.- PROTECCION DE LOS CAUCES PUBLICOS

1. Las construcciones y urbanizaciones que lindan con la zona marítimo-terrestre o con algún cauce público precisarán del deslinde correspondiente de esa zona. No podrá expedirse ninguna licencia de obras sin el deslinde aprobado por el Organismo competente.

2. En todas las urbanizaciones que lindan con la zona marítimo-terrestre la zona de servidumbre de salvamento de 20 metros a que se refiere el Art. 4º de la Ley de 26 de Abril de 1969 (Ley de Costas), deberá destinarse a espacio libre de uso público. En el caso de precios particulares será necesario para edificar en esta zona, la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, como requisito previo a la licencia, además de las autorizaciones de la Ley de Costas.

3. Asimismo en todas las urbanizaciones que limiten con cauces públicos deberán destinarse a espacio libre de uso público en franja de 3 metros desde la línea de máxima avenida normal a lo largo del año o desde la línea de cornisa natural del terreno en los cauces escarpados.

4. Para la protección de los márgenes de los ríos, las edificaciones de nueva planta no podrán construirse a menos de 10 m de las líneas citadas. Edificaciones de una planta.

Para nuevas edificaciones de más de una planta el retiro del borde citado será de 20 metros.

5. Los vertidos deberán cumplir la normativa especificada en las Normas de Urbanización (Red de saneamiento).

6. Deben respetarse las zonas de arbolado existentes en los márgenes del cauce.

ARTICULO 231.- PROTECCION DEL PAISAJE

No se concederá la aprobación a todo Plan, proyecto o acto que suponga la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje.

Cualquier actuación que pueda alterar el equilibrio ecológico o la configuración topográfica del territorio deberá presentar un estudio de impactos previo a la concesión de la licencia.

Serán objeto de concesión de licencia además de las construcciones autorizadas en estas Normas, los movimientos de tierras, las parcelaciones o deslindes de fincas y la tala de árboles para cuya concesión deberá presentarse un proyecto de reposición.

ARTICULO 232.- PROTECCION AMBIENTAL ESTERCOLEROS

CANTABRIA DE FECHA
24 NOV. 1997

1. En las zonas del Suelo Urbano en que por su ordenación específica se permitan instalaciones agropecuarias como cuadras, corrales, establos y vaquerías, éstas deberán ajustarse al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
2. Por razones de sanidad ambiental y estética urbana se prohíbe expresamente el emplazamiento de estercoleros al aire libre o el acopio de detritus ganadero en las zonas incluidas en el suelo urbano.
3. Las normas mínimas que deben cumplir los estercoleros son las siguientes:
 - Completo aislamiento del exterior.
 - Perfecta interconexión con la red de alcantarillado con un sistema previo y particular de desbaste a base de rejillas y re-cintos que impiden la entrada a la red de masas sólidas inadmisibles.
 - Suficiente dotación de agua para regar, limpiar y conseguir la oportuna dilución que facilite el transporte por la red.

ARTICULO 233.- PROTECCION DEL LITORAL Y AREAS DE DOMINIO PUBLICO

1. Aplicable a las zonas de dominio público cuya función es garantizar dicho dominio preserva de la ocupación, el suelo necesario para el establecimiento de las servidumbres señaladas en

la Ley de Costas y preservar las franjas contiguas al mar de la apropiación privada.

- 2. El ámbito de aplicación será definido por los organismos competentes que establecerán las regulaciones, servidumbres y concesiones que señala la legislación vigente y que quedarán incorporadas al planeamiento.

La alteración de la línea marítima-terrestre no supondrá a su vez alteración de la zona de protección.

- 3. Se permiten los usos agrícolas y forestales y aquellas instalaciones de utilidad pública: seguridad, defensa nacional y conceptos análogos que hayan de situarse necesariamente en estas zonas.

- 4. La tolerancia de uso agrícola y forestal no supone derecho a aprovechamiento edificatorio que será nulo en toda la zona. Asimismo, la propiedad del suelo comprendido en esta zona no prestará derecho a contabilizarlo en el aprovechamiento del suelo contiguo.

REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Artículo

- 234 Disposiciones generales.
- 235 Clasificación del suelo.
- 236 Régimen urbanístico del suelo urbano.
- 237 S.U.-1. Residencial consolidado. (Casco antiguo).
- 238 S.U.2A. Residencial baja densidad Subgrupo A.
- 239 S.U.2B. Residencial baja densidad Subgrupo B.
- 240 S.U.-3. Urbano unifamiliar.
- 241 Zona verde pública.
- 242 Zona verde privada.
- 243 Dotaciones.
- 244 Zona de protección especial.
- 245 Protección de arbolado.
- 246 Industrial.
- 247 Suelo apto para urbanizar.
- 248 Area de los Fachos.
- 249 Régimen urbanístico de suelo no urbanizable.
- 250 Suelo no urbanizable.
- 251 Suelo no urbanizable de interés agrícola y ganadero.
- 252 Suelo no urbanizable de interés forestal.
- 253 Suelo no urbanizable de interés ecológico y paisajístico.
- 254 Núcleo rural de población en suelo no urbanizable.

ARTICULO 234.- DISPOSICIONES GENERALES

El régimen urbanístico del Suelo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 12 de la Ley del Suelo y el Art. 19 del Reglamento de Planeamiento se define a través de:

- a) Clasificación del suelo.
- b) Calificación urbanística del suelo con la división en sistemas y zonas.

ARTICULO 235.- CLASIFICACION DEL SUELO

- 1. El Suelo Urbano es aquel que queda delimitado como tal por su perímetro en los planos a escala 1/2.000 y 1/5.000.
- 2. El Suelo Urbanizable es aquél, que queda delimitado como tal por el perímetro definido en los planos a escala 1/2.000 y 1/5.000.
- 3. El Suelo no Urbanizable lo constituye el resto de los terrenos del territorio municipal.

ARTICULO 236.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO URBANO

DEFINICION

Se considera Suelo Urbano aquél que aparece delimitado como tal por su perímetro en los planos correspondientes.

DESARROLLO

- 1. La ordenación prevista en el Suelo Urbano será de aplicación directa.
- 2. No obstante se señalan varias zonas en las cuales la aplicación de la Normativa habrá de estudiarse obligatoriamente a través de Estudios de Detalle previos.
- 3. También, si las circunstancias, lo aconsejan el Ayuntamiento podrá autorizar la formación de otros Planes Especiales o Estudios de Detalle para resolver problemas concretos, de acuerdo con lo que establecen estas Normas y demás disposiciones legales.

PARCELACIONES Y REPARACIONES

Se ajustarán a lo especificado en el apartado IV y en general al contenido del Capítulo 3º del Título II de la Ley del Suelo y Título III del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley citada.

TIPOS DE ORDENACION

A los efectos de estas Normas y en consecuencia con los criterios de ordenación delimitados en anteriores apartados se definen los siguientes tipos de ordenación en Suelo Urbano.

- S.U.1A Urbano Unifamiliar Subgrupo A.
- S.U.1B Urbano Unifamiliar Subgrupo B.
- S.U.1. Urbano Unifamiliar.
- S.U.2. Urbano Residencial.

DOTACIONES

- A. Administrativo ZONA VERDE PUBLICA
- D. Deportivo ZONA VERDE PRIVADA
- E. Educativo ZONA INDUSTRIAL
- R. Religioso ZONA DE PROTECCION ESPECIAL
- S. Sanitario

ARTICULO 237.- S.U.1. RESIDENCIAL CONSOLIDADO (CASCO ANTIGUO)

- 1. Ambito de aplicación. Esta ordenanza será de aplicación en el suelo urbano.
- 2. Usos.
 - Vivienda: En categorías 1ª, 2ª y 3ª.
 - Garage-Aparcamiento: En categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª.
 - Artesanía: En todas las categorías.
 - Industria: En categoría 2ª.
 - Hotelero: En categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª.
 - Comercial: En categorías 2ª, 4ª y 5ª.
 - Oficinas: En categorías 2ª, 3ª y 4ª.
 - Espectáculos: En todas las categorías.
 - Salas de reunión: En todas las categorías.
 - Religioso: En todas las categorías.
 - Deportivo: En todas las categorías.
 - Sanitario: En categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª.

- 3. Parcelas, ocupación y edificabilidad. En esta ordenanza se fijan dos tipos de parcela.
 - 3a) Parcelas entre medianeras o adosadas a una medianería.
 - 3b) Parcelas libres en las que no existe en sus límites edificación adosada alguna.

a) 1. En el caso de parcelas entre medianeras en la zona comprendida entre dichas medianeras y hasta un fondo de 14 metros la ocupación será de 100 m². Deberá alinearse con las medianeras colindantes.

2. En el caso de parcelas adosadas a una medianera en la zona adosada a dicha medianera con un fondo de 14 metros y una longitud máxima de fachada de 22 metros la ocupación será de 150 m².

En ambos casos, en el resto de la superficie de la parcela se rá de aplicación lo determinado para las parcelas libres del tipo B. También se tendrán en cuenta lo expresado en los restantes apartados de esta ordenanza.

b) Parcelas libres.- En las parcelas libres que se pretendan realizar nuevas edificaciones, la edificabilidad será de 1.- m²/m².

La edificabilidad será de aplicación a la parcela bruta.

La ocupación máxima será del 35% de la parcela bruta.

4. Alineaciones.- La distancia mínima entre cualquier punto de la edificación y los viales será la que figura en los perfiles transversales para cada tipo de vía.

5. Separación a los colindantes.- La separación mínima a los colindantes será de 3 m en el caso de que se abran nuevos, pudiéndose adosar a dicho colindante en el caso de no abrirlos. Si existiese medianería del colindante en el límite de la parcela, la separación será de 9 m o bien se puede adosar a la referida medianería.

6. Separación entre edificaciones.- La distancia entre edificaciones en una misma parcela, medida en cualquier dirección, no podrá ser inferior a 9 metros.

7. Dimensión de las edificaciones.- La longitud de la edificación medida en cualquier dirección no podrá sobrepasar los 40 metros.

8. Frente mínimo de parcela.- El ancho mínimo de parcela edificable será de 8 metros.

9. Fondo de edificación.- El fondo máximo de edificación frente a una vía será de 14 metros. Si la parcela por sus características y dimensiones admite más edificación esta se separará las distancias recogidas en los apartados correspondientes. Se deberá garantizar el acceso desde la vía pública y recogerse en los planos, la urbanización interior de la parcela.

En el caso de parcelas adosadas a edificaciones existentes, la profundidad edificable será el promedio de los dos colindantes, y en cualquier caso, no superior a 14 metros.

10. Parcela mínima.- En el caso de parcelas adosadas a edificaciones existentes no se establece parcela mínima por lo que esta será la resultante de la aplicación de la Normativa de retranqueos de los viales existentes, o de las alineaciones establecidas.

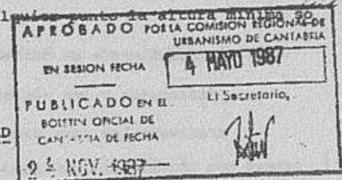
Se establece como parcela mínima 200 m² para el caso de viviendas sobre parcelas libres, no colindantes con zonas construidas.

11. Altura máxima.- La altura máxima será de 9 metros correspondiente a Planta Baja, Planta Primera, Planta Segunda y Atico.

El ático habitable será bajo la cubierta del edificio y con una superficie máxima del 50% de la planta general del mismo.

La pendiente la cubierta no excederá de 30°. La ventilación e iluminación de este ático se realizará exclusivamente a base de claraboyas o buhardillones.

12. Vuelos.- Los vuelos tendrán un saliente máximo de 0,80 metros sobre las alineaciones oficiales definidas respetando en cualquier caso el arbolado y siendo en cualquier punto la altura máxima, sobre la rasante de 3,50 metros.



ARTICULO 238. S.U.2A. RESIDENCIAL BAJA DENSIDAD

1. Ambito de aplicación.- Esta ordenanza será de aplicación en el suelo urbano delimitado como tal en los planos de ordenación correspondientes.

2. Usos:

VIVIENDA: En categorías 1ª, 2ª y 3ª.

GARAGE-APARCAMIENTO: En categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª.

ARTESANIA: En todas las categorías.

INDUSTRIA: En categoría 2ª.

HOTELERO: En categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª.

COMERCIAL: En categorías 2ª, 4ª y 5ª.

OFICINAS: En categorías 2ª, 3ª y 4ª.

ESPECTACULOS: En todas las categorías.

SALAS DE REUNION: En todas las categorías.

RELIGIOSO: En todas las categorías.

CULTURAL: En todas las categorías.

SANITARIO: En categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, y 6ª.

DEPORTIVO: En todas las categorías.



3. Parcelas. Ocupación y Edificabilidad.- En esta ordenanza se considera un único tipo de parcela.

Parcela libre de edificación.- Si existiera una medianería se podría adosar a ella, o separarse 9 metros, en caso contrario habrá necesariamente que separarse del colindante.

Ocupación.- La ocupación será como máximo del 40% de la parcela bruta.

Edificabilidad.- La edificabilidad será de 0,85 m²/m² de parcela bruta.

4. Alineaciones.- La distancia mínima entre cualquier punto de la edificación y los viales será la que figura en los perfiles transversales para cada tipo de vías.

5. Separación a los colindantes.- La separación mínima a los colindantes será de 3 metros, se habrán o no huecos, siendo obligatorio separarse siempre del colindante. Si existiese una medianería del colindante en el límite de la parcela, la separación será de 9 metros, o bien se puede adosar a la referida medianería.

6. Separación entre edificaciones.- La distancia entre edificaciones en una misma parcela, medida en cualquier dirección no podrá ser inferior a 9 metros.

7. Dimensión de las edificaciones.- La longitud de la edificación medida en cualquier dirección no podrá sobrepasar los 40 metros.

8. Frente mínimo de parcela.- El ancho mínimo de parcela edificable será de 8 metros.

9. Fondo de edificación.- El fondo máximo de edificación con frente a una vía será de 12 metros. Si la parcela por sus características y dimensiones admite más edificación ésta se separará

las distancias recogidas en los apartados correspondientes de cada ordenanza. Se deberá garantizar el acceso desde la vía pública y recogerse en los planos la urbanización interior de la parcela.

10. Parcela mínima.- La parcela mínima edificable será de 200 m².

4. Alineaciones.- La distancia mínima entre cualquier punto de la edificación y los viales será la que figura en los perfiles transversales para cada tipo de vías.

11. Altura máxima de la edificación.- La altura máxima será de 6 metros correspondientes a Planta Baja, Planta Primera y Atico.

El ático habitable será bajo la cubierta del edificio y con una superficie máxima del 50% de la planta general del mismo.

La pendiente de la cubierta no excederá de 30°. La ventilación e iluminación de este ático se realizará exclusivamente a base de claraboyas o buhardillones.

12. Vuelos.- Los vuelos tendrán un saliente máximo de 1 metro sobre las alineaciones oficiales definidas, respetando en cualquier caso el arbolado y siendo en cualquier punto la altura mínima sobre la rasante de 3,50 metros.

ARTICULO 239. S.U.2B. URBANO RESIDENCIAL BAJA DENSIDAD. SUBGRUPO B

1. Ambito de aplicación.- Esta ordenanza será de aplicación en el suelo urbano delimitado como tal en los planos de ordenación correspondientes.

2. Usos:

- VIVIENDA: En categorías 1ª, 2ª y 3ª.
- GARAGE-APARCAMIENTO: En categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª.
- ARTESANIA: En todas las categorías.
- INDUSTRIA: En categoría 2ª.
- HOTELERO: En categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª.
- COMERCIAL: En categorías 2ª, 4ª y 5ª.
- OFICINAS: En categorías 2ª, 3ª y 4ª.
- ESPECTACULOS: En todas las categorías.
- SALAS DE REUNION: En todas las categorías.
- RELIGIOSO: En todas las categorías.
- CULTURAL: En todas las categorías.
- DEPORTIVO: En todas las categorías.
- SANITARIO: En categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª.

3. Parcelas, ocupación y edificabilidad. En esta ordenanza se fijan dos tipos de parcela.

- 3a) Parcelas entre medianeras o adosadas a una medianera.
- 3b) Parcelas libres en las que no existe en sus límites edificación adosada alguna.

a) 1. En el caso de parcelas entre medianeras, en la zona comprendida en dichas medianeras y hasta un fondo de 12 metros, la ocupación será de 100 m².

2. En el caso de parcelas adosadas a una medianera, en la zona adosada a dicha medianera y con un fondo máximo de 12 metros, y una longitud máxima de 22 metros, la ocupación será de 150 m².

En ambos casos, en el resto de la superficie de la parcela será de aplicación no determinado para parcelas libres del

tipo B. También se tendrá en cuenta lo expresado en los restantes apartados de esta ordenanza.

b) Parcelas libres.- En las parcelas libres que se pretendan realizar nuevas edificaciones, la edificabilidad será de 0,3 m²/m².

La edificabilidad será la aplicación a la parcela bruta.

Ocupación.- La ocupación será como máximo del 30%.

4. Alineaciones.- La distancia mínima entre cualquier punto de la edificación y los viales será la que figura en los perfiles transversales para cada tipo de vías.

5. Separación a los Colindantes.- La separación mínima a los colindantes será de 3 m. en el caso de que se abran huecos pudiéndose adosar a dicho colindante en el caso de no abrirlos. Si existiera medianería del colindante en el límite de la parcela, la separación será de 9 m o bien se puede adosar a la referida medianería.

6. Separación entre edificaciones.- La distancia entre edificaciones en una misma parcela, medida en cualquier dirección no podrá ser inferior a 9 metros.

7. Dimensión de las edificaciones.- La longitud de la edificación medida en cualquier dirección no podrá sobrepasar los 40 metros.

8. Frente mínimo de parcela.- El ancho mínimo de parcela edificada será de 8 metros.

9. Fondo de edificación.- El fondo máximo de edificación con frente a una vía será de 12 metros. Si la parcela por sus características y dimensiones admite más edificación ésta se separa las distancias recogidas en los apartados correspondientes de cada ordenanza. Se deberá garantizar el acceso desde la vía pública y recogerse en los planos la urbanización interior de la parcela.

10. Parcela mínima.- La parcela mínima edificable será de 500 m².

11. Altura máxima de la edificación.- La altura máxima será de 9 metros correspondientes a Planta Baja, Planta Primera, Planta Segunda y Atico.

El ático habitable será bajo la cubierta del edificio y con una superficie máxima del 50% de la planta general del mismo.

La pendiente de la cubierta no excederá de 30°. La ventilación e iluminación de este ático se realizará exclusivamente a base de claraboyas o buhardillones.

12. Vuelos.- Los vuelos tendrán un saliente máximo de 1 metro sobre alineaciones oficiales definidas, respetando en cualquier caso el arbolado y siendo en cualquier punto la altura mínima sobre la rasante de 3,50 metros.

ARTICULO 240. S.U.3. URBANO UNIFAMILIAR

1. Ambito de aplicación. Esta ordenanza será de aplicación en el Suelo Urbano. También se aplicará en los Núcleos Rurales localizados en suelo No Urbanizable y señalados expresamente en los planos.

24 NOV. 1987

2. Usos:

- VIVIENDA: En categorías 1ª y 2ª.
- GARAGE-APARCAMIENTO: En categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 7ª.
- ARTESANIA: En categorías 1ª, 2ª y 4ª.
- INDUSTRIA: En categoría 2ª.
- HOTELERO: En categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª.
- COMERCIAL: En categorías 3ª y 5ª.
- OFICINAS: En categorías 2ª, 3ª y 4ª.
- ESPECTACULOS: En todas las categorías.
- SALAS DE REUNION: En todas las categorías.
- RELIGIOSO: En todas las categorías.
- CULTURAL: En todas las categorías.
- DEPORTIVO: En todas las categorías.
- SANITARIO: En categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª.
- AGRICOLA: Se autorizan establos y almacenes en relación con la ganadería y la agricultura.

CONDICIONES DE LA EDIFICACION

Además de las recogidas en las condiciones generales les serán de aplicación:

3. Parcelas, ocupación y edificabilidad. En esta ordenanza se considerarán dos tipos de parcela:

- 3a) Parcelas entre medianerías o adosadas a una medianería.
- 3b) Parcelas libres en la que no exista en sus límites edificación alguna adosada.

- a) 1. En el caso de parcelas entre medianerías en la zona comprendida entre dichas medianerías y hasta un fondo de 12 m la ocupación será a 100 m².
- 2. En el caso de parcelas adosadas a una medianería, en la zona adosada a dicha medianería, con un fondo de 12 m y una longitud máxima de fachada de 22 metros la ocupación será de 150 m².

En ambos casos, en el resto de la superficie de la parcela será de aplicación lo determinado para las parcelas libres del tipo B. También se tendrán en cuenta lo expresado en los apartados restantes de esta ordenanza.

- b) Parcelas libres. En las parcelas libres donde se pretendan realizar edificaciones de nueva planta, la edificabilidad será de 0,40 m²/m². La edificabilidad se aplicará a la parcela bruta. La ocupación máxima será del 30% de la parcela bruta.

4. Alineaciones.

- a) La distancia mínima entre cualquier punto de la edificación y el eje de los viales será el que se expresa en los perfiles transversales adjuntos para las diversas situaciones según el tipo de vías.

En el caso de parcelas definidas en el apartado 3A de esta ordenanza. La alineación obligada será la línea definida por las fachadas de los edificios colindantes.

- 5. Separación a los colindantes. La separación mínima a los colindantes será de 5 metros. Si existiera medianería del colindante en el límite de la parcela, la separación será de 9 m o bien se puede adosar a la referida medianería.

- 6. Separación entre edificaciones. La distancia entre edificaciones en una misma parcela, media en cualquier dirección no podrá ser inferior a 6 metros.

- 7. Dimensión de las edificaciones. La longitud de la edificación medida en cualquier dirección no podrá sobrepasar los 40 m.

- 8. Frente mínimo de parcela. El ancho mínimo de parcela edificable será de 6 metros.

- 9. Fondo de edificación. El fondo máximo de edificación con frente a una vía será de 12 m. Si la parcela por sus características y dimensiones admite más edificación ésta separará las distancias recogidas en los apartados correspondientes a cada ordenanza. Se deberá garantizar el acceso desde la vía pública y recogerse en los planos la urbanización interior de la parcela.

- 10. Parcela mínima. La parcela mínima edificable será de 200 m².

- 11. Altura máxima de la edificación. Se consideran dos tipos de parcela:

- 11a) Parcelas entre medianerías. En el caso de parcelas entre medianerías, la altura máxima al alero será de 9 metros. Correspondiente a Planta Baja, Planta Primera, Planta Segunda y Atico.

- 11b) Parcelas libres. En el caso de parcelas libres, la altura máxima al alero será de 6 metros, correspondiente a Planta Baja, Planta Primera y Atico.

- 12. Vuelos. Los vuelos tendrán un saliente máximo de 0,90 m sobre las alineaciones oficiales definidas, respetando en cualquier caso el arbolado y siendo en cualquier punto su altura mínima sobre la rasante de 3,50 metros.

ARTICULO 241.- ZONA VERDE PUBLICA.

Corresponde a las señaladas en los planos E 1/2.000.

1. USOS PERMITIDOS:

- ESPECTACULOS: En categoría 4ª.
- SALAS DE REUNION: En categoría 4ª.
- RELIGIOSOS: En categorías 2ª, 3ª y 4ª exclusivamente los existentes.

2. CONDICIONES DE EDIFICACION:

Las construcciones que por motivo de los usos autorizados sea necesario realizar serán objeto de concesión municipal por parte del Ayuntamiento. El Proyecto será redactado por los servicios Técnicos Municipales.

ARTICULO 242.- ZONA VERDE PRIVADA.

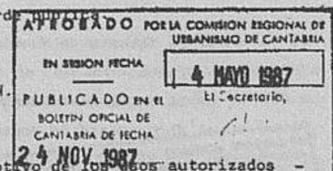
Corresponde a la señalada en los Planos E 1/2.000.

1. USOS PERMITIDOS.

Los mismos que en la zona verde pública.

2. CONDICIONES DE LA EDIFICACION.

Las construcciones que por motivo de los usos autorizados sea necesario realizar serán objeto de concesión municipal por parte del Ayuntamiento, a través del Estudio de Detalle-



que necesariamente habrá de realizarse. En el mismo se cuidará especialmente no se desvirtúe el carácter de espacio libre que le asignan estas Normas.

Se cuidará especialmente a la protección del arbolado existente.

ARTICULO 243.- DOTACIONES.

Corresponde a las zonas señaladas como tal en los planos E1/2.000 y 1/5.000.

1. USOS PERMITIDOS.

Aquellas zonas que tuvieran señalado un uso específico se destinarán a este uso.

En las no señaladas, se definirá, en cada caso, el uso por el Ayuntamiento, de entre los permitidos.

GARAGE-APARCAMIENTO: En categoría 2ª exclusivamente en sótano y en categoría 8ª.

COMERCIAL: En categorías 1ª y 3ª, mercados periódicos al aire libre.

ESPECTACULOS: En categorías 2ª, 3ª y 4ª.

SALAS DE REUNION: En categoría 4ª.

DEPORTIVO: En categorías 1ª y 2ª.

2. CONDICIONES DE EDIFICACION.

a) ALTURA MAXIMA.

- II plantas 6 metros.
- Por encima de estas alturas solamente se admiten casetones de escalera y depósitos de agua e instalaciones.

b) DISTANCIAS.

Todas las fachadas se considerarán principalmente efectos de medición de distancias.

A una vía. La señalada en los planos de red viaria como alineación. Caso de faltar ésta, la señalada en los Planos de Sistema General de Comunicaciones, perfiles transversales, en función de la categoría de la vía. Si no se edifica en la alineación ésta deberá materializarse mediante un cerramiento de un mínimo de 1 metro de altura.

A colindantes. La mitad de la altura mínimo 3 m.

Entre edificio. La semisuma de las alturas mínimo 10 m.

c) EDIFICABILIDAD MAXIMA: 0,80 m²/m².

d) OCUPACION MAXIMA: 40% de parcela



ARTICULO 244.- ZONA DE PROTECCION ESPECIAL

Corresponde a las zonas señaladas como tal en los planos a escala 1/2.000.

Hay tres zonas calificadas como de protección especial:

- a) La Iglesia de Nuestra Sra. de la Cama y el Cementerio de Cantabria.
b) El convento de Santa Clara.
c) El Convento de Monte Hano.



1º Carácter. Se pretende la conservación del carácter de espacios abiertos así como la protección del arbolado de que en la actualidad disponen estas zonas.

2º Usos. Los usos autorizados, son en principio los siguientes:

En el cementerio de Escalante se permitirán edificaciones de carácter religioso, panteones funerarios y criptas, osarios y nichos, del mismo modo se permiten el acondicionamiento del edificio existente para residencia religiosa o de carácter cultural o para docencia.

En el Convento de Santa Clara y en el Convento de Monte Hano se permiten usos religiosos y de vivienda destinada a residencia religiosa.

3º Condiciones de la edificación: Sólo se permiten obras de reforma y acondicionamiento. Para cualquier tipo de ampliación que se pretenda, deberá ser aprobada por la Comisión Regional de Urbanismo.

ARTICULO 246.- PROTECCION DEL ARBOLADO

En las zonas así señaladas, sin perjuicio de la aplicación de la ordenanza correspondiente, será condición previa para autorizar los proyectos que se presenten la justificación de la protección y mantenimiento del arbolado existente.

ARTICULO 246.- INDUSTRIAL

DIVISION EN SECTORES

Para su desarrollo en Planes Parciales esta área se divide en un solo sector.

USOS GLOBALES

Se define como uso global para esta área el industrial, se admiten igualmente usos compatibles con el uso global definido, y que fijará el Plan Parcial.

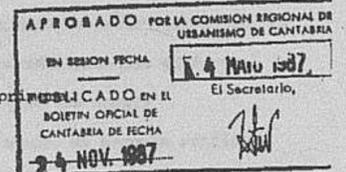
EDIFICABILIDAD BRUTA: 0,80 m²/m².

ALTURA MAXIMA: Planta baja y Planta principal (6,50 m. al alero y 9,50 m. total)

OCUPACION MAXIMA: 55% de la superficie bruta. Parcela mínima: 500 m².

RESERVAS DEL SUELO: Las señaladas en el Reglamento de Planeamiento para Planes Parciales para Industrias.

EJECUCION: El sistema de ejecución propuesto es el de compensación.



ARTICULO 247.- SUELO APTO PARA URBANIZAR

Para el área de Carramigel se definirá el artículo correspondiente. En él se determinará la división del área de un solo sector, para su desarrollo a través del correspondiente Plan Parcial.

La Licencia Municipal de edificación en este sector no podrá otorgarse sin estar definitivamente aprobado el correspondiente Plan Parcial y Proyecto de Urbanización. Sin estar aprobado definitivamente el correspondiente Plan Parcial, las licencias de edificación en las áreas aptas para urbanizar, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo aprobada por Real Decreto 3.288/1.978 del 25 de Agosto.

La definición de las condiciones generales de edificación, serán las que se señalan en esta Normas para el Suelo Urbano.

ARTICULO 248.- AREA DE LOS PACHOS

DIVISION DE SECTORES

Para su desarrollo en Planes Parciales esta área se divide en un sólo sector.

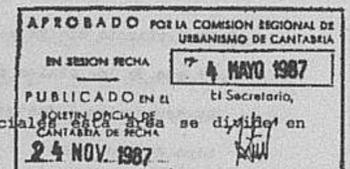
USOS GLOBALES

Se define como uso global para esta área la residencial, se admiten igualmente usos compatibles con el uso global definido y que fijará el Plan Parcial. Se señala como incompatible el uso industrial.

CONDICIONES

VIVIENDA.- Será de tipo unifamiliar aisladas, adosadas o en hilera.

DENSIDAD BRUTA.-10 viviendas/hectarea.



EDIFICABILIDAD BRUTA.- 0,35 m²/m².

ALTURA MAXIMA.- Planta Baja, Planta Primera y ático. (6 m. al alero)

OCUPACION MAXIMA: 30% de la superficie bruta. Parcela mínima: 1.000 m².

RESERVAS DE SUELO.- Las señaladas en el Reglamento de Planeamiento para Planes Parciales Residenciales.

EJECUCION.- El sistema de ejecución propuesto es el de compensación.

ARTICULO 249.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO



1. DEFINICION

Se clasifica como suelo no urbanizable en estas Normas todos los terrenos no incluidos como Suelo Urbano y Suelo urbanizable (Art. 80 y 81,2 de la Ley del Suelo).

2. PROTECCION

Con carácter general las acciones en el suelo no Urbanizable con protección específica, quedarán limitadas por las condiciones que establece el Art. 86 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

3. EDIFICACIONES EXISTENTES

Las edificaciones existentes en el Suelo no Urbanizable en el momento de aprobación de las presentes Normas Subsidiarias, se considerarán consolidadas de acuerdo con los usos a que están destinadas y las características físicas de la construcción permitiendo únicamente obras de mantenimiento y mejora que no alteren el uso, carácter o volumen de las mismas.

4. USOS PERMITIDOS

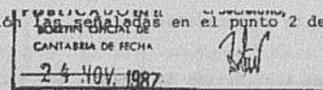
De acuerdo con el artículo 85.2 de la Ley del Suelo podrán realizarse en este tipo de suelo las siguientes edificaciones de carácter general:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca en que se edifiquen...
b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas.
c) Edificaciones o instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.
d) Edificios destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista la posibilidad de formación de núcleo de población.

5. CONDICIONES OBJETIVAS DE NUCLEO DE POBLACION

1. En el Suelo no Urbanizable quedan expresamente prohibidos los usos de carácter urbano y más concretamente las industrias, con excepción de las industrias agropecuarias y forestales cuya producción guarden relación directa con el uso de los terrenos...

Son excepción las señaladas en el punto 2 del apartado anterior.



- 2. Quedan expresamente prohibidas las urbanizaciones de viviendas unifamiliares en parcelas aisladas o adosadas...
3. Quedan prohibidos los edificios destinados a viviendas colectivas...
4. En la segregación y división de terrenos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria...
5. Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas.
6. Para evitar la formación de Nucleo de Población en el Suelo no Urbanizable, no puede haber en un radio de 100 metros más de 6 viviendas.

6. CATEGORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE

A efectos de estas Normas y de acuerdo con un tratamiento coherente del Suelo no Urbanizable se consideran las siguientes categorías:

- NU-1..... NO URBANIZABLE
-NU-2..... NO URBANIZABLE DE INTERES AGRICOLA Y GANADERO.
-NU-3.....NO URBANIZABLE DE INTERES FORESTAL.
-NU-4.....NO URBANIZABLE DE INTERES ECOLOGICO-PAISAJISTICO.
-NR-5.....NUCLEO RURAL DE POBLACION

ARTICULO 250.- SUELO NO URBANIZABLE

1. DEFINICION

Ordenanza aplicable a las zonas contiguas a los núcleos que tienen un uso agroganadero pero que por su integración en la urbanización no son susceptibles de una protección específica.

2. AMBITO DE APICACION

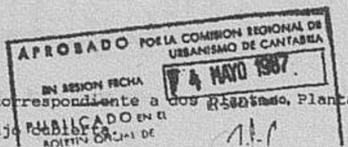
El ámbito de aplicación son las zonas señaladas como tal en los planos correspondientes.

3. REGULACION DE USOS Y APROVECHAMIENTO

- a) Se permiten usos agrícolas de carácter intensivo, vinculado directamente a la obtención, almacenamiento, explotación o tratamiento de productos o ganado de la finca...
-Altura máxima: Seis metros en una planta.
-No se exige parcela mínima.
-Dichas construcciones deberán justificarse en base a necesidades para y exclusivamente agrícolas o ganaderas.
-Las granjas destinadas a la vida de animales deberán separarse 100 m de las viviendas existentes...
b) Podrá autorizarse la construcción de viviendas unifamiliares siempre que no den lugar a la formación de núcleo de población.

Como se ha dicho en el Artículo 249, apartado 5, punto 6, se considerará que existe riesgo de formación de Nucleo de Población, cuando existan más de 6 viviendas en un radio de 100 metros.

- Parcela mínima: 2.000 m².
- Altura máxima: 6 metros correspondiente a dos plantas, Planta baja, Planta primera y bajo cubierta.



- Retiros de la edificación:
- 5 metros de los límites de parcela con colindantes.
- 10 metros de la parcela al eje de los viales públicos municipales.
- Edificabilidad: 0,15 m²/m².

ARTICULO 251.- SUELO NO URBANIZABLE DE INTERES AGRICOLA Y GANADERO

1. DEFINICION

Es la ordenanza de aplicación en las zonas naturales de producción agrícola y ganadera que constituyen zonas necesarias para el equilibrio productivo básico en la economía rural.

2. AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación son las zonas señaladas en el plano de ordenación correspondiente.

3. REGULACION DE USOS Y APROVECHAMIENTO

- a) Se permiten usos agrícolas de carácter intensivo, vinculados directamente a la obtención almacenamiento, explotación o saneamiento de producción o ganado de la finca a que sirvan.
- Se permitirán construcciones agrícolas de una planta, 6 metros sin que sea preciso el establecimiento de una parcela mínima.
- Dichas construcciones deberán justificarse en base a necesidades para y exclusivamente agrícolas o ganaderas.
- Las granjas destinadas a la cría de animales deberán separarse 100 metros de las viviendas existente a excepción de la de su propietario.
- b) Podrán autorizarse excepcionalmente la construcción de viviendas unifamiliares siempre que no den lugar a la formación de núcleo de población en las siguientes condiciones:

- Uso directamente relacionado a la explotación de la finca, entendiéndose que esta condición solo podrá darse cuando el titular de la vivienda sea el mismo que el de la finca o un familiar directamente allegado, o se trate de una familia empadronada en el domicilio representado por la vivienda en cuestión y que tenga la condición de empleado titular de la finca. El Ayuntamiento mantendrá un registro de estas viviendas, de la condición de vinculación entre ellas y las fincas a las que sirvan y de la precisa delimitación de la finca.

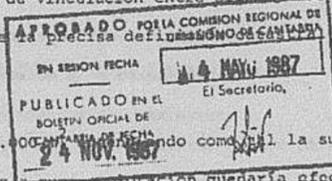
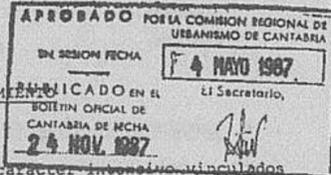
- Parcela mínima de 5.000 m² cuando como en la suma de propiedades agrícolas la explotación quedará efectuada la vivienda. Una vez fijados los límites de la finca a la que está afecta la vivienda, no podrán efectuarse segregaciones que reduzcan este mínimo.

La información será notificada al Colegio de Registradores de la Propiedad. Si se produjeran cambios en la titularidad de las viviendas que dejase sin cumplir las condiciones de vinculación aquí establecidas, la vivienda pasará a tener la condición de fuera de ordenación.

- Altura máxima: 6 metros correspondiente a dos plantas. Planta baja, primera y bajo cubierta.

- Edificabilidad: 0,06 m²/m².

- Se permitirá la ampliación de viviendas existentes ajustándose a esta normativa.



c) Retiros de la edificación:

- Retiros: 5 metros de los límites de parcela con colindantes.
- 10 metros al eje de viales públicos municipales.

d) En las parcelas, en las que por las condiciones geológicas del terreno, aparezca en la superficie de la misma, el 30% o más de piedra, se podrá reducir la parcela mínima hasta 2.000 m² como máxima reducción.

ARTICULO 252 -- SUELO NO URBANIZABLE DE INTERES FORESTAL



1. DEFINICION

Es la ordenanza de aplicación a las zonas forestales comprendidas en los terrenos más accidentados del municipio, que deben ser protegidos por sus valores.

2. AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación es el comprendido por las zonas señaladas como tales en los planos de Ordenación correspondientes.

3. REGULACION DE USOS

Quedan expresamente prohibidos todos los usos en el suelo No Urbanizable de Interés Forestal, y en especial el uso de vivienda, aunque esta esté destinada a la explotación forestal. También quedan prohibidas las instalaciones de interés públicos.

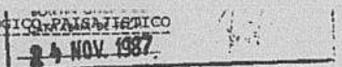
4. OTRAS CONDICIONES

Se prohibirá cualquier movimiento de tierra que destruya la vegetación de la zona, que suponga sensible modificación de la morfología o que origine amplios terraplenes o muros de contención.

La cantera existente en Monte Hano, que en la actualidad se halla en explotación, deberá acondicionar las zonas que ya han quedado fuera de explotación y tratar en la medida de lo posible retornarlas a su forma primitiva mediante la plantación de especies autóctonas, el relleno de la zona, etc.

Por otro lado, finalizado el primer periodo de explotación de la cantera, de 30 años, no será renovada su concesión, y no permitiéndose desde ese momento ninguna explotación ni formación de desmontes o terraplenes que desfiguren el paisaje.

ARTICULO 253.- SUELO NO URBANIZABLE DE INTERES ECOLOGICO PAISAJISTICO



1. DEFINICION

Estas Normas son aplicables a las áreas de equilibrio frágil y alto valor paisajístico que construyen una reserva natural a proteger, impidiendo las actuaciones que puedan perjudicar sus valores.

2. AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación es el definido en los planos correspondientes a escala E 1/2.000 y 1/5.000.

3. ORDENACION

La ordenación de estas áreas podrá llevarse a efecto mediante la redacción de Planes Especiales atendiendo a las determinaciones de las presentes Normas y sin dividir el ámbito de conjunto.

4. REGULACION DE USOS

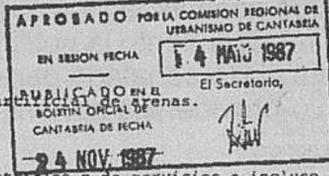
- Con carácter transitorio que autoriza al aprovechamiento agrícola y forestal siempre que no representen alteración o amenaza de las condiciones naturales de la zona.

- Quedan expresamente prohibidos los usos o concesiones en estas zonas que supongan:

- a) Cualquier tipo de asentamiento permanente en el ámbito de aplicación.



- b) La explotación de canteras, formación de desmontes o terraplenes que desfiguren la topografía del paisaje.
- c) La colocación de carteles o anuncios propagandísticos.
- d) La corta de árboles sin autorización de ICONA u otros organismos.
- e) La alteración de elementos naturales, vegetales o acuáticos que supongan una modificación regresiva del equilibrio natural.
- f) El acarreo o traslado de materiales de obras.
- g) Las instalaciones industriales o de servicios e incluso conducciones u otras instalaciones que perturben el valor paisajístico de las áreas.
- h) Modificación de la flora y fauna será nulo.

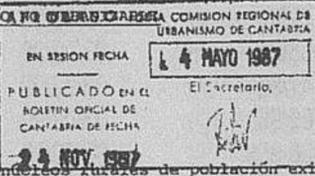


6. CONDICIONES DEL ENTORNO

-Por los organismos administrativos locales se vigilará que las condiciones del entorno de estas áreas específicas en lo que afecta a vertidos y evacuación de residuos se realice sin impunidad para el mantenimiento de las condiciones naturales de las mismas.

7. Con carácter provisional se autoriza el uso de "Camping" en las zonas señaladas con "asterisco". Cuando este uso desaparezca el suelo se ajustará a las normas anteriores.

ARTICULO 254- NUCLEO RURAL DE POBLACION EN SUELO NO URBANIZABLE



1. DEFINICION

Corresponde esta normativa a los núcleos rurales de población existente en el suelo no urbanizable y que se han delimitado como tales en los Planos. Agrupaciones pequeñas de carácter rural al margen de las funciones urbanas.

2. AMBITO DE APLICACION

Es el definido en los planos de ordenación correspondientes a escala 1/2.000.

3. REGULACION

A efecto de la regulación del desarrollo de estos núcleos se ajustarán a lo dispuesto en la ordenanza S.U-1., salvo en lo referente al apartado 5 en donde la distancia al colindante será de 3 metros. Si existiera medianería del colindante en el límite de la parcela, la separación será de 6 metros o bien se puede adosar a la referida medianería.

4. CARACTER Y TRAMITACION

La delimitación de estos núcleos se realizará a los solos efectos de lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión, entendiéndose las Normas Subsidiarias y así se definen claramente la existencia de un núcleo de población, con la intención de potenciar su consolidación.

Por tratarse de suelo clasificado como no Urbanizable la tramitación de las edificaciones que se pretendan dentro de estos núcleos rurales se ajustará a lo previsto en el ART. 44.2 del Reglamento de Gestión.

POSICION ALMORZA	LIBRE	DISPOSICION	SU-1	SU-2A	SU-2B	SU-3	INDUSTRIAL	U.S. PA	PROTECCION P.O.U.C.O.L.
0. CANTABRIAS	NO HAY	NO HAY	200 m ²	200 m ²	500 m ²	200 m ²	500 m ²	5000 m ²	5000 m ²
SEPARACION A COLINDANTES	3m o 9m	3m o 9m	3m						
LONGITUD	40 m								
ANCHO DE PARCELA	8 m	8 m	8 m	8 m	8 m	8 m	8 m	8 m	8 m
ACTIVA	9 m	9 m	9 m	9 m	9 m	9 m	9 m	9 m	9 m
MAXIMA. EL ALERO	3+3+2+2+2+2	3+3+2+2+2+2	3+3+2+2+2+2	3+3+2+2+2+2	3+3+2+2+2+2	3+3+2+2+2+2	3+3+2+2+2+2	3+3+2+2+2+2	3+3+2+2+2+2
PROMEDIO CUBIERTA	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
VUELOS	0.180 m a 3.50 m								
EDIFICABILIDAD	1 m ² /m ²								
TIPO EDIFICACION	14 m	12 m							
OLIMPIADA	35%	40%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
NUCLEO RURAL	RIGE LO MISMO								
TIPO DEZARTE	NO HAY								
ANEXOS Y CANTONAS	NO HAY								

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Recaudación

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado», del 31 de diciembre), por el presente anuncio se cita a las personas o entes jurídicos que a continuación se relacionan, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezcan en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-providencia apremio.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIF	EXPE/Ap	F.ENVIO	NUM ENVIO	TIPO
ACORAR S L	B80670979	12628/96	03/02/99	0051	AP
ALONSO HEVIA LUIS ANTONIO	13647028R	5244/98	03/02/99	0114	AP
ALONSO MADRAZO LUIS ANTONIO	13732653C	12632/98	03/02/99	0187	AP
ALONSO PEREZ ALICIA	13738492V	13036/98	03/02/99	0223	AP
ARBIZA MADRIGAL CARLOS	13788393P	13830/98	03/02/99	0318	AP
ARCE PEÑA MARIA PILAR	13698266H	13059/98	03/02/99	0225	AP
ARNAIZ GONZALEZ ILDEFONSO	11354395P	15672/93	03/02/99	0017	AP
ARTEL S A	A08151086	13361/98	03/02/99	0252	AP
ASESORIA FISCAL LABORAL Y CONTABLE AC SA	B39373071	13275/97	03/02/99	0086	AP
ASOCIACION CULTURAL GANESHA S C	G39338215	12624/96	03/02/99	0050	AP
AZCONA MARTINEZ JESUS GONZALO	X0589853H	13422/98	03/02/99	0254	AP
BALSA VIDAL MIGUEL	13762704X	13832/98	03/02/99	0320	AP
BENESANDER S L	B39320544	13523/98	03/02/99	0263	AP
BOADA DOTOR LUIS ANTONIO	50801610S	12774/98	03/02/99	0195	AP
BOLADO AGUERO SOCORRO	13632615D	13005/98	03/02/99	0220	AP
BOLADO GONZALEZ SANTIAGO	13722248B	13979/98	03/02/99	0448	AP
BUSTAMANTE LOSADA ROBERTO	13715010H	11839/98	03/02/99	0128	AP
CALVO MENDEZ FERNANDO	13793543Y	17479/95	03/02/99	0032	AP
CAMPO FERNANDEZ ANTONIO	13665053V	7697/96	17/02/99	0012	AP
CANDUELA S A	A39004122	13955/98	03/02/99	0435	AP
CANIVE GRIJUELA MIGUEL ANGEL	13713125L	12141/96	03/02/99	0047	AP
CANOSA MALDONADO EMILIO	50409239R	12766/98	03/02/99	0194	AP
CARRILLO RUIZ SALVADOR	13757713X	12008/98	03/02/99	0148	AP
CASTAÑEDA DIAZ BERNARDO	13678660P	13610/98	03/02/99	0269	AP
CAZORLA REDONDO RAFAEL	20195443V	12062/98	03/02/99	0149	AP
CEYPLAN S A	A39022645	13128/98	03/02/99	0233	AP
CONSREFOR S L	B05140215	12667/97	03/02/99	0078	AP
CONSTRUC Y REHABILITAC CHALETS	A81571200	12976/98	03/02/99	0216	AP
CONSTRUCCIONES NIESCA S L	B39304746	12624/97	03/02/99	0077	AP
CONSTRUCCIONES NORSICA S L	B39106756	12953/98	03/02/99	0212	AP
CONSULTING ECONOMICO FINANCIER	B39064985	13490/98	03/02/99	0261	AP
CORTE MIRONES ELIAS	13742594W	11654/96	03/02/99	0043	AP
CRUZ-DINTEN VIANA RICARDO	13723582B	6814/95	03/02/99	0026	AP
DELCAN S A	A39085873	93/99	03/02/99	0522	AP
DELCAN S A	A39085873	93/99	00/00/00		
DELGADO GONZALEZ AQUILINO	13786523R	12882/98	03/02/99	0205	AP
DIAGONAL NORTE CORREDURIA DE SEGUROS SA	A33801911	193/98	03/02/99	0095	AP
DIAZ-VEGA GUTIERREZ PEDRO JERONIMO	13677185M	12896/98	17/02/99	0042	AP
DIC S L	B47366679	12527/98	03/02/99	0177	AP
DIEGO ORUE LUIS ALFONSO	13723497H	13342/98	03/02/99	0250	AP
DIEZ BURIA FRANCISCO JAVIER	13768621Q	12088/98	17/02/99	0036	AP
DIEZ VALLE GERARDO	13722819F	12801/95	03/02/99	0028	AP
DURAN GARCIA BENIGNO	13694565C	13957/98	03/02/99	0437	AP
ECHAVE HOYOS JOSE LUIS	13897696S	7600/94	03/02/99	0021	AP
EDIVAN SERVICIOS INMOBILIARIOS S L	B81103442	13726/98	03/02/99	0282	AP
EXPOSITO BRACAMONTE DOLORES	00787525M	12313/98	17/02/99	0038	AP
FERNANDEZ HOZ JESUS IGNACIO	13787346L	13182/98	03/02/99	0237	AP
FERNANDEZ HUMADA ENRIQUE	13711645B	13292/98	17/02/99	0046	AP
FERNANDEZ MARTINEZ MARIA REFUGIO	13746064E	117594/91	03/02/99	0011	AP
FERNANDEZ ORTIZ PURIFICACION	13578006W	13657/97	03/02/99	0088	AP
FERREIRO DIEZ MARIA LUZ	13016059Z	34/99	03/02/99	0476	AP
FEYCASA S L	B39035936	12468/94	03/02/99	0022	AP
FONDO PROMOCION EMPLEO CONSTR	G28990380	13235/98	03/02/99	0239	AP
FONTECILLA VEGA RAMON VICENTE	13575640M	6336/98	03/02/99	0116	AP
FRANCO RODRIGUEZ LUIS JAVIER	13764642Q	16855/95	03/02/99	0029	AP
FUENTE MARTINEZ VICENTE	72118091G	171/99	17/02/99	0124	AP
FUENTES BECI JESUS	13778665D	12615/98	03/02/99	0186	AP
GALLEGO-PRECIADOS TRENADO FRANCISCO	28873252H	12423/96	17/02/99	0015	AP

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIF	EXPE/Aº	F.ENVIO	NUM ENVIO	TIPO
GARCIA ALLICA MANUEL	13740624X	4727/97	03/02/99	0059	AP
GARCIA ARENAL MARIA ANGELES	13920981R	12683/98	03/02/99	0190	AP
GARCIA LABARQUILLA DONATO	13670349T	12539/98	03/02/99	0178	AP
GARCIA PEREZ JESUS	20190228T	175/99	17/02/99	0128	AP
GARCIA RUIZ ELISA	14698391B	121/99	17/02/99	0074	AP
GARCIA-LEANIZ CAPRILE CARLO	05374150Q	12316/98	03/02/99	0159	AP
GOMEZ LANZA CONCEPCION	13476485A	12286/98	03/02/99	0156	AP
GONZALEZ AURORA NATALIA	13774225P	4464/98	03/02/99	0112	AP
GONZALEZ BYASS S A	A11605276	6390/98	03/02/99	0118	AP
GONZALEZ ORTEGA ALFONSO	13791747G	11965/98	03/02/99	0141	AP
GONZALEZ ORTEGA ALFONSO	13791747G	11965/98	03/02/99	0142	AP
GONZALEZ PARDO SILVERIO	13658110C	9970/91	03/02/99	0005	AP
GONZALEZ RASCON FRANCISCO	72116310V	16518/93	03/02/99	0019	AP
GUERRA GONZALEZ JOSE ANGEL	13763824A	13753/98	03/02/99	0286	AP
GUTIERREZ ALONSO MARIA	13557253H	13460/98	03/02/99	0257	AP
GUTIERREZ ESCALADA FRANCISCO JAVIER	15354247E	13536/98	03/02/99	0265	AP
GUTIERREZ-CORTINES LANUZA ISABEL	13675111R	13871/98	03/02/99	0360	AP
HERNANDEZ SOBREMAZAS MILAGROS	13504376H	45/99	03/02/99	0483	AP
HERRERA VARON ALFONSO	13733059N	12575/97	03/02/99	0073	AP
HERRERO FERNANDEZ MARIA PILAR	13748961K	12477/98	03/02/99	0176	AP
HIJOSA MARTIN ANTONINO	12662330W	4588/96	03/02/99	0038	AP
HOSTELERIA FRAMPESA S A	A39033949	13329/98	03/02/99	0249	AP
HOZ VARONA ALFONSO	13773374P	12448/98	03/02/99	0173	AP
HUERTA GANDARILLAS CARLOS IGNACIO	13784835S	13809/98	03/02/99	0302	AP
IBAÑEZ JULIAN FRANCISCO	52942134K	12979/98	03/02/99	0217	AP
INMOBILIARIA PAS S L	B39347653	12562/98	03/02/99	0180	AP
INTERNATIONAL VISON ESPAÑA S L	B39208848	17037/95	03/02/99	0030	AP
LANZA PANDO MARIA CORAL	13712169Y	13260/98	03/02/99	0241	AP
LASTRA FUENTE ALFONSO	16253015L	100/99	03/02/99	0529	AP
LAVIN MERINO JOSE LUIS	13760236A	13948/98	03/02/99	0430	AP
LOPEZ MARCOS CARLOS	13716163K	13954/98	17/02/99	0065	AP
LOS FRESCOS BARRIO S L	B39100839	102/99	03/02/99	0531	AP
MADERA FELICES JUAN MANUEL	13779862X	13883/98	03/02/99	0371	AP
MARAL S C	G39205893	11558/96	03/02/99	0041	AP
MARIA JOSE BLANCO Y OTROS S L	B33461286	12618/96	03/02/99	0049	AP
MARTINEZ ABAD JOSE MIGUEL	13652176C	13540/98	03/02/99	0266	AP
MARTINEZ AURORA JOSE	13727531G	13528/98	03/02/99	0264	AP
MARTINEZ COSSIO JOSE ANTONIO	13479046B	12368/98	03/02/99	0162	AP
MARTINEZ RUIZ JAVIER	13770401W	13972/98	03/02/99	0445	AP
MAYORAL VALLE JOSE MARIA	13711532J	13890/98	03/02/99	0378	AP
MENOCAL MOVELLAN JOSE RAMON	13661056E	13313/98	03/02/99	0247	AP
MENSAJEROS PEÑA LABRA S C	G39205661	6153/95	03/02/99	0025	AP
MERINO BARRIOS ANGEL	05887555S	13137/98	03/02/99	0234	AP
MESON EL DESFILADERO S L	B39419460	13281/98	03/02/99	0243	AP
MIMOS EXCLUSIVAS DEPORTE S A	A39231766	5058/98	03/02/99	0113	AP
MINTEGUIAGA GUTIERREZ IGNACIO	13783357D	13655/98	03/02/99	0275	AP
MISAS RIVAS MARIA JESUS	13743656Y	13895/98	03/02/99	0383	AP
MONTAÑESA AUTOSERVICIOS S L	B39005087	12963/94	17/02/99	0003	AP
MONTES GONZALEZ JOSE ANTONIO	13767148S	1419/97	03/02/99	0056	AP
MUÑOZ OREÑA SENEN	13661227D	12541/97	03/02/99	0072	AP
NALDA CONDADO SANTIAGO FELIX	13763199E	12806/98	03/02/99	0197	AP
NONIUS S L	B39363718	12183/98	03/02/99	0154	AP
OLVERA GARCIA M ENCARNACION	24263749Z	13970/98	03/02/99	0444	AP
ONTAVILLA RODRIGUEZ ANTONIO	13749140Q	13127/98	03/02/99	0232	AP
ORDOÑEZ MARQUES RAFAEL	13744753E	13095/98	03/02/99	0230	AP
ORTIZ MEJIA M INMACULADA	13640049Z	13803/98	03/02/99	0298	AP
ORTIZ VIGON MARIA CRISTINA	10816842B	13900/98	03/02/99	0388	AP
PARDO TRUEBA JOSE ANGEL	30666549M	13266/98	03/02/99	0242	AP
PARQUETS NORTEPAR S A	33627472	13633/98	03/02/99	0274	AP
PEDRAZ DERQUI FERNANDO JAVIER	13725760G	12822/98	03/02/99	0201	AP
PEDRO GOMEZ Y CIA S R C	C39004064	4647/93	03/02/99	0014	AP
PELAZ GOMEZ ANSELMO	13716100G	13903/98	03/02/99	0390	AP
PEREZ DIEGO CELEDONIO	13738224W	6438/96	03/02/99	0039	AP
PEREZ FRIER MARIA LUZ	13711053V	12002/98	03/02/99	0146	AP
PEREZ SARASIBAR JOSE	13504330H	13810/98	03/02/99	0303	AP
PROMOCION INMOBILIARIA CANTABRIA S A	A39052212	6496/98	03/02/99	0119	AP
PROMOCIONES CANALEJAS S A	A39041744	69027/91	03/02/99	0010	AP
PROTECCION CANTSEGUR SEGURIDAD S L	B39342712	12268/96	17/02/99	0014	AP
PUMARES FERNANDEZ MANUEL	10565267X	13945/98	03/02/99	0428	AP
RECIO GUTIERREZ MANUEL	13724519M	10050/98	03/02/99	0124	AP
REIGADAS GOMEZ MIGUEL ANGEL	13767656V	13789/98	03/02/99	0289	AP
RENOR S A	A39039060	463/98	17/02/99	0023	AP
RESPUELA HERRERA REYES	13787760L	13283/98	03/02/99	0244	AP
RILOBA CASTILLA M ANTONIA JOS	13711115X	216/99	17/02/99	0169	AP

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIF	EXPE/Ao	F.ENVIO	NUM ENVIO	TIPO
RODRIGUEZ MONTES HECTOR JAVIER	13757639M	13058/98	03/02/99	0224	AP
RUBIO BOTIN ISABEL	20216164S	2030/96	17/02/99	0009	AP
SACADE S R L	B39246798	6386/98	03/02/99	0117	AP
SALAZAR S C	G39203781	12974/98	03/02/99	0214	AP
SAMPEDRO GERRU ROSALIA	13703989Z	13555/98	17/02/99	0050	AP
SANTIUSTE OSORIO JOSE	13560346Y	11737/97	03/02/99	0064	AP
SANTOS CARRAL JOSE ANTONIO	13771063C	12622/97	03/02/99	0076	AP
SERRANO PALAZUELOS AMPARO	13682452M	12899/98	03/02/99	0207	AP
SIERRA BEDIA MARIA	72019838F	13935/98	17/02/99	0063	AP
SIMON-ALTUNA LAVIN CARLOS	13484760K	5986/97	03/02/99	0061	AP
SOLUCIONES TECNICAS APLICADAS S A	A39300983	17349/95	03/02/99	0031	AP
SOPHIA HERMANOS S L	B39365200	11568/96	03/02/99	0042	AP
SUAREZ SOTA LUIS MANUEL	13771110K	108/99	03/02/99	0537	AP
TAXVICOP S L	B81441982	13084/98	03/02/99	0228	AP
VARELA GOMEZ JOSEBA GOTZON	30552350R	12371/97	03/02/99	0069	AP
VELEZ LASSO ENRIQUE	22130862D	12651/98	03/02/99	0189	AP
VERDE CAMARERO ANTONIO JAVIER	13673193S	9789/95	03/02/99	0027	AP
VILLANUEVA GUTIERREZ VICTOR A	10536199Z	12394/97	03/02/99	0071	AP

Santander, 2 de marzo de 1999.–El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.
99/79164

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio de citación para notificación de liquidaciones del impuesto sobre bienes inmuebles

Por no haber sido posible notificar las siguientes liquidaciones del impuesto sobre bienes inmuebles, mediante el presente anuncio se cita a los interesados en las mismas, o sus representantes, para ser notificados en comparecencia ante el Negociado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, plaza del Generalísimo, sin número, donde deberán presentarse en el plazo de diez días desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, de nueve a catorce horas.

Una vez transcurrido dicho plazo sin comparecencia, se entenderá producida desde el día siguiente, la notificación a todos los efectos legales (artículos 105 y 126 de la Ley General Tributaria).

Santander, 25 de febrero de 1999.–El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

N. LIQUIDACION	PERIODO LIQUIDADO	NOMBRE	DATOS DE LA FINCA
2484A-95	1/95-12/95	GANDARILLAS CELAYETA, F. JAVIER	CL INFANTES 0006 G -2 35
2485A-95	1/95-12/95	GANDARILLAS CELAYETA, F. JAVIER	CL INFANTES 0006 T -2 11
2522A-95	1/95-12/95	COTECA S.A	AV CANTABRIA 0014 E -2 01
2539A-95	1/95-12/95	ANTONIO MAZA LOPEZ	BO SOMONTE 1022 S UE LO
2678A-95	1/95-12/95	PROMOCIONES SOLIA S.A	BO SAN MARTIN 180A 1 02 J
2907A-95	1/95-12/95	TERRENOS Y EDIFICACIONES CANTABRIA	CL ANTONIO MENDOZA 0010 1 02 C
2965A-95	1/95-12/95	HERMOSA IRURETAGOYENA PILAR	GR GUILLERMO ARCE 0013 E -2 M
2966A-95	1/95-12/95	HERMOSA IRURETAGOYENA PILAR	GR GUILLERMO ARCE 0013 E -2 ON
2968A-95	1/95-12/95	HERMOSA IRURETAGOYENA PILAR	GR GUILLERMO ARCE 0013 E -2 14
2969A-95	1/95-12/95	HERMOSA IRURETAGOYENA PILAR	GR GUILLERMO ARCE 0014 E 08 C
4802C-95	1/95-12/95	VIA LANZA J ANTONIO	BO SAN MARTIN 0180A E -1 07
4813C-95	1/95-12/95	YESOS PROYECTADOS CANTABRIA SL	BO SAN MARTIN 0180A E -1 18
4831C-95	1/95-12/95	ZORRILLA FERNANDEZ MANUEL	BO SAN MARTIN 0180A E -1 36
4869C-95	1/95-12/95	DIEGO LANZA MARIANO	BO SAN MARTIN 0180A 1 03 S
4885C-95	1/95-12/95	VIA LANZA J ANTONIO	BO SAN MARTIN 0180A 2 02 L
4897C-95	1/95-12/95	DIEGO LANZA MARIANO	BO SAN MARTIN 0180A 1 03 X
8021D-95	1/95-12/95	SAINZ VIDAL MARIA EUGENIA	CL ALBERICIA 045B I 02 08
81C-96	1/95-12/95	RUIGADA SL	AV REINA VICTORIA 0013 E 00 A
82C-96	1/95-12/95	RUIGADA SL	AV REINA VICTORIA 0013 E 00 B
83C-96	1/95-12/95	RUIGADA SL	AV REINA VICTORIA 0013 E 01 A
84C-96	1/95-12/95	RUIGADA SL	AV REINA VICTORIA 0013 E 01 B
86C-96	1/95-12/95	RUIGADA SL	AV REINA VICTORIA 0013 E 02 A
91C-96	1/95-12/95	RUIGADA SL	AV REINA VICTORIA 0013 E 03 C
95C-96	1/95-12/95	RUIGADA SL	AV REINA VICTORIA 0013 E 05 A
98C-96	1/95-12/95	RUIGADA SL	AV REINA VICTORIA 0013 E 06 A
100C-96	1/95-12/95	RUIGADA SL	AV REINA VICTORIA 0013 E 06 C
101C-96	1/95-12/95	RUIGADA SL	AV REINA VICTORIA 0013 E 07 A
102C-96	1/95-12/95	RUIGADA SL	AV REINA VICTORIA 0013 E +1 B
103C-96	1/95-12/95	RUIGADA SL	AV REINA VICTORIA 0013 E +1 C
104C-96	1/95-12/95	RUIGADA SL	AV REINA VICTORIA 0013 E 07 D
164D-96	1/93-12/93	PROSPERUS S.A	CL JESUS MONASTER 019 E 02 B2
166D-96	1/95-12/95	PROSPERUS S.A	CL JESUS MONASTER 19 E 02 B2
167D-96	1/93-12/93	PROSPERUS S.A	CL JESUS MONASTER 19 E 02 B1
169D-96	1/95-12/95	PROSPERUS S.A	CL JESUS MONASTER 19 E 02 B1
170C-96	1/95-12/95	RUIZ ROBLEDO FRANCISCO	BO SAN MARTIN 0098A 1 -1 14
193C-96	1/95-12/95	RUIZ ROBLEDO FRANCISCO	BO SAN MARTIN 0098B 2 03 C
338A-96	1/95-12/95	PROMOTORA EL ALISAL SA	BO LLANILLA 1104 S UE LO
344A-96	1/95-12/95	PROMOTORA EL ALISAL SA	BO LLANILLA 1082 S UE LO
352A-96	1/96-12/96	CARPINTERO GOMEZ LUPERCIO	PS GRAL DAVILA 0268 E -1 E8
422C-96	1/95-12/95	SOLARES DEL CANTABRICO SA	BO SAN MARTIN 0098K K +1 02
430C-96	1/95-12/95	RAMIRO LOPEZ ANTONIO	BO SAN MARTIN 0098L L 01 A
525C-96	1/95-12/95	CASTILLO HERREROS JOSE AURELIO	CL LOS CIRUELOS 0031 E -1 81
674A-96	1/95-12/95	FERNANDEZ MARTINEZ JOSE ISIDRO	CL GENERAL DAVILA 0262 N -1 33
675A-96	1/96-12/96	FERNANDEZ MARTINEZ JOSE ISIDRO	CL GENERAL DAVILA 0262 N -1 33
718C-96	1/95-12/95	ALBARRAN CALLEJA JOSE MARIA	UR LOS ROBLES 0008 E 02 C
723C-96	1/95-12/95	RINCON MANCEBO MANUEL	UR LOS ROBLES 0008 E 03 D
736C-96	1/95-12/95	RINCON MANCEBO MANUEL	UR LOS ROBLES 0008 E +1 12
737C-96	1/95-12/95	RINCON MANCEBO MANUEL	UR LOS ROBLES 0008 E +1 13
753C-96	1/95-12/95	RUIZ RUEDA FRANCISCO JAVIER	UR LOS ROBLES 0009 E 04 C
758A-96	1/95-12/95	RUIZ SAIZ MARIA ESPERANZA	CL GENERAL DAVILA 0262 S -1 29
759A-96	1/96-12/96	RUIZ SAIZ MARIA ESPERANZA	CL GENERAL DAVILA 0262 S -1 29
777C-96	1/95-12/95	GUTIERREZ GARCIA CARMEN	UR LOS ROBLES 0010 E 03 A
782C-96	1/95-12/95	HAYA GOITIANDIA ANGEL	UR LOS ROBLES 0010 E 04 B
805C-96	1/95-12/95	HAYA GOITIANDIA ANGEL	UR LOS ROBLES 0010 E +1 15
860A-96	1/95-12/95	SAMPEDRO GERRU ROSALIA	UR LOS ROBLES 0009 E 03 D

N. LIQUIDACION	PERIODO LIQUIDADADO	NOMBRE	DATOS DE LA FINCA
861A-96	1/96-12/96	SAMPEDRO GERRU ROSALIA	UR LOS ROBLES 0009 E 03 D
1147C-96	1/95-12/95	DICOMETAL SL	CL M SANZ SAUTUOLA 0012 E 04 C
1258A-96	1/96-12/96	DIEGO PEREZ VENERO JUAN MIGUEL	CL MOCTEZUMA 0004 E -1 10
1268C-96	1/95-12/95	PRONORTE SA	CL VALDENOSA 0022B E -1 01
1336A-96	1/96-12/96	ARROYO RODRIGUEZ VALENTIN	CL ARRABAL 0019 E +1 01
1370C-96	1/96-12/96	PEÑA SALAS ESTHER	UR LOS ROBLES 0011 E -1 18
1374C-96	1/96-12/96	PUERTAS HERRERO RAUL	UR LOS ROBLES 0011 E -1 22
1399C-96	1/96-12/96	GOMEZ SAINZ MARTIN	UR LOS ROBLES 0011 E -1 47
1418C-96	1/96-12/96	HAMA GOMEZ FRANCISCO	UR LOS ROBLES 0011 E -1 66
1425C-96	1/96-12/96	MATEO RODRIGUEZ JUAN JOSE	UR LOS ROBLES 0011 E -1 73
1490C-96	1/96-12/96	PEÑA SALAS ESTHER	UR LOS ROBLES 0012 E 03 C
1509C-96	1/96-12/96	PEÑA SALAS ESTHER	UR LOS ROBLES 0012 E +1 14
1518C-96	1/96-12/96	PUERTAS HERRERO	UR LOS ROBLES 0013 E 01 D
1529C-96	1/96-12/96	HAMA GOMEZ FRANCISCO	UR LOS ROBLES 0013 E 04 C
1531C-96	1/96-12/96	HAMA GOMEZ FRANCISCO	UR LOS ROBLES 0013 E +1 01
1588C-96	1/96-12/96	GOMEZ SAIZ MANUEL	UR LOS ROBLES 0015 E 01 D
1676C-96	1/96-12/96	GONZALEZ CAGIGAS CAROLINA	PZ LOS CASTAÑOS 0012 T -1 22
1776C-96	1/96-12/96	CLIMENT GARCIA GABRIEL	AV EDUARDO GARCIA 0033 D 00 17
2065C-96	1/96-12/96	CARRERA PAZ LUIS	CL ALBERICIA 0084 E 00 03
2170C-96	1/96-12/96	GARCIA PEREZ GABRIEL	CL LEOPOLDO PARDO 0011B E 00 06
3198C-96	1/95-12/95	UGARTE GARCIA FABRICIANO	CL HONDURAS 0030 E -2 15
3199C-96	1/96-12/96	UGARTE GARCIA FABRICIANO	CL HONDURAS 0030 E -2 15
3208C-96	1/95-12/95	CASANUEVA VILLARO JAVIER	CL HONDURAS 0030 E -2 20
3209C-96	1/96-12/96	CASANUEVA VILLARO JAVIER	CL HONDURAS 0030 E -2 20
3211D-96	1/95-12/95	MARTINEZ LAVIN JOSE	CL CASTILLA 0063 E 01 0C
3213D-96	1/96-12/96	MARTINEZ LAVIN JOSE	CL CASTILLA 0063 E 01 0C
3218D-96	1/95-12/95	SIMON BEDIA INMACULADA	CL CANALEJAS 37 A E 02 0D
3248C-96	1/95-12/95	RINCON SAN EMETERIO CARMEN	CL MOCTEZUMA 0004 E -1 03
3249C-96	1/96-12/96	RINCON SAN EMETERIO CARMEN	CL MOCTEZUMA 0004 E -1 03
3351C-96	1/96-12/96	RINCON SAN EMETERIO CARMEN	CL MOCTEZUMA 0004 E 03 C
3356C-96	1/95-12/95	PARDO GUTIERREZ JUAN RAMON	CL MOCTEZUMA 0004 E 03 F
3357C-96	1/96-12/96	PARDO GUTIERREZ JUAN RAMON	CL MOCTEZUMA 0004 E 03 F
3370C-96	1/95-12/95	LARRA AGA LAVIN MARIA LUISA	CL MOCTEZUMA 0004 E 04 E
3371C-96	1/96-12/96	LARRA AGA LAVIN MARIA LUISA	CL MOCTEZUMA 0004 E 04 E
3468D-96	1/96-12/96	VUVE 4 S.L	CL CASTELAR 0021 E 06 B
3470D-96	1/96-12/96	VUVE 4 S.L	CL CASTELAR 0021 E 06 A
3656C-96	1/95-12/95	ANILLO LAVIN MANUEL	UR S.MARTIN-ACACIAS2 0001 E -1 06
3657C-96	1/96-12/96	ANILLO LAVIN MANUEL	UR S.MARTIN-ACACIAS2 0001 E -1 06
3748C-96	1/95-12/95	ANILLO LAVIN MANUEL	UR S.MARTIN-ACACIAS2 0002 E 03 C
3749C-96	1/96-12/96	ANILLO LAVIN MANUEL	UR S.MARTIN-ACACIAS2 0002 E 03 C
3902C-96	1/95-12/95	RUBIO GONZALEZ MERCEDES	UR S.MARTIN-ACACIAS2 0004 E -1 58
3903C-96	1/96-12/96	RUBIO GONZALEZ MERCEDES	UR S.MARTIN-ACACIAS2 0004 E -1 58
4015C-96	1/96-12/96	POZO ECHAVE PEDRO JOSE	UR S.MARTIN-ACACIAS2 0006 E 01 C
4025C-96	1/96-12/96	AJA PELLON FRANCISCO	UR S.MARTIN-ACACIAS2 0006 E 02 D
4083C-96	1/96-12/96	HERA MACHO JOSE ANTONIO	UR S.MARTIN-ACACIAS2 0007 E 02 C
4114C-96	1/95-12/95	MARTIN COTERILLO JAIME	UR S.MARTIN-ACACIAS2 0008 E 02 C
4227C-96	1/96-12/96	AMO GARCIA MERCEDES	UR S.MARTIN-ACACIAS2 0011 T -1 07
4228C-96	1/96-12/96	AMO GARCIA MERCEDES	UR S.MARTIN-ACACIAS2 0011 T -1 08
4246C-96	1/96-12/96	AMO GARCIA MERCEDES	UR S.MARTIN-ACACIAS2 0011 E -1 F8
4247C-96	1/96-12/96	AMO GARCIA MERCEDES	UR S.MARTIN-ACACIAS2 0011 E -1 F9
4316C-96	1/96-12/96	CORTABITARTE LOPEZ JESUS	UR S.MARTIN-ACACIAS2 0012 E 04 C
4338C-96	1/96-12/96	LARRACOCHA TU AS JOSE LUIS	BO SAN MARTIN 0192D E -2 27
4400C-96	1/96-12/96	MARTINEZ RUBIO RAFAEL	BO SAN MARTIN 0192E 5 02 C
4411C-96	1/96-12/96	LARRACOCHA TU AS JOSE LUIS	BO SAN MARTIN 0192D 4 04 B
4424C-96	1/96-12/96	MARTIN CARCEDO ANGEL	UR S.MARTIN-ACACIAS2 0014 T -1 26
4453C-96	1/96-12/96	MARTIN CARCEDO ANGEL	UR S.MARTIN-ACACIAS2 0014 E -1 M8
4492C-96	1/96-12/96	VIOTA PALOMERA JOSE IGNACIO	UR S.MARTIN-ACACIAS2 0015 E 04 C
4494C-96	1/96-12/96	MOVELLAN HERRERIA J ANTONIO	UR S.MARTIN-ACACIAS2 0015 E 02 D
4495C-96	1/96-12/96	CANTERAS CANDESA SA	UR S.MARTIN-ACACIAS2 0015 E 03 D
4527C-96	1/96-12/96	BOLLADA MARTINEZ AZUCENA	UR S.MARTIN-ACACIAS2 0010 E 01 D
4577C-96	1/96-12/96	RUIZ FERNANDEZ ANTONIO	CL LOS ALCORNOQUES 0007 T -1 35
4764C-96	1/96-12/96	GALLEGO GOMEZ RAMON	CL LOS ALCORNOQUES 0005 T -2 38
4812C-96	1/96-12/96	LUIS GARCIA VALENTIN	CL LOS ALCORNOQUES 0005 E 04 D
4889C-96	1/96-12/96	GALLEGO GOMEZ RAMON	CL LAS CAGIGAS 0006 E 05 I
5368C-96	1/96-12/96	RENES GALARRAGA AGUSTINA	HT CARMEN 0009C E 01 IZ
5612C-96	1/95-12/95	RUIZ HIGUERA LUIS JAVIER	CL LOS CIRUELOS 0032 E -1 52
5613C-96	1/96-12/96	RUIZ HIGUERA LUIS JAVIER	CL LOS CIRUELOS 0032 E -1 52
5622C-96	1/95-12/95	FERNANDEZ RODRIGUEZ FRANCISCO J Y 1	CL LOS CIRUELOS 0032 E -1 57
5623C-96	1/96-12/96	FERNANDEZ RODRIGUEZ FRANCISCO J Y 1	CL LOS CIRUELOS 0032 E -1 57
5626C-96	1/95-12/95	SAEZ GOMEZ SALVADOR	CL LOS CIRUELOS 0032 E -1 59
5627C-96	1/96-12/96	SAEZ GOMEZ SALVADOR	CL LOS CIRUELOS 0032 E -1 59
5722C-96	1/95-12/95	FERNANDEZ RODRIGUEZ FRANCISCO J Y 1	CL LOS CIRUELOS 0032 T -1 12
5723C-96	1/96-12/96	FERNANDEZ RODRIGUEZ FRANCISCO J Y 1	CL LOS CIRUELOS 0032 T -1 12
6555C-96	1/95-12/95	GARCIA VELASCO JOSE LUIS	CL LOS CIRUELOS 0015 E +1 04
6556C-96	1/96-12/96	GARCIA VELASCO JOSE LUIS	CL LOS CIRUELOS 0015 E +1 04
6601C-96	1/96-12/96	MORON BENAVENTE ANGEL	BO TORRE-SAN ROMAN 0198 E -1 05
6635C-96	1/96-12/96	CALLEJA AGUDO RODOLFO	BO TORRE-SAN ROMAN 0198 E -1 39
6646C-96	1/96-12/96	SANCHEZ MU OZ ANA MARIA	BO TORRE-SAN ROMAN 0198 B 0 B
6656C-96	1/96-12/96	GUTIERREZ GARCIA ANGELA	BO TORRE-SAN ROMAN 0198 B 02 C
6661C-96	1/96-12/96	CALLEJA AGUDO RODOLFO	BO TORRE-SAN ROMAN 0198 A 03 D
6678C-96	1/96-12/96	MORON BENAVENTE ANGEL	BO TORRE-SAN ROMAN 0198 B 05 A
6753C-96	1/96-12/96	ZORRILLA GARCIA EMILIO	CL BONIFAZ 0018 E 04 E
41C-97	1/96-12/96	LOPEZ LOMBERA MANUEL	CL CANALEJAS 0019 E -2 13
97A-97	1/95-12/95	BARON TORRES JOSE ALBERTO	CL ARRABAL 0025 E -1 04
98A-97	1/96-12/96	BARON TORRES JOSE ALBERTO	CL ARRABAL 0025 E -1 04
211A-97	1/95-12/95	FERNANDEZ JIMENEZ FRANCISCO JOSE	PZ LOS PINOS 06-8 E 04 IZ
213A-97	1/95-12/95	FERNANDEZ JIMENEZ FRANCISCO JOSE	PZ LOS PINOS 06-8 T -1 47
214A-97	1/96-12/96	FERNANDEZ JIMENEZ FRANCISCO JOSE	PZ LOS PINOS 06-8 T -1 47
215A-97	1/95-12/95	FERNANDEZ JIMENEZ FRANCISCO JOSE	PZ LOS PINOS 06-8 T -1 64
216A-97	1/96-12/96	FERNANDEZ JIMENEZ FRANCISCO JOSE	PZ LOS PINOS 06-8 T -1 64
217A-97	1/95-12/95	FERNANDEZ JIMENEZ FRANCISCO JOSE	PZ LOS PINOS 06-8 E -1 40
218A-97	1/96-12/96	FERNANDEZ JIMENEZ FRANCISCO JOSE	PZ LOS PINOS 06-8 E -1 40
298A-97	1/95-12/95	GARCIA FERNANDEZ OSCAR	AV FARO 001D E SM 26
299A-97	1/96-12/96	GARCIA FERNANDEZ OSCAR	AV FARO 001D E SM 26
300A-97	1/97-12/97	GARCIA FERNANDEZ OSCAR	AV FARO 001D E SM 26
316A-97	1/97-12/97	GOMEZ LOPEZ HIPOLITO Y OTROS	PJ ALEJANDRO GARCIA 0005 E 04 CN
328A-97	1/97-12/97	QUEROL RODRIGUEZ CORALIA Y 4 HNOS	CL CANALEJAS 038B E 02 I
332A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 S -2 40
333A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 S -2 39

N. LIQUIDACION	PERIODO LIQUIDADADO	NOMBRE	DATOS DE LA FINCA
334A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 S -2 38
335A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 S -2 37
336A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 S -1 09
337A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 S -1 08
338A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 S -1 07
339A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 S -1 06
340A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 S -1 05
341A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 S -1 04
358A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 S -1 03
359A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 S -1 02
360A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 S -1 01
361A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 N -2 37
362A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 N -2 36
363A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 N -2 23
364A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 N -2 22
365A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 N -1 37
366A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 N -1 36
367A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 N -1 35
368A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 N -1 26
369A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 N -1 25
370A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 N -1 24
371A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 N -1 23
372A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 N -1 12
373A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 N -1 11
374A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 7 03 B
375A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 6 04 C
376A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 6 02 B
377A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 6 01 A
378A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 5 03 C
379A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 5 02 B
380A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 4 04 C
381A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 4 01 B
382A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 4 01 A
383A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 3 04 B
384A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 3 03 A
385A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 3 02 A
386A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 2 04 B
387A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 2 03 B
388A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 1 02 A
389A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 1 01 B
390A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 S -2 45
391A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 S -2 44
392A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 S -2 43
393A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 S -2 42
394A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 S -2 41
402A-97	1/97-12/97	JAPSA SA	CL GENERAL DAVILA 0262 5 00 03
405A-97	1/95-12/95	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 3 00 02
406A-97	1/96-12/96	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 3 00 02
407A-97	1/97-12/97	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 3 00 02
440A-97	1/97-12/97	URBACAN SA	PS PEREZ GALDOS 0044 E 00 20
449A-97	1/97-12/97	RASABA SL	CL CASTELAR 0021 E 03 B
454A-97	1/97-12/97	LAAR 2.000 SA	CL GENERAL DAVILA 0008 B -1 01
458A-97	1/96-12/96	PEDRO MENDICOUAGUE SA	BJ CALERUCO 0016 E 01 0A
459A-97	1/97-12/97	PEDRO MENDICOUAGUE SA	BJ CALERUCO 0016 E 01 0A
470A-97	1/97-12/97	BUJEDO CASTILLO LUIS	CL CISNEROS 0097 E -1 DR
473A-97	1/97-12/97	CUEVAS SANCHEZ M SUSANA	AV STADIUM 007B E -1 25
580C-97	1/96-12/96	RASILLA DIEGO JESUS	CL LOS ABEDULES 0013 7 01 DR
675A-97	1/97-12/97	CASTRILLEJO TAPIA M LUISA	CL SAN FERNANDO 0016 E -2 G7
731C-97	1/96-12/96	GOMEZ ARIAS ZOILO GERARDO	CL LAS CAGIGAS 0007 E -1 20
752C-97	1/96-12/96	GOMEZ ARIAS ZOILO GERARDO	CL LAS CAGIGAS 0007 E +1 09
1013A-97	1/96-12/96	GONZALEZ RODRIGUEZ ARSENIA	CL AMALIACH 0012 E 00 DR
1014A-97	1/97-12/97	GONZALEZ RODRIGUEZ ARSENIA	CL AMALIACH 0012 E 00 DR
1078C-97	1/97-12/97	SOYDISA SL	AV CASTROS 0065A E -1 16
1375C-97	1/97-12/97	PRELLEZO FERNANDEZ ROGELIO	BO SAN MARTIN 0178D E -1 10
1382C-97	1/97-12/97	PRELLEZO FERNANDEZ ROGELIO JOSE	BO SAN MARTIN 0178D E 01 D
1431D-97	1/96-12/96	CRUZ PRIETO CIPRIANO	CL CISNEROS 0093 E 04 0B
1443D-97	1/96-12/96	GONZALEZ FERNANDEZ VENTURA	CL SAN SEBASTIAN 0025 E 01 IZ
4397D-97	1/97-12/97	BARRUL ESCUDERO PILAR	CL ALTA 0103 E 01 IZ
4434D-97	1/97-12/97	CARPINTERO ARENAL ANGEL	BJ TEJA 0006 E3 SM 13
4435D-97	1/97-12/97	CARPINTERO ARENAL ANGEL	BJ TEJA 0006 E -1 13
4455D-97	1/96-12/96	GARCIA HERNANDO JUAN	TR NUMANCIA 0009 E 05 DR
4456D-97	1/97-12/97	GARCIA HERNANDO JUAN	TR NUMANCIA 0009 E 05 DR
4458D-97	1/97-12/97	COBO SERRANO JUAN CARLOS	AV CASTROS 0032 E -1 18
4510D-97	1/97-12/97	MODINO CISNEROS FRANCISCO Y OTROS	CL CARMEN 0005 E 00 IZ
4511D-97	1/97-12/97	VIDAL DOSAL GRISELDA	CL SAN FERNANDO 0052 E 10 IZ
4557D-97	1/97-12/97	HERREZUELO GRAN CAROLINA	AV PONTEJOS 0017 E 01 DR
4585D-97	1/95-12/95	IMPANA S.L.	PS GRAL DAVILA 0011 E 04 E
4586D-97	1/95-12/95	IMPANA S.L.	PS GRAL DAVILA 0011 E -1 14
4587D-97	1/95-12/95	IMPANA S.L.	PS GRAL DAVILA 0011 E -1 04
4595D-97	1/97-12/97	PELAEZ Riestra PEDRO TOMAS	CL SAN JOSE 0003 E 06 IZ
4596D-97	1/96-12/96	PELAEZ Riestra PEDRO TOMAS	CL SAN JOSE 0003 E 06 IZ
4617D-97	1/93-12/93	PARRA MURGA EDUARDO Y HNA	CL CASTELAR 0031 E 00 01
4618D-97	1/96-12/96	SAN ROMAN BUENO INOCENCIO	PZ CUADRO 0003 E +1 15
4619D-97	1/97-12/97	SAN ROMAN BUENO INOCENCIO	PZ CUADRO 0003 E +1 15
4620D-97	1/95-12/95	CONSTRUCCIONES BOISA S.A.	TR CASTROS 0014 E SM 12
4634D-97	1/96-12/96	RUAR CONTRATAS GRLES DE CONTRUC S.R	CL SAN SIMON 0029 T OD OS
4635D-97	1/97-12/97	RUAR CONTRATAS GRLES DE CONTRUC S.R	CL SAN SIMON 0029 T OD OS
4646D-97	1/95-12/95	GOMEZ CIMIANO BEATRIZ	CL HOSPITAL 0009 B 05 DR
4647D-97	1/97-12/97	GOMEZ CIMIANO BEATRIZ	CL HOSPITAL 0009 B 05 DR
4648D-97	1/95-12/95	CONSTRUCCIONES BOISA S.A.	TR CASTROS 0014 E SM 08
4649D-97	1/96-12/96	CONSTRUCCIONES BOISA S.A.	TR CASTROS 0014 E SM 08
4667D-97	1/95-12/95	SAINZ FERNANDEZ MANUEL	CL ALTA 070B E SM 02
4734D-97	1/97-12/97	SOCIEDAD CANTABRA DE INFRAEST. Y SE	BJ CALERUCO 0022 T OD OS
5C-98	1/97-12/97	GARCIA MONTECELOS CARMEN	DS SAN MIGUEL-DISE 0170A T OD OS
11C-98	1/97-12/97	COBO REVILLA ANGEL	DS ADARZO-DISEMINA 0001D T OD OS
19C-98	1/97-12/97	PEREZ SOTO J MARIA	PB MAZO 1009 E 00 07
29C-98	1/97-12/97	RUIZ BEDIA ANTONIO	PB MAZO 1009 E 00 12
31A-98	1/97-12/97	GUTIERREZ TOLLAR M ESTRELLA	CL HABANA 0037 E SM 01
39C-98	1/97-12/97	RANDE IBARZ M ANGELES	PB MAZO 1009 E 00 04

N. LIQUIDACION	PERIODO LIQUIDADADO	NOMBRE	DATOS DE LA FINCA
44D-98	1/95-12/95	VALIENTE ALONSO ISIDORO ALBERTO	CL JUAN XXIII 0009 E -1 38
45D-98	1/96-12/96	VALIENTE ALONSO ISIDORO ALBERTO	CL JUAN XXIII 0009 E -1 38
49D-98	1/95-12/95	VALIENTE ALONSO ISIDORO ALBERTO	CL JUAN XXIII 0011 E 02 0D
50D-98	1/96-12/96	VALIENTE ALONSO ISIDORO ALBERTO	CL JUAN XXIII 0011 E 02 0D
53A-98	1/97-12/97	BRINGAS GONZALEZ TORRE DOLORES	CL JUEGO PELOTA 0001 E 02 B
97C-98	1/97-12/97	BURGOS CAMAZON JULIO	CL HERNAN CORTES 0006 E 02 C
103C-98	1/97-12/97	BACHILLER ALONSO MARIA CRISTINA	CL HERNAN CORTES 0006 E 03 C
129C-98	1/97-12/97	BUJAN MUÑOZ JESUS Y HNOS	CL DAOIZ VELARDE 0001 E 04 IZ
131C-98	1/97-12/97	GUTIERREZ MENENDEZ ELOINA Y HM	CL DAOIZ VELARDE 0001 E +1 DR
133D-98	1/97-12/97	CORIA GALLEGOS ANDRES	AV FARO 0003 E -1 01
134D-98	1/97-12/97	CORIA GALLEGOS ANDRES	AV FARO 0003 E -1 06
135D-98	1/97-12/97	CORIA GALLEGOS ANDRES	AV FARO 0003 E 02 A
141C-98	1/97-12/97	MORENO CALVO ERNESTO	CL DAOIZ VELARDE 0001 E 01 CN
167A-98	1/95-12/95	GONZALEZ PASCUAL TOMAS	CL PEÑA HERBOSA 0027 E 00 02
168A-98	1/96-12/96	GONZALEZ PASCUAL TOMAS	CL PEÑA HERBOSA 0027 E 00 02
169A-98	1/97-12/97	GONZALEZ PASCUAL TOMAS	CL PEÑA HERBOSA 0027 E 00 02
197A-98	1/95-12/95	DIEZ MADRAZO BALBINO	CL PEÑA HERBOSA 0027 E 03 DR
198A-98	1/96-12/96	DIEZ MADRAZO BALBINO	CL PEÑA HERBOSA 0027 E 03 DR
199A-98	1/97-12/97	DIEZ MADRAZO BALBINO	CL PEÑA HERBOSA 0027 E 03 DR
245C-98	1/97-12/97	OBREGON GARCIA CESAR	BO PEREDA LA 2004 E -1 41
254A-98	1/97-12/97	JAPSA SA	AV CASTROS 055C E -1 02
257D-98	1/97-12/97	ORTIZ DE LA HOZ PILAR	AV VALDECILLA 0011 E 01 DR
258D-98	1/96-12/96	ORTIZ DE LA HOZ PILAR	AV VALDECILLA 0011 E 01 DR
267D-98	1/95-12/95	SOLARES DEL CANTABRICO S.A	BO SAN MARTIN 0098 K +1 04
268D-98	1/95-12/95	SOLARES DEL CANTABRICO S.A	BO SAN MARTIN 0098 K 04 A
269D-98	1/95-12/95	SOLARES DEL CANTABRICO S.A	BO SAN MARTIN 0098 K +1 08
270D-98	1/95-12/95	SOLARES DEL CANTABRICO S.A	BO SAN MARTIN 0098 K +1 07
271D-98	1/95-12/95	SOLARES DEL CANTABRICO S.A	BO SAN MARTIN 0098 9 -1 13
288A-98	1/97-12/97	VEGA LLAMAS MANUELA	CL VIRGEN PALOMA 0006 E 02 IZ
290A-98	1/97-12/97	GUTIERREZ SECO JUAN	CL VARGAS 057E E +1 54
291D-98	1/95-12/95	EDIFOR S.A	CL VALDENOJA 0020 3 -1 09
292D-98	1/95-12/95	EDIFOR S.A	CL VALDENOJA 20 C 3 04 F
293D-98	1/97-12/97	EDIFOR S.A	CL VALDENOJA 0020 3 -1 08
294D-98	1/96-12/96	EDIFOR S.A	CL VALDENOJA 0020 3 -1 08
295D-98	1/95-12/95	EDIFOR S.A	CL VALDENOJA 0020 3 -1 08
298A-98	1/97-12/97	PRELLEZO MUÑOZ FRANCISCO	AV CASTROS 141A E -1 04
306A-98	1/97-12/97	EHRENREICH PAUL	PS GRAL DAVILA 2805 5 05 B
323A-98	1/97-12/97	ORTEGA MEDINA MANUEL	CL SAN FERNANDO 072C 3 02 CN
325A-98	1/97-12/97	GARCIA RAMOS ARACELI	CL SAN FERNANDO 072C 3 04 CN
327A-98	1/97-12/97	CASTANEDO ABASCAL M LUISA	CL SAN FERNANDO 072C 3 06 CN
329C-98	1/97-12/97	OBREGON GARCIA CESAR	BO PEREDA LA 2004 3 01 B
331C-98	1/97-12/97	ALVAREZ PAÑEDA ALFONSO	BO PEREDA LA 2004 3 01 C
343A-98	1/96-12/96	FERNANDEZ VALLEJO M ANGELES	GR FERNANDO ATECA 0022 E 03 DR
343D-98	1/98-12/98	VALDENOJA RESIDENCIAL SA	BO PEREDA LA 0038 5 -1 14
344A-98	1/97-12/97	FERNANDEZ VALLEJO M ANGELES	GR FERNANDO ATECA 0022 E 03 DR
367C-98	1/97-12/97	TOCA SAN MARTIN V MANUEL	PS GRAL DAVILA 0015 E -1 07
373C-98	1/97-12/97	TOCA SAN MARTIN V MANUEL	PS GRAL DAVILA 0015 E -1 10
377A-98	1/97-12/97	MANCEBO CIPITRIA CARLOS	BO TORRE-SAN ROMAN 0033 E 00 01
378A-98	1/97-12/97	INFANTE FERNANDEZ FERNANDO	CL ALTA 0017 E 04 DB
383A-98	1/96-12/96	BURGOS CAMAZON ELADIO	CL DAOIZ VELARDE 0001 E 03 02
384A-98	1/97-12/97	BURGOS CAMAZON ELADIO	CL DAOIZ VELARDE 0001 E 03 02
385C-98	1/97-12/97	ALONSO BARRARRO 39SE ALBERTO	PS GRAL DAVILA 0015 E -1 16
387A-98	1/97-12/97	JAPSA SA	PS GRAL DAVILA 0262 N -1 34
387D-98	1/98-12/98	CAGIGAS CASTANEDO JOSE LUIS	CL CANALEJAS 0021 I +1 06
389C-98	1/97-12/97	VALDOR PEÑA MARIA ROSARIO	PS GRAL DAVILA 0015 E -1 18
397D-98	1/95-12/95	PÁEZ MAÑÁ JOSE MARIA Y OTRO	CL ALCAZAR TOLEDO 0006 I PR 02
398D-98	1/96-12/96	PAZ MAÑÁ JOSE M. Y OTRO	CL ALCAZAR TOLEDO 0006 I PR 02
399D-98	1/97-12/97	PÁEZ MAÑÁ JOSE MARIA Y OTRO	CL ALCAZAR TOLEDO 0006 I PR 02
400D-98	1/98-12/98	PÁEZ MAÑÁ JOSE MARIA Y OTRO	CL ALCAZAR TOLEDO 0006 I PR 02
401A-98	1/97-12/97	MANJON MADRIGAL JULIO	CL LEON FELIPE 0002 E -1 09
404A-98	1/97-12/97	COFRALIM SA	CL HORADADA 0008 TO DO
409C-98	1/97-12/97	ALONSO BARRARRO 39SE ALBERTO	PS GRAL DAVILA 0015 E -1 28
410A-98	1/97-12/97	ALONSO MADRAZO LUIS ANTONIO	BJ CALERUCO 006A E SM 08
415C-98	1/97-12/97	VALDOR PEÑA MARIA ROSARIO	PS GRAL DAVILA 0015 E -2 01
417C-98	1/97-12/97	GONZALEZ LOPEZ M LUZ	PS GRAL DAVILA 0015 E -2 02
427C-98	1/97-12/97	ALONSO BABARRO CARLOS	PS GRAL DAVILA 0015 E -2 07
429C-98	1/97-12/97	PALENCIA GALLO ALFONSO	PS GRAL DAVILA 0015 E -2 08
431C-98	1/97-12/97	PALENCIA GALLO ALFONSO	PS GRAL DAVILA 0015 E -2 09
435C-98	1/97-12/97	TOCA SAN MARTIN V MANUEL	PS GRAL DAVILA 0015 E -2 11
439C-98	1/97-12/97	ALONSO BABARRO CARLOS	PS GRAL DAVILA 0015 E -2 13
449A-98	1/96-12/96	FERNANDEZ JIMENEZ FRANCISCO JOSE	PZ LOS PINOS 0006 E 04 IZ
449C-98	1/97-12/97	MATE ARTASANCHEZ ELISA	PS GRAL DAVILA 0015 E -2 18
450A-98	1/97-12/97	FERNANDEZ JIMENEZ FRANCISCO JOSE	PZ LOS PINOS 0006 E 04 IZ
457A-98	1/96-12/96	POPLAR SA	CL LOS ENCINARES 0004 E 04 IZ
457C-98	1/97-12/97	MARTINEZ MONTERO PEDRO	PS GRAL DAVILA 0015 E -2 22
458A-98	1/97-12/97	POPLAR SA	CL LOS ENCINARES 0004 E 04 IZ
459A-98	1/96-12/96	CONSTRUCCIONES ALVARADO JEREZ SA	CL LOS ENCINARES 0006 E 04 IZ
459C-98	1/97-12/97	MARTINEZ MONTERO PEDRO	PS GRAL DAVILA 0015 E -2 23
460A-98	1/97-12/97	CONSTRUCCIONES ALVARADO JEREZ SA	CL LOS ENCINARES 0006 E 04 IZ
461C-98	1/97-12/97	TERRAZAS HONTAÑON JESUS MARIA	PS GRAL DAVILA 0015 E -2 24
463C-98	1/97-12/97	TERRAZAS HONTAÑON JESUS MARIA	PS GRAL DAVILA 0015 E -2 25
468A-98	1/97-12/97	CAMACHO GOMEZ PALACIO CESAREO	PJ ALONSO 0007 E SM 01
469A-98	1/97-12/97	CAMACHO GOMEZ PALACIO CESAREO	PJ ALONSO 0005 E SM 01
476A-98	1/95-12/95	FONTANERIA JOSE LUIS RIANCHO SL	CL LOS CIRUELOS 0035 E 00 4I
477A-98	1/96-12/96	FONTANERIA JOSE LUIS RIANCHO SL	CL LOS CIRUELOS 0035 E 00 4I
477C-98	1/97-12/97	VALDOR PEÑA MARIA ROSARIO	PS GRAL DAVILA 0015 E -2 32
478A-98	1/97-12/97	FONTANERIA JOSE LUIS RIANCHO SL	CL LOS CIRUELOS 0035 E 00 4I
479C-98	1/97-12/97	TOCA SAN MARTIN V MANUEL	PS GRAL DAVILA 0015 E -2 33
481C-98	1/97-12/97	VALDOR PEÑA MARIA ROSARIO	PS GRAL DAVILA 0015 1 01 DR
486A-98	1/97-12/97	MARTINEZ SALVADOR FELIPE	CL STA LUCIA 051A E 00 44
487C-98	1/97-12/97	TOCA SAN MARTIN V MANUEL	PS GRAL DAVILA 0015 1 02 IZ
501A-98	1/97-12/97	PABLO SALAS GREGORIO	AV EDUARDO GARCIA 0046 S UE LO
503C-98	1/97-12/97	PALENCIA GALLO ALFONSO	PS GRAL DAVILA 0015 2 03 IZ
505C-98	1/97-12/97	ALONSO BARRARRO 39SE ALBERTO	PS GRAL DAVILA 0015 2 04 IZ
509A-98	1/97-12/97	RUIZ VIADERO GERARDO LUIS	CL RUIZ ALDA 0009 E 02 00
515A-98	1/96-12/96	RESIDENCIAL VALDENOJA SA	AV CANTABRIA 019A E -1 20
515C-98	1/97-12/97	ALONSO BABARRO CARLOS	PS GRAL DAVILA 0015 3 02 IZ
516A-98	1/97-12/97	RESIDENCIAL VALDENOJA SA	AV CANTABRIA 019A E -1 20

N. LIQUIDACION	PERIODO LIQUIDADADO	NOMBRE	DATOS DE LA FINCA
529C-98	1/97-12/97	MATE ARTASANCHEZ ELISA	PS GRAL DAVILA 0015 4 01 IZ
531C-98	1/97-12/97	TERRAZAS HONTAÑON JESUS MARIA	PS GRAL DAVILA 0015 4 02 DR
533C-98	1/97-12/97	TERRAZAS HONTAÑON JESUS MARIA	PS GRAL DAVILA 0015 4 02 IZ
539C-98	1/97-12/97	GONZALEZ LOPEZ M LUZ	PS GRAL DAVILA 0015 4 04 DR
541C-98	1/97-12/97	INVERSIONES VERGEL S.L	PS GRAL DAVILA 0015 4 04 IZ
545C-98	1/97-12/97	MARTINEZ MONTERO PEDRO	PS GRAL DAVILA 0015 5 00 01
561C-98	1/97-12/97	MARTINEZ MONTERO PEDRO	PS GRAL DAVILA 0015 E -2 34
563C-98	1/97-12/97	ARRARTE MUÑOZ JUAN J.	CL VALDENNOJA 0020 E -1 01
580A-98	1/97-12/97	ESCUELA DEPORTIVA SANTANDER SL	CL CANALEJAS 0006 E 00 F
597C-98	1/97-12/97	FRAILE PEREZ ADALBERTO LUCIO	CL VALDENNOJA 0020 E 02 A
599C-98	1/97-12/97	TAUSIA ALVAREZ MIGUEL	CL VALDENNOJA 0020 E 02 C
601C-98	1/97-12/97	ARRARTE MUÑOZ JUAN J.	CL VALDENNOJA 0020 E 02 D
656A-98	1/96-12/96	ALONSO COSIO BENITO	CL LOS ABEDULES 0001 A -1 06
657A-98	1/97-12/97	ALONSO COSIO BENITO	CL LOS ABEDULES 0001 A -1 06
691C-98	1/95-12/95	BUJAN MUÑOZ JESUS Y HNOS	CL DAOIZ VELARDE 0001 E 04 IZ
692A-98	1/97-12/97	MAZARIEGOS GONZALEZ VENTURA	CL JOSE M COSSIO 0011 E 01 0C
692C-98	1/96-12/96	BUJAN MUÑOZ JESUS Y HNOS	CL DAOIZ VELARDE 0001 E 04 IZ
693C-98	1/95-12/95	GUTIERREZ MENENDEZ ELOINA Y HM	CL DAOIZ VELARDE 0001 E +1 DR
694A-98	1/97-12/97	SERVICIOS GENERALES DE DOCUMENTACIO	CL MAGALLANES 0036 D EN B5
694C-98	1/96-12/96	GUTIERREZ MENENDEZ ELOINA Y HM	CL DAOIZ VELARDE 0001 E +1 DR
695C-98	1/95-12/95	RUBIN AGENJO PATRICIA	CL DAOIZ VELARDE 0001 E +1 IZ
696C-98	1/96-12/96	RUBIN AGENJO PATRICIA	CL DAOIZ VELARDE 0001 E +1 IZ
700A-98	1/97-12/97	BUSTILLO CAYON J ANTONIO	UR S.MARTIN-ACACIAS2 0008 E 02 A
702A-98	1/97-12/97	INCOS SA	HT CARMEN 25-A V UE LO
703A-98	1/97-12/97	DE LAS HERAS FERNANDEZ JUAN	CL DON DANIEL 0001 E +1 IZ
703C-98	1/95-12/95	MORENO CALVO ERNESTO	CL DAOIZ VELARDE 0001 E 01 CN
704C-98	1/96-12/96	MORENO CALVO ERNESTO	CL DAOIZ VELARDE 0001 E 01 CN
716A-98	1/97-12/97	GIL ORTIZ ANA MARIA	CL CARDENAL HERRER 0036 E 05 D
718A-98	1/95-12/95	URBANIZACION NUEVO SANTANDER SA	CL LOS CIRUELOS 0041 E 01 IZ
728A-98	1/97-12/97	SALAZAR TORRE ANTONIO	BO SAN MARTIN 046D E 00 13
739A-98	1/97-12/97	GARCIA CAMUS JULIO	BO BELLAVISTA 1022 S UE LO
755A-98	1/98-12/98	ARGUESO GOMEZ FRANCISCO	CL ALTA 054A E -2 01
789A-98	1/98-12/98	JAPSA	PS GRAL DAVILA 0262 N -1 01
794A-98	1/97-12/97	IGNACIO PALACIOS S.A.	CL CASTILLA 0031 E 00 02
800A-98	1/97-12/97	VIMOSA	CL PEÑA SAGRA 0004 E 00 01
806A-98	1/98-12/98	KLENA SERVICIO GENERALES	CL CALVO SOTELO 0016 P AR TE
817A-98	1/97-12/97	PROMOTORA INMOBILIARIA SAN MARTIN S	AV REINA VICTORIA 047A S UE LO
818A-98	1/98-12/98	PROMOTORA INMOBILIARIA SAN MARTIN S	AV REINA VICTORIA 047A S UE LO
819A-98	1/97-12/97	SAN JUAN BERMUDEZ JOSE	CL ANTONIO LOPEZ 0004 E 00 05
822A-98	1/98-12/98	SOLARES CANTABRICO S.A.	BO SAN MARTIN 098I 9 +1 06
826A-98	1/98-12/98	PEDRO MENCOUAGUE SA.	BJ CALERUCO 0016 E 02 C
827A-98	1/98-12/98	PEDRO GOMEZ Y CIA SRC	CL VISTA ALEGRE 011A E 00 01
828A-98	1/98-12/98	PELAEZ Riestra PEDRO	CL SAN JOSE 0003 E 06 IZ
829A-98	1/98-12/98	AVELLEIRA FERNANDEZ FERNANDO	CL RUIZ ALDA 0013 E +1 15
838A-98	1/98-12/98	GOMEZ COLLADO MARIA LUZ	BJ POLIO 5002 E 03 IZ
873A-98	1/97-12/97	BENITO GANCEDO PEDRO	CL FDEZ ISLA 0024 E +1 02
911A-98	1/98-12/98	GARRIDO CEA LEOPOLDO	GR SIXTO OBRADOR 0002 E 05 IZ
913A-98	1/98-12/98	SOBERON SANCHEZ PEDRO	CL STA LUCIA 0023 E 00 DR
922A-98	1/98-12/98	OLANO VALLINA CRISTINA	CL VALDENNOJA 006A E SM 06
923A-98	1/98-12/98	OLANO VALLINA CRISTINA	CL VALDENNOJA 008A E +1 06
929A-98	1/98-12/98	S.M.C. INMOBILIARIA S.A.	AV VALDECILLA 0020 T OD OS
938A-98	1/98-12/98	CACHO SOLLET MARIA VICTORIA	CL PEDRUECA 0003 T -1 10
939A-98	1/98-12/98	CACHO SOLLET MARIA VICTORIA	CL PEDRUECA 0003 A -1 17
940A-98	1/98-12/98	CACHO SOLLET MARIA VICTORIA	CL PEDRUECA 0003 2 03 C
960A-98	1/95-12/95	RESIDENCIAL VALDENNOJA	AV CANTABRIA 019A E -1 20
981A-98	1/98-12/98	HIDALGO CENTENO FERNANDO	CL MADRID 0008 E 01 0G
1005D-98	1/98-12/98	GRAFICAS DOHER S.L	BO CASTRO 24-A E 00 N
1006D-98	1/98-12/98	GRAFICAS DOHER S.L	BO CASTRO 24-A E 00 OM
1009A-98	1/97-12/97	GOMEZ RABAGO MARIA MERCEDES Y OTRO	CL GOMEZ OREÑA 0011 E +1 01
1010A-98	1/98-12/98	GOMEZ RABAGO MARIA MERCEDES Y OTRO	CL GOMEZ OREÑA 0011 E +1 01
1041A-98	1/97-12/97	NAVIERA CRU SA	AV MAURA 0021 E -2 76
1069A-98	1/95-12/95	RESTAURANTE LATAS SL	CL VARGAS 057A E -1 63
1071A-98	1/95-12/95	GUTIERREZ GARCIA ANA MARIA	AV C ALONSO VEGA 0023 E 03 IZ
1072A-98	1/96-12/96	GUTIERREZ GARCIA ANA MARIA	AV C ALONSO VEGA 0023 E 03 IZ
1073A-98	1/97-12/97	GUTIERREZ GARCIA ANA MARIA	AV C ALONSO VEGA 0023 E 03 IZ
1074A-98	1/98-12/98	GUTIERREZ GARCIA ANA MARIA	AV C ALONSO VEGA 0023 E 03 IZ
1084A-98	1/95-12/95	ARCE GARCIA AGUSTIN	CL SAN CELEDONIO 0023 E +1 IZ
1085A-98	1/96-12/96	ARCE GARCIA AGUSTIN	CL SAN CELEDONIO 0023 E +1 IZ
1086A-98	1/97-12/97	ARCE GARCIA AGUSTIN	CL SAN CELEDONIO 0023 E +1 IZ
1087A-98	1/98-12/98	ARCE GARCIA AGUSTIN	CL SAN CELEDONIO 0023 E +1 IZ
1096A-98	1/96-12/96	DESARROLLO INMOBILIARIO CASTELLANO	CL LAS CAGIGAS 0013 4 01 IZ
1097A-98	1/96-12/96	DESARROLLO INMOBILIARIO CASTELLANO	CL LAS CAGIGAS 0007 E -1 13
1097D-98	1/97-12/97	RODRIGUEZ CASUSO PEDRO	CL GUEVARA 012A E 03 OD
1098A-98	1/96-12/96	DESARROLLO INMOBILIARIO CASTELLANO	CL LAS CAGIGAS 0007 E +1 19
1114D-98	1/98-12/98	BOLADO OCEJA FELIX DOMINGO	PS GRAL DAVILA 0011 E -1 18
1115A-98	1/98-12/98	JAPSA	PS GRAL DAVILA 0262 N -1 02
1116A-98	1/98-12/98	FERNANDEZ ZAMANILLO AMADOR	PS GRAL DAVILA 0262 N -2 01
1122A-98	1/98-12/98	TORRE FERNANDEZ MIGUEL	CL VARGAS 055A E EN E
1124A-98	1/98-12/98	ARPIDE ARCAUTE JUAN	CL STA LUCIA 0025 E 06 DR
1148A-98	1/95-12/95	PALACIO GARCIA MANUEL	BO SAN MARTIN 0045 1 -1 65
1151A-98	1/95-12/95	PALACIO GARCIA MANUEL	BO SAN MARTIN 045B 4 03 A
1156A-98	1/95-12/95	SANCHEZ RUIPEREZ CARLOS	AV CASTROS 0085 E SM 23
1157A-98	1/96-12/96	SANCHEZ RUIPEREZ CARLOS	AV CASTROS 0085 E SM 23
1158A-98	1/97-12/97	SANCHEZ RUIPEREZ CARLOS	AV CASTROS 0085 E SM 23
1159A-98	1/98-12/98	SANCHEZ RUIPEREZ CARLOS	AV CASTROS 0085 E SM 23
1162A-98	1/95-12/95	PEÑA CAMPO FERNANDO	PS GRAL DAVILA 0062 E SM 07
1163A-98	1/96-12/96	PEÑA CAMPO FERNANDO	PS GRAL DAVILA 0062 E SM 07
1164A-98	1/97-12/97	PEÑA CAMPO FERNANDO	PS GRAL DAVILA 0062 E SM 07
1165A-98	1/98-12/98	PEÑA CAMPO FERNANDO	PS GRAL DAVILA 0062 E SM 07
1172A-98	1/96-12/96	CASANUEVA RAMOS CARLOS	AV REINA VICTORIA 0075 E SM 13
1173A-98	1/97-12/97	CASANUEVA RAMOS CARLOS	AV REINA VICTORIA 0075 E SM 13
1174A-98	1/98-12/98	CASANUEVA RAMOS CARLOS	AV REINA VICTORIA 0075 E SM 13
1185A-98	1/95-12/95	MARTINEZ CONCEJO ANGELES	AV CANTABRIA 0014 E -3 07
1186A-98	1/96-12/96	MARTINEZ CONCEJO ANGELES	AV CANTABRIA 0014 E -3 07
1187A-98	1/97-12/97	MARTINEZ CONCEJO ANGELES	AV CANTABRIA 0014 E -3 07
1188A-98	1/98-12/98	MARTINEZ CONCEJO ANGELES	AV CANTABRIA 0014 E -3 07
1228A-98	1/95-12/95	MANRIQUE SANTAMARIA MARIA CARMEN	BO CAMINO 0003 E 01 DR
1229A-98	1/96-12/96	MANRIQUE SANTAMARIA MARIA CARMEN	BO CAMINO 0003 E 01 DR
1230A-98	1/97-12/97	MANRIQUE SANTAMARIA MARIA CARMEN	BO CAMINO 0003 E 01 DR

N. LIQUIDACION	PERIODO LIQUIDADADO	NOMBRE	DATOS DE LA FINCA
1231A-98	1/98-12/98	MANRIQUE SANTAMARIA MARIA CARMEN	BO CAMINO 0003 E 01 DR
1239A-98	1/95-12/95	GIRON IGLESIAS MARIA CARMEN	CL TETUAN 0063 E 04 IZ
1240A-98	1/96-12/96	GIRON IGLESIAS MARIA CARMEN	CL TETUAN 0063 E 04 IZ
1241A-98	1/97-12/97	GIRON IGLESIAS MARIA CARMEN	CL TETUAN 0063 E 04 IZ
1242A-98	1/98-12/98	GIRON IGLESIAS MARIA CARMEN	CL TETUAN 0063 E 04 IZ
1249A-98	1/95-12/95	ALEGRE FERNANDEZ JERONIMA	AV CAR HERRERA ORI 0061 E 03 OB
1250A-98	1/96-12/96	ALEGRE FERNANDEZ JERONIMA	AV CAR HERRERA ORI 0061 E 03 OB
1251A-98	1/97-12/97	ALEGRE FERNANDEZ JERONIMA	AV CAR HERRERA ORI 0061 E 03 OB
1252A-98	1/98-12/98	ALEGRE FERNANDEZ JERONIMA	AV CAR HERRERA ORI 0061 E 03 OB
1253A-98	1/95-12/95	GOMEZ CANALES LAUREANA	CL MARQUES HERMIDA 0026 E 04 DR
1254A-98	1/96-12/96	GOMEZ CANALES LAUREANA	CL MARQUES HERMIDA 0026 E 04 DR
1255A-98	1/97-12/97	GOMEZ CANALES LAUREANA	CL MARQUES HERMIDA 0026 E 04 DR
1256A-98	1/98-12/98	GOMEZ CANALES LAUREANA	CL MARQUES HERMIDA 0026 E 04 DR
1260A-98	1/95-12/95	FERNANDEZ ALAMO BALDOMERO	PS GRAL DAVILA 0054 E 05 OD
1261A-98	1/96-12/96	FERNANDEZ ALAMO BALDOMERO	PS GRAL DAVILA 0054 E 05 OD
1262A-98	1/97-12/97	FERNANDEZ ALAMO BALDOMERO	PS GRAL DAVILA 0054 E 05 OD
1263A-98	1/98-12/98	FERNANDEZ ALAMO BALDOMERO	PS GRAL DAVILA 0054 E 05 OD
1270A-98	1/95-12/95	LOPEZ ROJAS JOSEFINA	CL ARRABAL 0011 E 03 01
1271A-98	1/96-12/96	LOPEZ ROJAS JOSEFINA	CL ARRABAL 0011 E 03 01
1272A-98	1/97-12/97	LOPEZ ROJAS JOSEFINA	CL ARRABAL 0011 E 03 01
1273A-98	1/98-12/98	LOPEZ ROJAS JOSEFINA	CL ARRABAL 0011 E 03 01
1309A-98	1/98-12/98	ALONSO BARTOLOME MARIA DEL PILAR	BO PEREDA LA 2004 E -1 35
1328A-98	1/98-12/98	SA CANTABRA GESTION INMOBILIARIA	AV MAURA 0021 S -1 01
1330A-98	1/97-12/97	INMOBILIARIA SERDICASA SA	CL GARMENDIA 0004 E -1 01
1331A-98	1/98-12/98	INMOBILIARIA SERDICASA SA	CL GARMENDIA 0004 E -1 01
1341A-98	1/97-12/97	GONZALEZ CANO JUAN JOSE	CL CISNEROS 0032 E 00 02
1345A-98	1/95-12/95	MARTINEZ LAFUENTE FERNANDO	CL LOS CIRUELOS 0031 E -1 22
1346A-98	1/96-12/96	MARTINEZ LAFUENTE FERNANDO	CL LOS CIRUELOS 0031 E -1 22
1347A-98	1/97-12/97	MARTINEZ LAFUENTE FERNANDO	CL LOS CIRUELOS 0031 E -1 22
1348A-98	1/98-12/98	MARTINEZ LAFUENTE FERNANDO	CL LOS CIRUELOS 0031 E -1 22
1353A-98	1/98-12/98	SALAS GOMEZ JOSE ANGEL	CL MENENDEZ PELAYO 0059 E 01 01
1356A-98	1/95-12/95	C S G ASESORES INMOBILIARIOS SL	CL INFANTES 0017 E -1 06
1357A-98	1/96-12/96	C S G ASESORES INMOBILIARIOS SL	CL INFANTES 0017 E -1 06
1358A-98	1/97-12/97	C S G ASESORES INMOBILIARIOS SL	CL INFANTES 0017 E -1 06
1359A-98	1/98-12/98	C S G ASESORES INMOBILIARIOS SL	CL INFANTES 0017 E -1 06
1361A-98	1/95-12/95	C S G ASESORES INMOBILIARIOS SL	CL INFANTES 0017 E -1 12
1362A-98	1/96-12/96	C S G ASESORES INMOBILIARIOS SL	CL INFANTES 0017 E -1 12
1363A-98	1/97-12/97	C S G ASESORES INMOBILIARIOS SL	CL INFANTES 0017 E -1 12
1364A-98	1/98-12/98	C S G ASESORES INMOBILIARIOS SL	CL INFANTES 0017 E -1 12
1365A-98	1/94-12/94	C S G ASESORES INMOBILIARIOS SL	CL INFANTES 0017 P AR TE
1366A-98	1/95-12/95	C S G ASESORES INMOBILIARIOS SL	CL INFANTES 0017 P AR TE
1367A-98	1/96-12/96	C S G ASESORES INMOBILIARIOS SL	CL INFANTES 0017 P AR TE
1368A-98	1/97-12/97	C S G ASESORES INMOBILIARIOS SL	CL INFANTES 0017 P AR TE
1369A-98	1/98-12/98	C S G ASESORES INMOBILIARIOS SL	CL INFANTES 0017 P AR TE
1371A-98	1/98-12/98	MORAO TOCA LUIS EDUARDO	TR SAN CELEDONIO 0009 E 05 CN
1381A-98	1/96-12/96	HEREDEROS DE GOMEZ SANCHEZ SEVERIAN	DS ADARZO-DISEMINA 138A TO DO
1382A-98	1/97-12/97	HEREDEROS DE GOMEZ SANCHEZ SEVERIAN	DS ADARZO-DISEMINA 138A TO DO
1383A-98	1/98-12/98	HEREDEROS DE GOMEZ SANCHEZ SEVERIAN	DS ADARZO-DISEMINA 138A TO DO
1384A-98	1/98-12/98	MUNGUIA OTERO CLARISA	AV VALDECILLA 0001 E -2 10
1401A-98	1/98-12/98	PROCESOS INDUSTRIALES Y METALICOS S	CL BAILEN 0004 E 03 02
1402A-98	1/98-12/98	PROCESOS INDUSTRIALES Y METALICOS S	CL BAILEN 0004 E 03 06
1403A-98	1/98-12/98	PROCESOS INDUSTRIALES Y METALICOS S	CL BAILEN 0004 E 03 01
1404A-98	1/98-12/98	PROCESOS INDUSTRIALES Y METALICOS S	CL BAILEN 0004 E 03 04
1405A-98	1/98-12/98	PROCESOS INDUSTRIALES Y METALICOS S	CL BAILEN 0004 E 03 05
1406A-98	1/98-12/98	PROCESOS INDUSTRIALES Y METALICOS S	CL BAILEN 0004 E 03 03
1407A-98	1/98-12/98	PROCESOS INDUSTRIALES Y METALICOS S	CL BAILEN 0004 E 03 07
1411A-98	1/98-12/98	DIAZ VIAJE ANA	AV CASTROS 137A 8 03 DR
1430A-98	1/98-12/98	FERNANDEZ IGLESIAS MARTIN	CL MENDEZ NUÑEZ 0004 E 02 A
1431A-98	1/98-12/98	FERNANDEZ IGLESIAS MARTIN	CL MENDEZ NUÑEZ 0004 E +1 02
1432A-98	1/98-12/98	FERNANDEZ IGLESIAS MARTIN	CL MENDEZ NUÑEZ 0004 E 02 B
1450A-98	1/95-12/95	JAPSA SA	CL GENERAL DAVILA 0262 N -1 16
1451A-98	1/96-12/96	JAPSA SA	CL GENERAL DAVILA 0262 N -1 16
1465A-98	1/98-12/98	LARMA SA	CL MENENDEZ PELAYO 071B 2 -1 05
1482A-98	1/98-12/98	VILLAYERDE MEDRANO MIGUEL ANGEL	CL SAN FERNANDO 0016 E -2 54
1484A-98	1/98-12/98	GRAFICAS DOHER SL	BO CASTRO 024A E 00 OM
1485A-98	1/98-12/98	GRAFICAS DOHER SL	BO CASTRO 024A E 00 N
1538A-98	1/98-12/98	SEIJAS MENENDEZ BENIGNO	CL STA LUCIA 23 I S UE LO
1553A-98	1/94-12/94	CASCOS TURITRANS SL	CL BERGANTIN 0003 E 00 DR
1554A-98	1/95-12/95	CASCOS TURITRANS SL	CL BERGANTIN 0003 E 00 DR
1555A-98	1/96-12/96	CASCOS TURITRANS SL	CL BERGANTIN 0003 E 00 DR
1556A-98	1/97-12/97	CASCOS TURITRANS SL	CL BERGANTIN 0003 E 00 DR
1557A-98	1/98-12/98	CASCOS TURITRANS SL	CL BERGANTIN 0003 E 00 DR
1558A-98	1/94-12/94	CASCOS TURITRANS SL	CL BERGANTIN 0003 E 00 IZ
1559A-98	1/95-12/95	CASCOS TURITRANS SL	CL BERGANTIN 0003 E 00 IZ
1560A-98	1/96-12/96	CASCOS TURITRANS SL	CL BERGANTIN 0003 E 00 IZ
1561A-98	1/97-12/97	CASCOS TURITRANS SL	CL BERGANTIN 0003 E 00 IZ
1565A-98	1/98-12/98	BUSTILLO FERNANDEZ CARLOS	BO CAÑAS 023A E 01 A1
1572A-98	1/98-12/98	INMOBILIARIA EL SOLARUCO SA	CL ANTONIO LOPEZ 0042 E 00 01
2955C-98	1/97-12/97	ESTEVEZ ALVAREZ BELISARIO	CL ALTA 0093I E 00 12
2963C-98	1/97-12/97	GOMEZ VITERI ENCARNACION Y HM	CL ALTA 0093I E 00 16
3015C-98	1/97-12/97	MUÑOZ CASARES VICENTE	CL ALTA 0093I E 00 42
3055C-98	1/97-12/97	MARQUES PEREZ J LUIS	CL ALTA 0093I E 01 19
3203C-98	1/97-12/97	GARCIA SANCHEZ ANA	CL TRES NOVIEMBRE 0021 E 01 C
3204C-98	1/98-12/98	GARCIA SANCHEZ ANA	CL TRES NOVIEMBRE 0021 E 01 C
3205C-98	1/97-12/97	MATE PEÑA ISABEL	CL TRES NOVIEMBRE 0021 E 01 D
3206C-98	1/98-12/98	MATE PEÑA ISABEL	CL TRES NOVIEMBRE 0021 E 01 D
3207C-98	1/97-12/97	FERNANDEZ ALONSO LAURA	CL TRES NOVIEMBRE 0021 E 01 E
3208C-98	1/98-12/98	FERNANDEZ ALONSO LAURA	CL TRES NOVIEMBRE 0021 E 01 E
3218C-98	1/98-12/98	ARANA BEZANILLA GONZALO	CL TRES NOVIEMBRE 0021 E 02 D
3219C-98	1/97-12/97	SUAREZ LLANOS GOMEZ JUAN IGNACIO	CL TRES NOVIEMBRE 0021 E 02 E
3220C-98	1/98-12/98	SUAREZ LLANOS GOMEZ JUAN IGNACIO	CL TRES NOVIEMBRE 0021 E 02 E
3228C-98	1/98-12/98	GUTIERREZ MEDIAVILLA ANGEL	CL TRES NOVIEMBRE 0021 E 03 C
3270C-98	1/98-12/98	GOMEZ SILIO ESPERANZA	CL LEALTAD 0017 E 05 D
3378C-98	1/98-12/98	TEJADA MEQUE ANGEL MARIA	AV CANTABRIA 0009 1 01 A
3380C-98	1/98-12/98	SEÑAS FERNANDEZ VALENTIN	AV CANTABRIA 0009 1 01 B
3394C-98	1/98-12/98	VEGA GONZALEZ CONSTANTINO	AV CANTABRIA 0009 2 01 A
3398C-98	1/98-12/98	BULLAIN BASURKO LOURDES	AV CANTABRIA 0009 2 02 A
3404C-98	1/98-12/98	RIVAS BLANCO ELISA	AV CANTABRIA 0009 2 03 B
3406C-98	1/98-12/98	FERNANDEZ GUTIERREZ LUIS	AV CANTABRIA 0009 2 04 A
3410C-98	1/98-12/98	FERRER TORIO RAFAEL	AV CANTABRIA 0009 3 01 A

N. LIQUIDACION	PERIODO LIQUIDADADO	NOMBRE	DATOS DE LA FINCA
3416C-98	1/98-12/98	EXPLOTACIONES ALVAREZ SA	AV CANTABRIA 0009 3 02 B
3428C-98	1/98-12/98	RUIZ LOPEZ ARMANDO	AV CANTABRIA 0009 4 01 B
3446C-98	1/98-12/98	TRIGUEROS MEDINA FELIPE	AV CANTABRIA 0009 5 01 C
3460C-98	1/98-12/98	FERRAN FUENTES AGUSTIN	AV CANTABRIA 0009 5 04 B
3464C-98	1/98-12/98	BUJAN BERRAZUETA FRANCISCO JAVIER	AV CANTABRIA 0009 5 04 C
3474C-98	1/98-12/98	MALPICA GOMEZ JUAN	AV CANTABRIA 0009 6 02 B
3488C-98	1/98-12/98	MARGALLO TORAL ATANASIO	AV CANTABRIA 0009 6 04 C
3489C-98	1/97-12/97	CORIA GALLEGOS ANDRES	AV FARO 0003 E -1 01
3499C-98	1/97-12/97	CORIA GALLEGOS ANDRES	AV FARO 0003 E -1 06
3505C-98	1/97-12/97	GALNARES AVIN ESTEBAN JUAN	AV FARO 0003 E -1 09
3507C-98	1/97-12/97	GALNARES AVIN ESTEBAN JUAN	AV FARO 0003 E -1 10
3527C-98	1/97-12/97	GALNARES AVIN ESTEBAN JUAN	AV FARO 0003 E 01 01
3529C-98	1/97-12/97	CORIA GALLEGOS ANDRES	AV FARO 0003 E 02 A
3537C-98	1/97-12/97	GALNARES AVIN ESTEBAN JUAN	AV FARO 0003 E 03 B

99/78983

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Recaudación Municipal

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/97 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), por el presente anuncio se cita a las personas físicas o entes jurídicos que a continuación se relacionan, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezcan en la Recaudación Municipal sita en bulevar Demetrio Herrero número 1 entresuelo, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-providencia de providencia de apremio.

CONTRIBUYENTE	N.I.F.	F.ENVIO	Nº Envío	NOTIFICACION
ABASCAL ABASCAL, IGNACIO	13892100	19-01-99	290	PROVIDENCIA DE APREMIO
ABASCAL MORENO, JOSE LUIS	13904105	19-01-99	295	PROVIDENCIA DE APREMIO
AISLAMIENTOS J.L. CANO S.L.	B39382460	19-01-99	327	PROVIDENCIA DE APREMIO
AJA MORANTE, PILAR	13901066	19-01-99	329	PROVIDENCIA DE APREMIO
ALDACO TORRE, ALFREDO	13978588	19-01-99	337	PROVIDENCIA DE APREMIO
ALECHIGUERRA CUEVAS, JESUS	13873790	19-01-99	338	PROVIDENCIA DE APREMIO
ALONSO CUETO, JULIO	13934638	19-01-99	357	PROVIDENCIA DE APREMIO
ALONSO DIEGO, MARIA ELENA	13897372	19-01-99	358	PROVIDENCIA DE APREMIO
ALONSO FERNANDEZ, MARIA TERESA	13979012	19-01-99	361	PROVIDENCIA DE APREMIO
ALONSO GARCIA, PEDRO	13867333	19-01-99	363	PROVIDENCIA DE APREMIO
ALONSO GARCIA, ROGACIANO	12625218	19-01-99	364	PROVIDENCIA DE APREMIO
ALONSO GOMEZ, MIGUEL ANGEL	72130613	19-01-99	365	PROVIDENCIA DE APREMIO
ALONSO HERRERA, M. CARMEN	13869069	19-01-99	367	PROVIDENCIA DE APREMIO
ALONSO IGLESIAS, EUGENIO	13886072	19-01-99	369	PROVIDENCIA DE APREMIO
ALONSO RODRIGUEZ, VICENTE	13910662	19-01-99	373	PROVIDENCIA DE APREMIO
ALONSO SANJUAN, JOSE MIGUEL	13699419	19-01-99	374	PROVIDENCIA DE APREMIO
ALUNDA JIMENEZ, ARGENTINA	72132248	19-01-99	389	PROVIDENCIA DE APREMIO
ALUNDA LOPEZ, VICTOR	13713478	19-01-99	393	PROVIDENCIA DE APREMIO
ALVAREZ DIAZ, JOSE RAMON	13880734	19-01-99	402	PROVIDENCIA DE APREMIO
ALVAREZ DIAZ, ROSENDO	13809076	19-01-99	404	PROVIDENCIA DE APREMIO
ALVAREZ GARCIA, JESUS	13923519	19-01-99	405	PROVIDENCIA DE APREMIO
ALVAREZ GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	13943036	19-01-99	409	PROVIDENCIA DE APREMIO
ALVAREZ MANRIQUE, M. CARMEN	13649326	19-01-99	414	PROVIDENCIA DE APREMIO
ALVAREZ RIVAS, RAMON	76520801	19-01-99	417	PROVIDENCIA DE APREMIO
ANDRES CARCABA Y JOSE PEREZ S.C.	G39330113	19-01-99	439	PROVIDENCIA DE APREMIO
ANTA FERNANDEZ, ANA ISABEL	13909901	19-01-99	448	PROVIDENCIA DE APREMIO
ANUARBE SUAREZ, JOSE LUIS	13862389	19-01-99	454	PROVIDENCIA DE APREMIO
ARANGUREN ICEZALAYA, LEANDRO	13851712	19-01-99	459	PROVIDENCIA DE APREMIO
ARENAL SAIZ, TOMAS	13877501	19-01-99	475	PROVIDENCIA DE APREMIO
AZCARATE IRASTORZA, SECUNDINO	13810566	19-01-99	521	PROVIDENCIA DE APREMIO
BALBONTIN GONZALEZ M. DEL ROCIO	13884301	19-01-99	524	PROVIDENCIA DE APREMIO
BARCENILLA BARCENILLA, BENJAMIN	13906587	19-01-99	543	PROVIDENCIA DE APREMIO
BARCENILLA BARCENILLA, SANTOS	13900626	19-01-99	544	PROVIDENCIA DE APREMIO
BARQUIN VERANO, ALFREDO	13762169	19-01-99	552	PROVIDENCIA DE APREMIO
BARRUL JIMENEZ, OSCAR	12734849	19-01-99	574	PROVIDENCIA DE APREMIO
BENITO DIEZ, RAFAEL	13862379	19-01-99	595	PROVIDENCIA DE APREMIO
BERRAZUETA FERNANDEZ, LORENZO	13891484	19-01-99	606	PROVIDENCIA DE APREMIO
BERRAZUETA MILERA, LORENZO	01959370	19-01-99	607	PROVIDENCIA DE APREMIO
BERROUET FERNANDEZ, DOMINGO	13885337	19-01-99	611	PROVIDENCIA DE APREMIO
BESAYA VISION S.L.	B39393574	19-01-99	613	PROVIDENCIA DE APREMIO
BETEGON GAVILAN, CELESTINO	13852728	19-01-99	615	PROVIDENCIA DE APREMIO
BLANCO CALDERON, SERGIO	13980243	19-01-99	619	PROVIDENCIA DE APREMIO
BOLLUCOS S.L.	B39385315	19-01-99	658	PROVIDENCIA DE APREMIO
BORBOLLA MUNARRIZ, FLORENCIO	13931663	19-01-99	659	PROVIDENCIA DE APREMIO
BORBOLLA SANCHEZ, ROBERTO GABR	13907873	19-01-99	662	PROVIDENCIA DE APREMIO

CONTRIBUYENTE	N.I.F.	F.ENVIO	Nº Envío	NOTIFICACION
BORREGA RODRIGUEZ, PABLO	13903722	19-01-99	664	PROVIDENCIA DE APREMIO
BUENO FERNANFEZ, YOLANDA	13934856	19-01-99	680	PROVIDENCIA DE APREMIO
BUKOVICA, EDIN	X1791805	19-01-99	685	PROVIDENCIA DE APREMIO
BURGOS CAMAZON, ELADIO	13804903	19-01-99	687	PROVIDENCIA DE APREMIO
BUSTAMANTE CABO, FIDEL	13850508	19-01-99	690	PROVIDENCIA DE APREMIO
BUSTIO PORTUGAL, CELESTINO	13862737	19-01-99	697	PROVIDENCIA DE APREMIO
BUSTIO VILLAR, EVANGELINA	27979604	19-01-99	698	PROVIDENCIA DE APREMIO
BUSTIO VILLAR, MAXIMINA	13846728	19-01-99	699	PROVIDENCIA DE APREMIO
BUSTIO VILLAR, SALUD	13840026	19-01-99	700	PROVIDENCIA DE APREMIO
CABALLERO ANDREA, EMILIO	13812743	19-01-99	704	PROVIDENCIA DE APREMIO
CABALLERO VILLEGAS, EMILIO	13898466	19-01-99	708	PROVIDENCIA DE APREMIO
CABO LOPEZ, ENCARNA	13920062	19-01-99	718	PROVIDENCIA DE APREMIO
CACHO HERNANDO, JOSE LUIS	03383312	19-01-99	726	PROVIDENCIA DE APREMIO
CALDERON MORANTE, MANUELA	13880698	19-01-99	750	PROVIDENCIA DE APREMIO
CAMPO RUIZ, JESUS	13843736	19-01-99	784	PROVIDENCIA DE APREMIO
CANALES RUIZ-CAPILLAS, JOSE	13931611	20-01-99	792	PROVIDENCIA DE APREMIO
CAPILLA ALONSO, MANUEL IG.	13905157	20-01-99	811	PROVIDENCIA DE APREMIO
CASADO MACHO, BIENVENIDO	13822379	20-01-99	835	PROVIDENCIA DE APREMIO
CASADO SANCHEZ, ALFONSO	13897857	20-01-99	836	PROVIDENCIA DE APREMIO
CASANOVA MENENDEZ, JOSEFA	13878658	20-01-99	840	PROVIDENCIA DE APREMIO
CASANUEVA DIAZ, TAMARA MARIA	72131873	20-01-99	841	PROVIDENCIA DE APREMIO
CASANUEVA MACHO, JOSE ANTONIO	13880102	20-01-99	842	PROVIDENCIA DE APREMIO
CASO SANCHEZ, MANUELA	13895077	20-01-99	844	PROVIDENCIA DE APREMIO
CASTAÑEDA CASTILLO, GREGORIO	13884173	20-01-99	846	PROVIDENCIA DE APREMIO
CASTAÑEDA CUEVAS, RICARDO	13932895	20-01-99	847	PROVIDENCIA DE APREMIO
CASTRO SIMON, MARIA PILAR	13907742	20-01-99	869	PROVIDENCIA DE APREMIO
CEBALLOS PELAYO, ANTONIO	13862812	20-01-99	894	PROVIDENCIA DE APREMIO
CERDEIRO RUIZ, JESUS	13926426	20-01-99	901	PROVIDENCIA DE APREMIO
COBO ARGUMOSA, ALEJANDRO	13901056	20-01-99	922	PROVIDENCIA DE APREMIO
COBO BRIZ, JUAN CARLOS	13934193	20-01-99	924	PROVIDENCIA DE APREMIO
COLLANTES GUTIERREZ, JOAQUIN	13848736	20-01-99	950	PROVIDENCIA DE APREMIO
COMUNIDAD J. M. PEREDA 16 ENTLO.	--	20-01-99	965	PROVIDENCIA DE APREMIO
COMUNIDAD P. GARNICA 1 ENTRE DR	--	20-01-99	969	PROVIDENCIA DE APREMIO
COMUNIDAD RUIZ TAGLE 10	H39241989	20-01-99	975	PROVIDENCIA DE APREMIO
CONDE PEREZ, JOSE MANUEL	50289034	20-01-99	984	PROVIDENCIA DE APREMIO
CORDOBA ESCAGEDO, MANUELA	13893500	20-01-99	1009	PROVIDENCIA DE APREMIO
COTERILLO HERRERA, RAFAEL	13857467	20-01-99	1035	PROVIDENCIA DE APREMIO
CUBILLAS GONZALEZ, CESAREO	13856391	20-01-99	1059	PROVIDENCIA DE APREMIO
CUBILLOS GUTIERREZ, FRANCISCO	13964245	20-01-99	1061	PROVIDENCIA DE APREMIO
CUE VELARDE, AGAPITO	13811801	20-01-99	1068	PROVIDENCIA DE APREMIO
CUESTA PERNIA, CARLOS DIMAS	13881047	20-01-99	1074	PROVIDENCIA DE APREMIO
CUETO VELARDE, JOSE ANTONIO	13904464	20-01-99	1080	PROVIDENCIA DE APREMIO
CUEVAS GONZALEZ, JOSEFA E HIJO	13881738	20-01-99	1086	PROVIDENCIA DE APREMIO
CURBERA Y JIMENEZ S.L.	B81729865	20-01-99	1092	PROVIDENCIA DE APREMIO
DELGADO ARIAS, SANTIAGO	13892278	20-01-99	1102	PROVIDENCIA DE APREMIO
DIAZ DIEGO, ERNESTO	45047532	20-01-99	1123	PROVIDENCIA DE APREMIO
DIAZ ESCALANTE, OSCAR RAUL	13933934	20-01-99	1125	PROVIDENCIA DE APREMIO
DIAZ GONZALO, M. CARMEN	13889986	20-01-99	1143	PROVIDENCIA DE APREMIO
DIAZ GUTIERREZ, JOSE MANUEL	13891283	20-01-99	1148	PROVIDENCIA DE APREMIO
DIAZ HONDAL, CASIMIRO	13819361	20-01-99	1153	PROVIDENCIA DE APREMIO
DIAZ ILLERA, JOSE LUIS	13896905	20-01-99	1154	PROVIDENCIA DE APREMIO
DIAZ MORANTE, PATRICIA	72127581	20-01-99	1158	PROVIDENCIA DE APREMIO
DIAZ PEREZ, CELESTINO	13906135	20-01-99	1163	PROVIDENCIA DE APREMIO
DIAZ PEREZ, MARIA NIEVES	13900197	20-01-99	1165	PROVIDENCIA DE APREMIO
DIAZ TERAN, MARGARITA	13912081	20-01-99	1174	PROVIDENCIA DE APREMIO
DIAZ-TERAN QUIJANO, CONCEPCION	00565303	20-01-99	1188	PROVIDENCIA DE APREMIO
DIEZ GARCIA, SERAPIO	13811136	20-01-99	1210	PROVIDENCIA DE APREMIO
FERNANDEZ CAYON, ANA EVA	13931237	21-01-99	1373	PROVIDENCIA DE APREMIO
FERNANDEZ FERNANDEZ, BASILIO	72116397	21-01-99	1389	PROVIDENCIA DE APREMIO
FERNANDEZ GARCIA, MANUEL	13897712	21-01-99	1399	PROVIDENCIA DE APREMIO
FERNANDEZ GARCIA, VICTORINA	13964917	21-01-99	1400	PROVIDENCIA DE APREMIO
FRUTAS COSTA CALIDA S.L.	B30305544	21-01-99	1528	PROVIDENCIA DE APREMIO
GARCIA GONZALEZ, RAFAEL	--	21-01-99	1636	PROVIDENCIA DE APREMIO
GARCIA GUTIERREZ, FRANCISCO	13912435	21-01-99	1640	PROVIDENCIA DE APREMIO
GARCIA SALAZAR, ALBERTO	76960147	21-01-99	1709	PROVIDENCIA DE APREMIO
GOMEZ PEÑA, MANUEL ALFONSO	13919027	22-01-99	1794	PROVIDENCIA DE APREMIO
GONZALEZ CABRERO, ENCARNA.	--	22-01-99	1845	PROVIDENCIA DE APREMIO
GUTIERREZ FERNANDEZ, M. CARMEN	10945067	21-01-99	2044	PROVIDENCIA DE APREMIO
HORMAECHEA GARCIA, ARSENIO	13913242	22-01-99	2233	PROVIDENCIA DE APREMIO
HORMAECHEA GARCIA, EUGENIO	13935190	22-01-99	2234	PROVIDENCIA DE APREMIO
JIMENEZ CASTILLO, CARLOS VICEN	13755489	25-01-99	2338	PROVIDENCIA DE APREMIO
LOPEZ LLACA, GERMAN	13811680	25-01-99	2457	PROVIDENCIA DE APREMIO

CONTRIBUYENTE	N.I.F.	F.ENVIO	Nº Envío	NOTIFICACION
MATE MANSILLA, MIGUEL	13774447	25-01-99	2662	PROVIDENCIA DE APREMIO
MAX 2 S.A.	A25033630	25-01-99	2666	PROVIDENCIA DE APREMIO
MORAL EXPOSITO, VICENTA	13878581	25-01-99	2766	PROVIDENCIA DE APREMIO
MORODO PUENTE, JESUS MANUEL	13896022	25-01-99	2784	PROVIDENCIA DE APREMIO
ORTIZ BARQUIN, JUAN MANUEL	13691597	26-01-99	2878	PROVIDENCIA DE APREMIO
ORTIZ RUIZ, MATILDE	13867546	26-01-99	2890	PROVIDENCIA DE APREMIO
PELAYO TRUEBA, SERAFINA	72009982	26-01-99	3004	PROVIDENCIA DE APREMIO
PEÑA GARRIDO, JOSE	13821355	26-01-99	2964	PROVIDENCIA DE APREMIO
PEREZ DIEGO, TEODORO	13899769	26-01-99	3042	PROVIDENCIA DE APREMIO
PLASTICOS Y PUBLICIDAD CENTAUR	B39420153	26-01-99	3147	PROVIDENCIA DE APREMIO
RECICLADOS SHERPA S.L.	B39402011	26-01-99	3249	PROVIDENCIA DE APREMIO
REDONDO GARCIA, ANGEL MIGUEL	13896388	26-01-99	3250	PROVIDENCIA DE APREMIO
REVUELTA ARZA, CARLOS RAMON	13891895	26-01-99	3265	PROVIDENCIA DE APREMIO
REVUELTA REVUELTA, VIDAL	13551631	26-01-99	3271	PROVIDENCIA DE APREMIO
REVUELTA SOBRINO, AMADO	13925955	26-01-99	3274	PROVIDENCIA DE APREMIO
REYES LOPEZ, ANGEL	11223281	26-01-99	3278	PROVIDENCIA DE APREMIO
RIOS SAIZ, VICTOR SANT	13671779	27-01-99	3299	PROVIDENCIA DE APREMIO
RIVAS CELADA, FRANCISCO	11979565	27-01-99	3302	PROVIDENCIA DE APREMIO
ROBLEDO GARCIA, LUIS	13873308	27-01-99	3311	PROVIDENCIA DE APREMIO
ROBLEDO GOMEZ, VICENTE	13926564	27-01-99	3312	PROVIDENCIA DE APREMIO
ROBLEDO RUIZ, LUIS FDO.	13915053	27-01-99	3314	PROVIDENCIA DE APREMIO
RODRIGUEZ AGUILAR, SIMON	01087323	27-01-99	3320	PROVIDENCIA DE APREMIO
RODRIGUEZ ANDREA, FIDEL RAMON	13886474	27-01-99	3322	PROVIDENCIA DE APREMIO
RODRIGUEZ ANDRES, RICARDO	13608461	27-01-99	3323	PROVIDENCIA DE APREMIO
RODRIGUEZ BLAZQUEZ, FRANCISCO	15232385	27-01-99	3327	PROVIDENCIA DE APREMIO
RODRIGUEZ GARCIA, JORGE	13931793	27-01-99	3336	PROVIDENCIA DE APREMIO
RODRIGUEZ GARCIA, JULIO	13919279	27-01-99	3337	PROVIDENCIA DE APREMIO
RODRIGUEZ GARCIA, MARIA CARMEN	13924038	27-01-99	3338	PROVIDENCIA DE APREMIO
RODRIGUEZ GONZALEZ, JOSE ANTO	13861267	27-01-99	3340	PROVIDENCIA DE APREMIO
RODRIGUEZ GONZALEZ, MARCO A.	13906818	27-01-99	3343	PROVIDENCIA DE APREMIO
RODRIGUEZ GUILLEN, JOSE LUIS	13658089	27-01-99	3345	PROVIDENCIA DE APREMIO
RODRIGUEZ HERNANDEZ, FCO. JAVIER	13787074	27-01-99	3347	PROVIDENCIA DE APREMIO
RODRIGUEZ MONTERO, RAFAEL	14887030	27-01-99	3357	PROVIDENCIA DE APREMIO
RODRIGUEZ NUÑEZ, JOSE M.	14890378	27-01-99	3359	PROVIDENCIA DE APREMIO
RODRIGUEZ PEÑA, M. MONSERRAT	13926244	27-01-99	3362	PROVIDENCIA DE APREMIO
RODRIGUEZ PEREZ, MARIA ANTONIA	10583945	27-01-99	3363	PROVIDENCIA DE APREMIO
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, REBECA	13983208	27-01-99	3372	PROVIDENCIA DE APREMIO
ROIZ CUERVO, ANA MARIA	13903953	27-01-99	3379	PROVIDENCIA DE APREMIO
ROMANO GONZALEZ, MA.BALBINA TE	13913856	27-01-99	3397	PROVIDENCIA DE APREMIO
ROMANO MARTINEZ, ANTONIO	13884499	27-01-99	3398	PROVIDENCIA DE APREMIO
ROMANO MARTINEZ, M.SAGRARIO	13895644	27-01-99	3399	PROVIDENCIA DE APREMIO
ROSILLO HERNANDEZ, MIGUEL	72128734	27-01-99	3403	PROVIDENCIA DE APREMIO
RRAPE CANTABRIA S.L.	B39371992	27-01-99	3407	PROVIDENCIA DE APREMIO
RUBIO ALVARO, IZASCUM	72126048	27-01-99	3410	PROVIDENCIA DE APREMIO
RUBIO MARTIN, JOSE ANGEL	13931791	27-01-99	3415	PROVIDENCIA DE APREMIO
RUIZ ALLENDE, JOSE MANUEL	13904496	27-01-99	3427	PROVIDENCIA DE APREMIO
RUIZ BOLADO, RAFAEL	13929513	27-01-99	3435	PROVIDENCIA DE APREMIO
RUIZ DIAZ, MERCEDES	13799389	27-01-99	3448	PROVIDENCIA DE APREMIO
RUIZ FRAGUEIRO, JOSE LUIS	13701993	27-01-99	3454	PROVIDENCIA DE APREMIO
RUIZ GARCIA, MA. FATIMA	13724987	27-01-99	3458	PROVIDENCIA DE APREMIO
RUIZ GARCIA, VICENTE	90005200	27-01-99	3460	PROVIDENCIA DE APREMIO
RUIZ GOMEZ, EDUARDO	13900387	27-01-99	3461	PROVIDENCIA DE APREMIO
RUIZ GOMEZ, J.FRANCISCO	13747725	27-01-99	3462	PROVIDENCIA DE APREMIO
RUIZ HERRERA, OLIVA	01219709	27-01-99	3471	PROVIDENCIA DE APREMIO
RUIZ IBAÑEZ, RAQUEL	13894907	27-01-99	3473	PROVIDENCIA DE APREMIO
RUIZ MUELA, BLANCA	13914865	27-01-99	3481	PROVIDENCIA DE APREMIO
RUIZ ORTIZ, PEDRO ANTONIO	13934695	27-01-99	3482	PROVIDENCIA DE APREMIO
RUIZ REVUELTA, MARTA	13773562	27-01-99	3489	PROVIDENCIA DE APREMIO
RUIZ RODRIGUEZ, ANGEL	13856575	27-01-99	3491	PROVIDENCIA DE APREMIO
RUIZ RODRIGUEZ, MARIA PILAR	72121229	27-01-99	3492	PROVIDENCIA DE APREMIO
RUIZ SAIZ, JOSE MANUEL	13855708	27-01-99	3497	PROVIDENCIA DE APREMIO
RUIZ SANTOS, ISIDRO JOAQUIN	13893088	27-01-99	3501	PROVIDENCIA DE APREMIO
RUIZ VEGA, JOSE ANTONIO	13862365	27-01-99	3507	PROVIDENCIA DE APREMIO
RUIZ VILA, ANTONIO	15231531	27-01-99	3509	PROVIDENCIA DE APREMIO
SAEZ ALEGRIA, CARMEN M.	13867310	27-01-99	3529	PROVIDENCIA DE APREMIO
SAINZ CANO, JOSE RICARDO	13895519	27-01-99	3534	PROVIDENCIA DE APREMIO
SAINZ GUTIERREZ, JOSE ANTONIO	13928729	27-01-99	3537	PROVIDENCIA DE APREMIO
SAINZ GUTIERREZ, JUAN CARLOS	13922614	27-01-99	3538	PROVIDENCIA DE APREMIO
SAINZ RUIZ, M. JOSEFA	13803696	27-01-99	3541	PROVIDENCIA DE APREMIO
SAIZ BLANCO, JOSE BENITO	13890657	27-01-99	3548	PROVIDENCIA DE APREMIO
SAIZ CASTILLO, QUINTIN	13877222	27-01-99	3551	PROVIDENCIA DE APREMIO
SAIZ RIBAO, JOSE RAMON	13980812	27-01-99	3571	PROVIDENCIA DE APREMIO

CONTRIBUYENTE	N.I.F.	F.ENVIO	Nº Envío	NOTIFICACION
SAIZ TRESGALLO, CARLOS EMILIO	13896069	27-01-99	3581	PROVIDENCIA DE APREMIO
SALAS SOMONTE, LUIS MIGUEL	13893658	27-01-99	3592	PROVIDENCIA DE APREMIO
SALCES COTERO, EMILIO	90005369	27-01-99	3594	PROVIDENCIA DE APREMIO
SALMON BLANCO, RUBEN	13780811	27-01-99	3598	PROVIDENCIA DE APREMIO
SAMANO PEÑA, JOSEFA	90005411	27-01-99	3606	PROVIDENCIA DE APREMIO
SAMPEDRO GONZALEZ, JOSE ANTONIO	13516986	27-01-99	3609	PROVIDENCIA DE APREMIO
SAMPERIO RODRIGUEZ, M. FERNANDA	13922140	27-01-99	3611	PROVIDENCIA DE APREMIO
SAMPERIO RUIZ, FCO. ALBERTO	13692733	27-01-99	3612	PROVIDENCIA DE APREMIO
SAN EMETERIO PEREZ, ALBERTO	13917336	27-01-99	3617	PROVIDENCIA DE APREMIO
SAN MIGUEL IDIGORAS, CIPRIANO	13896255	27-01-99	3630	PROVIDENCIA DE APREMIO
SAN NICOLAS VICIOSO, MARTA	14255401	27-01-99	3634	PROVIDENCIA DE APREMIO
SANCHEZ ALONSO-ASTULEZ, J.ANTONIO	90004509	27-01-99	3637	PROVIDENCIA DE APREMIO
SANCHEZ DIAZ, CARLOS JAVIER	13897366	27-01-99	3642	PROVIDENCIA DE APREMIO
SANCHEZ DIAZ, LEANDRO	13863562	27-01-99	3644	PROVIDENCIA DE APREMIO
SANCHEZ FERNANDEZ, MARCELINO	13347128	27-01-99	3649	PROVIDENCIA DE APREMIO
SANCHEZ GOMEZ, JOSE LUIS	13644322	27-01-99	3682	PROVIDENCIA DE APREMIO
SANCHEZ GOMEZ, LUIS JAVIER	13876447	27-01-99	3655	PROVIDENCIA DE APREMIO
SANCHEZ GUTIERREZ, PILAR	13877145	27-01-99	3660	PROVIDENCIA DE APREMIO
SANCHEZ IGLESIAS, JUAN JESUS	06546101	27-01-99	3661	PROVIDENCIA DE APREMIO
SANCHEZ JIMENEZ, JOSE VICENTE	6552412	27-01-99	3663	PROVIDENCIA DE APREMIO
SANCHEZ PEREZ, M. ISABEL	13927267	27-01-99	3674	PROVIDENCIA DE APREMIO
SANCHEZ SAAVEDRA, JOSE LUIS	13914059	27-01-99	3680	PROVIDENCIA DE APREMIO
SANCHEZ SOMACARRERA, INMACU	13868022	27-01-99	3683	PROVIDENCIA DE APREMIO
SANTAMARIA CUESTA, PABLO LU	13943499	27-01-99	3691	PROVIDENCIA DE APREMIO
SANTIAGO GONZALEZ, ALBERTO	72124621	27-01-99	3700	PROVIDENCIA DE APREMIO
SANTOS ARCE, ANTONIO	13915417	27-01-99	3707	PROVIDENCIA DE APREMIO
SANTOVEÑA CUEVAS, GUADALUPE	13911960	27-01-99	3714	PROVIDENCIA DE APREMIO
SAÑUDO RUIZ, MANUEL ANGEL	13896609	27-01-99	3527	PROVIDENCIA DE APREMIO
SANZ MOLLEDA, AMERICA	13911630	27-01-99	3717	PROVIDENCIA DE APREMIO
SANZ MOLLEDA, MARCO ANT.	13913603	27-01-99	3718	PROVIDENCIA DE APREMIO
SECO GUTIERREZ, HIGINIO	13943803	27-01-99	3734	PROVIDENCIA DE APREMIO
SELAYA SAMPEDRO, CONSOLACION	13807488	27-01-99	3739	PROVIDENCIA DE APREMIO
SEÑAS LOPEZ, ANTONIO	72115217	27-01-99	3729	PROVIDENCIA DE APREMIO
SERE S.A.	A78017555	27-01-99	3741	PROVIDENCIA DE APREMIO
SERRA TERAN, ISABEL	13839831	27-01-99	3745	PROVIDENCIA DE APREMIO
SERVITEL S.A.	B39327549	27-01-99	3749	PROVIDENCIA DE APREMIO
SETIEN SAINZ, JULIO	13771977	27-01-99	3752	PROVIDENCIA DE APREMIO
SIERRA IGLESIAS, MARGARITA	13893943	27-01-99	3754	PROVIDENCIA DE APREMIO
SISNIEGA GARCIA, CANDIDO	13878934	27-01-99	3763	PROVIDENCIA DE APREMIO
SISTEMAS EXMAN, S.L.	B39253364	27-01-99	3764	PROVIDENCIA DE APREMIO
SOCIEDAD SCI GESTION S.A.	A28377620	27-01-99	3767	PROVIDENCIA DE APREMIO
SOLAR GARCIA, JUAN JOSE	13932741	27-01-99	3769	PROVIDENCIA DE APREMIO
SOLIS VILLAR, FRANCISCO J.	13923979	27-01-99	3773	PROVIDENCIA DE APREMIO
SOLVAY QUIMICA COOPERATIVA	B61474607	27-01-99	3775	PROVIDENCIA DE APREMIO
SORIOKA, MASAYUKI	S004018	27-01-99	3782	PROVIDENCIA DE APREMIO
SOTO ESCALLADA, JAIME	13519217	27-01-99	3787	PROVIDENCIA DE APREMIO
STYLO S.C.	G39293873	27-01-99	3795	PROVIDENCIA DE APREMIO
SUAREZ ALONSO, JOSE MARIA	13880386	27-01-99	3797	PROVIDENCIA DE APREMIO
SUCESORES PEPIN NEREO S.L.	B39311402	27-01-99	3807	PROVIDENCIA DE APREMIO
TAKASAK TERUFIMI	X1828815	27-01-99	3812	PROVIDENCIA DE APREMIO
TALLERES ALUM DIEZ FDEZ S.L.	B39378351	27-01-99	3814	PROVIDENCIA DE APREMIO
TALLERES ELECTRICOS DE SIERRA S.L.	B39362025	27-01-99	3817	PROVIDENCIA DE APREMIO
TEIRA COBO, CARMEN	13898485	27-01-99	3819	PROVIDENCIA DE APREMIO
TEIRA FERNANDEZ, MANUEL	13827465	27-01-99	3821	PROVIDENCIA DE APREMIO
TEJERIA SAN JUAN, ENRIQUE	13856058	27-01-99	3827	PROVIDENCIA DE APREMIO
TENS CAMPOLLO, FERNANDO	13973612	27-01-99	3828	PROVIDENCIA DE APREMIO
TERAN CILLERO, SANTIAGO	13903373	27-01-99	3832	PROVIDENCIA DE APREMIO
TEZANOS DIAZ, JOSE RAMON	13901461	27-01-99	3844	PROVIDENCIA DE APREMIO
TOLA TERAN, NIEVES	13913456	27-01-99	3850	PROVIDENCIA DE APREMIO
TORIBIO TORIBIO, MARCELINO	13915189	27-01-99	3854	PROVIDENCIA DE APREMIO
TORRE MARTINEZ, ADELAIDA	72881990	27-01-99	3860	PROVIDENCIA DE APREMIO
TORRE VAZQUEZ, MARIA PILAR	13884519	27-01-99	3865	PROVIDENCIA DE APREMIO
TORRO SANCHIS, ANTONIO	20333441	27-01-99	3869	PROVIDENCIA DE APREMIO
TOYOS ALONSO, GERVASIO	13797160	27-01-99	3871	PROVIDENCIA DE APREMIO
TOYOS PALACIOS, ANGEL	13925745	27-01-99	3874	PROVIDENCIA DE APREMIO
TP 597 S.L.	B39426150	27-01-99	3878	PROVIDENCIA DE APREMIO
TRUEBA VALLE Y OTRO, SONIA	13920602	27-01-99	3888	PROVIDENCIA DE APREMIO
TRUEBA ZUBIZARRETA, MARIA PILAR	13902623	27-01-99	3890	PROVIDENCIA DE APREMIO
TRUGEDA ESCUDERO, GERMAN	13914801	27-01-99	3891	PROVIDENCIA DE APREMIO
TU Y YO S.C.	G39392345	27-01-99	3892	PROVIDENCIA DE APREMIO
TUSCH KLAUS PETER	X1217040	27-01-99	3893	PROVIDENCIA DE APREMIO
URBISTONDO SOTORRIO, ADALBERTO	13923744	27-01-99	3905	PROVIDENCIA DE APREMIO

CONTRIBUYENTE	N.I.F.	F.ENVIO	Nº Envío	NOTIFICACION
USAMENTIAGA RUIZ, M. TERESA	13901233	27-01-99	3911	PROVIDENCIA DE APREMIO
VACAS PEÑA, MARIA CARMEN	13904643	27-01-99	3913	PROVIDENCIA DE APREMIO
VALIENTE UNGIDOS, FCO. JAVIER	13918351	27-01-99	3920	PROVIDENCIA DE APREMIO
VALLIN BLANCO, CARLOS	13922198	27-01-99	3925	PROVIDENCIA DE APREMIO
VALLIN BLANCO, JOSE LUIS	13900614	27-01-99	3926	PROVIDENCIA DE APREMIO
VARELA MORAN, JOSE LUIS	13915081	27-01-99	3929	PROVIDENCIA DE APREMIO
VARELA SAMANO, MANUEL	13891926	27-01-99	3931	PROVIDENCIA DE APREMIO
VARELA VAZQUEZ, ANTONIO	13473050	27-01-99	3932	PROVIDENCIA DE APREMIO
VEGA RUIZ, ANTONIO	13596692	27-01-99	3945	PROVIDENCIA DE APREMIO
VELASCO PELAYO, JOSE MANUEL	13929190	27-01-99	3955	PROVIDENCIA DE APREMIO
VENCES PERMUY, J. LUIS	13626540	27-01-99	3962	PROVIDENCIA DE APREMIO
VIAJES VALSAN S.A.	A47343371	27-01-99	3980	PROVIDENCIA DE APREMIO
VICENTE GONZALEZ, CRISTINA	13909757	27-01-99	3982	PROVIDENCIA DE APREMIO
VILA MANCINA, EMILIO	13686069	27-01-99	3989	PROVIDENCIA DE APREMIO
VILLANUEVA GONZALEZ, JUAN JOSE	13622237	27-01-99	3996	PROVIDENCIA DE APREMIO
VILLAR RUBIO, ELIBERTA	13885790	27-01-99	3998	PROVIDENCIA DE APREMIO
VISUAL S.C.	G39226287	27-01-99	4013	PROVIDENCIA DE APREMIO
YEDRA S.C.	G39300082	27-01-99	4020	PROVIDENCIA DE APREMIO
ZAPATA BAEZA, FCO. MIGUEL	50007722	27-01-99	4028	PROVIDENCIA DE APREMIO
ZHU SHU ZHEN	X0599861	27-01-99	4032	PROVIDENCIA DE APREMIO
ZUBIAURRE CHAPERO, ROSA MARIA	13926843	27-01-99	4036	PROVIDENCIA DE APREMIO
ZUÑIGA GONZALEZ, LUIS	13807071	27-01-99	4035	PROVIDENCIA DE APREMIO
ZUNZUNEGUI SAMANO, FCO. JESUS	13915883	27-01-99	4042	PROVIDENCIA DE APREMIO

Torrelavega a, 1 de marzo de 1999.–Firma (ilegible).

99/82985

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Otros anuncios

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 34/98

Doña Natividad Díaz Arroyo, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramita expediente de jurisdicción voluntaria sobre aprobación de operaciones particionales del caudal relicto de don Ramón Guillermo Rebanal González, seguido bajo el número 34/98 a instancia del contador partidario don Raúl Gutiérrez Zamanillo, en el cual aparece como heredero don Agustín Rebanal Díaz, en paradero desconocido, en el que se ha acordado publicar los presentes edictos en el «Boletín Oficial de Cantabria» por ser ésta la del último lugar de residencia conocido, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con el fin de que pueda comparecer en autos en el improrrogable plazo de diez días a ejercitar su derecho y durante este plazo estarán las actuaciones en Secretaría, acordándose lo que proceda una vez transcurrido dicho plazo.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a don Agustín Rebanal Díaz a fin de que pueda comparecer en autos en el término de diez días a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en San Vicente de la Barquera, 15 de febrero de 1999.–La secretaria judicial, Natividad Díaz Arroyo.

99/83195

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 263/98

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 263/98, seguidos a instancia de «Banco de Santander, S. A.», representado por el procurador don Fco. Javier Calvo Gómez, contra don Primitivo Payno Pereda y doña Carmen Barrio García, sobre reclamación de 2.070.347 pesetas, se ha acordado citar de remate por medio de edictos a don Primitivo Payno Pereda y doña Carmen Barrio García, en ignorado paradero, así como notificarle la existencia del procedimiento y el embargo practicado, para que en el término de nueve días se persone en autos por medio de abogado y procurador, y se opongá, si le conviniere, a la ejecución, bajo apercibimiento que, de no realizarlo, será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin más citar ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley, haciéndole saber igualmente que se ha practicado embargo sin necesidad de previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, sobre los siguientes bienes:

Salario que perciben los demandados como empleados de «Autoescuela Barrio», de Torrelavega: En el caso que sean autónomos, devoluciones a que tengan derecho por los conceptos de IVA e IRPF de la Hacienda Pública.

Y para que sirva de notificación y citación, expido la presente, en Torrelavega, 22 de febrero de 1999.–La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

99/85008

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 33/98

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: En la ciudad de Torrelavega, 19 de febrero de 1999. Vistos por don Fermín Otamendi Zozaya, juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, los autos de juicio divorcio matrimonial, promovido por doña Mercedes Maza Pechero, representada por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez (de oficio), defendido por la letrada doña Lourdes Renedo Gómez (de oficio), contra don Emilio Manuel Sánchez Gutiérrez, en rebeldía, como demandado.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Mercedes Maza Pechero, contra don Emilio Manuel Sánchez Gutiérrez, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio por ambos contraído el día 1 de octubre de 1989, sin imponer las costas procesales a ninguna de las partes.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Emilio Manuel Sánchez Gutiérrez, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación ante el Juzgado que la dictó, para ante la Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega, 2 de marzo de 1999.—La secretaria (sin firma).

99/85015

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 218/98

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, 11 de febrero de 1999. Vistos por don Fermín Otamendi Zozaya, juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, los autos de juicio separación matrimonial, promovido por doña María del Carmen Chausal Martínez, representada por la procuradora doña Manuela Revuelta Ceballos (de oficio), defendida por la letrada doña María Ángeles Gómez López (de oficio), contra don Jesús González Ruiz, en rebeldía, como demandado.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña María del Carmen Chausal Martínez, contra don Jesús González Ruiz, debo decretar la separación del matrimonio contraído por la actora y demandado en fecha 8 de octubre de 1978, imponiendo al demandado la obligación de prestar alimentos a sus hijos Javier Ángel e Israel, en cuantía de 25.000 pesetas para cada uno de ellos, las cuales deberá abonar dentro de los cinco primeros días de cada mes, actualizándose ésta automáticamente cada primero de enero conforme al IPC del año anterior, y todo ello imponiendo las costas procesales al demandado.

Se advierte a las partes que el incumplimiento de estas medidas puede dar lugar a responsabilidades penales.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Jesús González Ruiz, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación ante el Juzgado que la dictó, para ante la Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega, 1 de marzo de 1999.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

99/85021

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 137/93

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega, 30 de noviembre de 1994.

La ilustrísima señora doña Gema Rodríguez Sagredo, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco Bilbao Vizcaya Leasing, Sociedad Anónima», representado por el procurador señor Candela y dirigido por el letrado señor Martínez Balbás, contra don Luis Bretones Echevarría y doña Cristina González de Lena Díez, declarado(s) en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Luis Bretones Echevarría y doña Cristina González de Lena Díez y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de 6.719.690 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Torrelavega, 10 de febrero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/77962

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 225/98

Don Julián Manzanal Gómez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de separación 225/98, seguidos en este Juzgado a instancia de doña María Ángeles Calderón Cuesta, contra don Florencio Blanco Sánchez, declarado en rebeldía procesal, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. Encabezamiento: En Torrelavega, 26 de enero de 1999.

Vistos por doña Gema Rodríguez Sagredo, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta ciudad y su partido, los autos de juicio declarativo incidental número 225/98 sobre separación, promovidos por el procurador don Javier Antolínez Alonso, en nombre y representación de doña María de los Ángeles Calderón Cuesta, mayor de edad, vecina de Oreña, asistida de la letrada doña Rosa Eva Díaz Tezanos, designados de oficio, contra don Florencio Blanzo Sánchez, con domicilio en Torrelavega, en rebeldía, siendo precisa la intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por el procurador señor Antolínez Alonso en nombre y representación de doña María de los Ángeles Calderón Cuesta, contra don Florencio Blanco Sánchez, en situación procesal de rebeldía, acuerdo la separación de dicho matrimonio, aprobando la adopción de las siguientes medidas:

1. La separación definitiva de los cónyuges litigantes.
2. La atribución de la guarda y custodia de la hija menor, Paula, a la madre, ejerciéndose conjuntamente por ambos progenitores la patria potestad.

3. Se reconoce en favor del padre el derecho de visitar a su hija, en la forma que concierte con la actora, y en su defecto se seguirán las pautas establecidas en el primer párrafo del fundamento jurídico tercero de esta resolución.

4. Se reconoce en favor de la hija y con cargo al demandado el derecho a pensión alimenticia cuya cuantía deberá determinarse en período de ejecución de sentencia.

5. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los esposos hubiera otorgado al otro.

6. Procédase la liquidación del régimen económico matrimonial existente.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas.

Firme esta resolución comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado y en el plazo de cinco días recurso que conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Florencio Blanco Sánchez, en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega, 26 de febrero de 1999.—Firma ilegible.

99/81235

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 255/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, 15 de julio de 1994.

La ilustrísima señora doña Gemma Rodríguez Sagredo, jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Citifin España Financiación, S. A.», representado por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, contra don Francisco J. Gutiérrez Rodríguez y doña María Carmen López López, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Francisco J. Gutiérrez Rodríguez y doña María Carmen López López y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.087.653 pesetas, importe del principal,

comisión e intereses pactados hasta la fecha invodada y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Torrelavega, 1 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).

99/86552

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE GERNIKA-LUMO**

EDICTO

Expediente número 102/98

Doña María José García Roji, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Uno de Gernika-Lumo (Bizkaia).

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 102/98 se ha dictado la presente sentencia, que en sus encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 114/98.

En Gernika-Lumo, 23 de octubre de 1998.

Vistos por mí, Ana Isabel Bilbao Astigarraga, jueza del Juzgado de Instrucción Número Uno de Gernika-Lumo, los presentes autos de juicio de faltas, número 102/98 en los que han sido partes el señor fiscal en representación de la acción pública, no compareciendo don Daniel Rivas Muñiz, pese a constar citado en legal forma, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Daniel Rivas Muñiz como autor de una falta del artículo 636 del Código Penal, a la pena de un mes multa a razón de 1.000 pesetas día, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de quince días. Todo ello con expresa condena en costas si las hubiere, al señor Rivas Muñiz.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Daniel Rivas Muñiz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Gernika-Lumo (Bizkaia), 4 de marzo de 1999.—La secretaria, María José García Roji.

99/89062



BOLETÍN OFICIAL

CANTABRIA

EDITA

Gobierno de Cantabria

IMPRIME

Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN

Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146